

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 166-72627

Impreso el 15 de Julio de 2008 a las 04:43:51 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 166 LA MESA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: LA MESA VEREDA: SAN JAVIER
FECHA APERTURA: 21/1/2004 RADICACIÓN: S/N CON: ESCRITURA DE 22/2/2003

ESTADO DEL BIEN: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 000200031026000
COD CATASTRAL ANT:

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO QUE, PARA EFECTOS DE MATRICULA SE DENOMINA LA ALEGRIA, CON CABIDA SUPERFICIARIA DE 16.200 M2. EL CUAL FUE DESMEMBRADO DEL PREDIO LLAMADO EL CARMELO, SIN NINGUNA CONSTRUCCION, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA MESA, CON SUS MEJORAS Y SERVIDUMBRES LEGALES ESTA BLECIDAS, CUYOS LINDEROS ESPECIALES SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN LA ESCRITURA NO. 254 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2003 DE LA NOTARIA DE LA MESA.

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION POR ESC.# 3545, OTORGADA EN LA NOT. 20 DE BGTA, EL 24 DE OCT. DE 1989, REGISTRADA EL 4 DE DIC. DEL MISMO AÑO, LUIS EDUARDO CASTILLO A. VENDIO A JAI RO ARNOBY CORTES BAUTISTA Y A MARIA IRMA ARIAS DE CORTES, EL PREDIO LLAMADO EL CARMELO DEL CUAL SE TOMO EL LOTE ANTES DETERMINADO. POR ESC.# 1760, OTORGADA EN LAA NOT. 20 DE BGTA, EL 8 DE SEPT. DE 1983, REGISTRADA EL 24 DE OCT. DEL MISMO AÑO, GUILLERMO ALIRIO BARRAGAN M. VENDIO A LUIS EDUARDO BARRAGAN MELO, EL PREDIO EL CARMELO ANTES CITADO. POR ESC.# 295, OTORGADA EN LA NOT. DE CHIA, EL 22 DE JULIO DE 1977, REGISTRADA EL 6 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, DANIEL QUINTERO L, VENDIO A GUILLERMO ALIRIO BARRAGAN MELO, EL PREDIO ANTERIORMENTE CITA DO. POR ESC.# 930, OTORGADA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 13 DE OCT. DE 1976, REGISTRADA EL 9 DE DIC. DEL MISMO AÑO, INES GUZMAN DE RIOS VENDIO A DANIEL QUINTERO LUQUE, EL PREDIO QUE HEMOS CITADO. INES GUZMAN DE RIOS HUBO DICHO TERRENO POR ESC# 66, OTORGADA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 31 DE ENERO DE 1967, REGISTRADA EL 24 DE FEB. DEL MISMO AÑO.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LA ALEGRIA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
166-475

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 27/4/1995 Radicación 2189
DOC: ESCRITURA 403 DEL: 27/2/1995 NOTARIA 39 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARIAS DE CORTES MARIA IRMA
DE: CORTES BAUTISTA JAIRO ARNOBY
A: LENIS GONZALEZ HELADIO

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 9/1/2004 Radicación 98
DOC: ESCRITURA 254 DEL: 22/2/2003 NOTARIA DE LA MESA VALOR ACTO: \$ 20.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARIAS DE CORTES MARIA IRMA
DE: CORTES BAUTISTA JAIRO ARNOBY
A: PEREZ VALENCIA VICTOR FABIO X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 18/2/2005 Radicación 693
DOC: ESCRITURA 280 DEL: 15/2/2005 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 166-72627

97

Impreso el 15 de Julio de 2008 a las 04:43:51 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0776 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LENIS GONZALEZ HELADIO
A: ARIAS DE CORTES MARIA IRMA
A: CORTES BAUTISTA JAIRO ARNOBY

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 4/9/2006 Radicación 2006-166-6-4565
DOC: ESCRITURA 1638 DEL: 11/8/2006 NOTARIA UNICA DE LA MESA VALOR ACTO: \$ 10.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ VALENCIA VICTOR FABIO CC# 19352025
A: SOCIEDAD INVERSIONES ARGOZ LTDA NIT# 8300332318 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 4/9/2006 Radicación 2006-166-6-4567
DOC: ESCRITURA 2602 DEL: 1/9/2006 NOTARIA TREINTA Y TRES DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD INVERSIONES ARGOZ LTDA NIT# 8300332318 X
A: MARTINEZ EFRAIN CC# 3232511

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 4/7/2008 Radicación 2008-166-6-4003
DOC: OFICIO 4668 DEL: 24/6/2008 JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ EFRAIN
A: INVERSIONES ARGOZ LTDA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 2515 impreso por: 2518
TURNO: 2008-166-1-19103 FECHA: 4/7/2008
EXPEDIDO EN: LA MESA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 166-72627

Impreso el 15 de Julio de 2008 a las 04:43:51 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL JESUS EDUARDO SILVA CRUZ

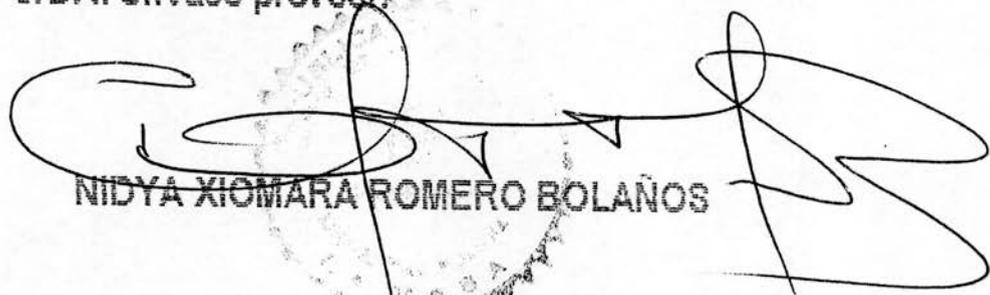


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA LA MESA
(Calle 8 Carrera 21 Esquina- Tel. 091-847225-221-009-Ext.118)

99

INFORME SECRETARIAL. La Mesa Cundinamarca, FEBRERO ONCE DE (11) del dos mil Nueve (2009), despacho comisorio No. 413-08, del Juzgado TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., para efectos de llevar a cabo las diligencias ordenadas dentro del PROCESO EJECUTIVO DE EFRAIN MARTINEZ CONTRA INVERSION ARGOZ LTDA. Sírvase proveer.

Secretaria,



NIDYA XIOMARA ROMERO BOLAÑOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA LA MESA
(Calle 8 Carrera 21 Esquina- Tel. 091-847225-221-009-Ext.118)

100

INFORME SECRETARIAL. La Mesa Cundinamarca, FEBRERO ONCE DE (11) del dos mil Nueve (2009), despacho comisorio No. 413-08, del Juzgado TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., para efectos de llevar a cabo las diligencias ordenadas dentro del PROCESO EJECUTIVO DE EFRAIN MARTINEZ CONTRA INVERSION ARGOZ LTDA. Sirvase proveer.

Secretaria,


NIDYA XIOMARA ROMERO BOLAÑOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA LA MESA
(Calle 8 Carrera 21 Esquina- Tel. 091-847225-221-009-Ext.118)

101

La Mesa Cundinamarca, FEBRERO ONCE (11) del dos mil Nueve (2009), Como quiera que se encuentra al Despacho el informe secretaria de la fecha donde y de la lectura del mismo, en tal virtud esta Inepolicia Mpal, Dispone:

Atendiendo lo Decretado por el Juez del conocimiento en la presente comisión, esta Inepolicia Señala la fecha MARZO (02) DE de dos mil nueve (2009), a la hora de las NUEVE (9:00 A.M) para llevar a cabo la diligencia comisionada.

Hecho lo anterior regresen las diligencias al Despacho de origen para lo de su conocimiento.

RADIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FLORENTINO BARRERA MENDOZA.
Inspector Mpal de Policía La Mesa Cundinamarca.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA LA MESA
(Calle 8 Carrera 21 Esquina- Tel. 091-847225-221-009-Ext.118)

102

La Mesa Cundinamarca, FEBRERO ONCE (11) del dos mil Nueve (2009), Como quiera que se encuentra al Despacho el informe secretaria de la fecha donde y de la lectura del mismo, en tal virtud esta Inspolicia Mpal, Dispone:

Atendiendo lo Decretado por el Juez del conocimiento en la presente comisión, esta Inspolicia Señala la fecha MARZO (02) DE de dos mil nueve (2009), a la hora de las NUEVE (9:00 A.M) para llevar a cabo la diligencia comisionada.

Hecho lo anterior regresen las diligencias al Despacho de origen para lo de su conocimiento.

RADIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

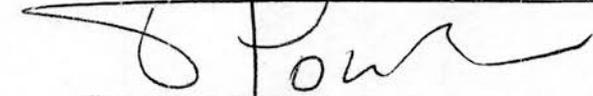
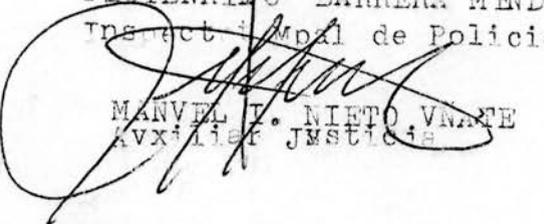

FLORENTINO BARRERA MENDOZA.
Inspector Mpal de Policía La Mesa Cundinamarca.

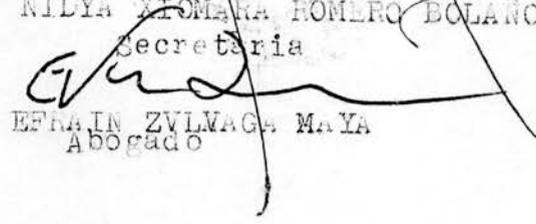
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MPAL LA MESA INSPECCION MPAL

103

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DEL INMUEBLE DE PACHO COMISORIO No. 143-08
JVZGADO CIVIL MPAL LA MESA CUND? PROCESO EJECUTIVO DE EFRAIN
MARTINEZ CONTRA INVERSIONES ARGOZ LTDA. APODERADO EFRAIN ZVLVAGA
MAYA,.....

.....
En la Mesa Cund a los DOS (02) dias del mes de MARZO DEL AÑO DOS MIL
NUEVE (2009), siendo las 9.00 a.m. fecha y hora decretada para la
diligencia de SEQUESTRO despacho comisorio No. 143 JVZGADO TREINTA Y
DOS CIVIL MPAL DE BOGOTA DC, SE ACLARA EL TITULO DE LA PRESENTE
DILIGENCIA. El suscrito inspector Mpal en asocio con su secretaria
instala la diligencia programada para tal fin, Seguidamente al
despacho comparece EL DOCTOR EFRAIN ZVLVAGA MAYA identificado
con la C.C. No. 19.303.851 de Bogotá, con T.P. No. 59196 de C.S
de la Jvdicatura, en su calidad de apoderado y actor del presente
proceso EJECUTIVO DE EFRAIN MARTINEZ CONTRA INVERSIONES ARGOZ LTDA
a quien el despacho le reconoce pe soneria critica, Al despacho
comparece el señor MANVEL IGNACIO NIETO VNATE identificado con
la C.C. No. 3.016.002 de Fomequé, en su calidad de Auxiliar de la Jvs
ticia, a quien el despacho le da debida posesion y que jura cumplir
fidelmente con los deberes que el cargo le impone para tal fin, en
su calidad de Auxiliar de la Jsticia. Acto seguido el despacho
y los antes mencionados nos trasladamos al lugar de la diligencia
ubicada en la VEREDA SAN JAVIER LOTE DE TERRENO LA ALEGRIA
Jurisdiccion del Mpio de La Mesa Cund, encontrandonos en el
inmueble antes mencionado se procedo a recorrer el mismo encontrando
los siguientes linderos: Linderos relacionados en la escritura py-
blica anexa al presente proceso, y encontrandonos en el sitio
y habiendo hecho el correspondiente recorrido, el Doctor EFRAIN
ZVLVAGA, abogado de la parte actora manifestó: en forma comedida
solicito al señor Inspector se realice y se de cumplimiento a la
Comision se sequestre el lote que se encuentra embargado, no
habiendo oposicion legal alguna. El despacho aclara que los linderos
se encuentran en la escritura anteriormente descrita bajo el No. 2.602
Notaria 33 Circulo de Bogota; a. El despacho al no haber oposicion
legal alguna que invalide este proceder DECLARA LEGALMENTE SEQUESTRO
el inmueble de la referencia denominado LOTE DE TERRENO LA ALEGRIA
ubicado en la V. San Javier Mpio La Mesa Cund, y procedo a hacer
entrega real y material al señor auxiliar de la Jsticia a quien
le hace las advertencias de ley. El señor Sequestre MANVEL IGNACIO
NIETO VNATE, manifesto: Acepto el bien mencionado y sequestro
y me comprometo a su administracion, No mas. Seguidamente el
despacho fija como honorarios la suma de CIENTO CINCUENTA MIL
PESOS MCTE (\$150.000.00), como se corrige los cuales son cancelados
en el acto de la diligencia. No mas. No siendo mas del objeto de
la presente diligencia se firma por los aca en ella intervinieron.


FLORENTINO BARRERA MENDOZA
Inspector Mpal de Policia

MANVEL I. NIETO VNATE
Auxiliar Jsticia


NILVA XIOMARA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria

EFRAIN ZVLVAGA MAYA
Abogado

Abel Roca

360 m
27

①
Área: 22.500 m²

②
Área: 16.200 m²

110
Área: 4.000 m²

④
Área: 21.000 m²

LA ALGERIA

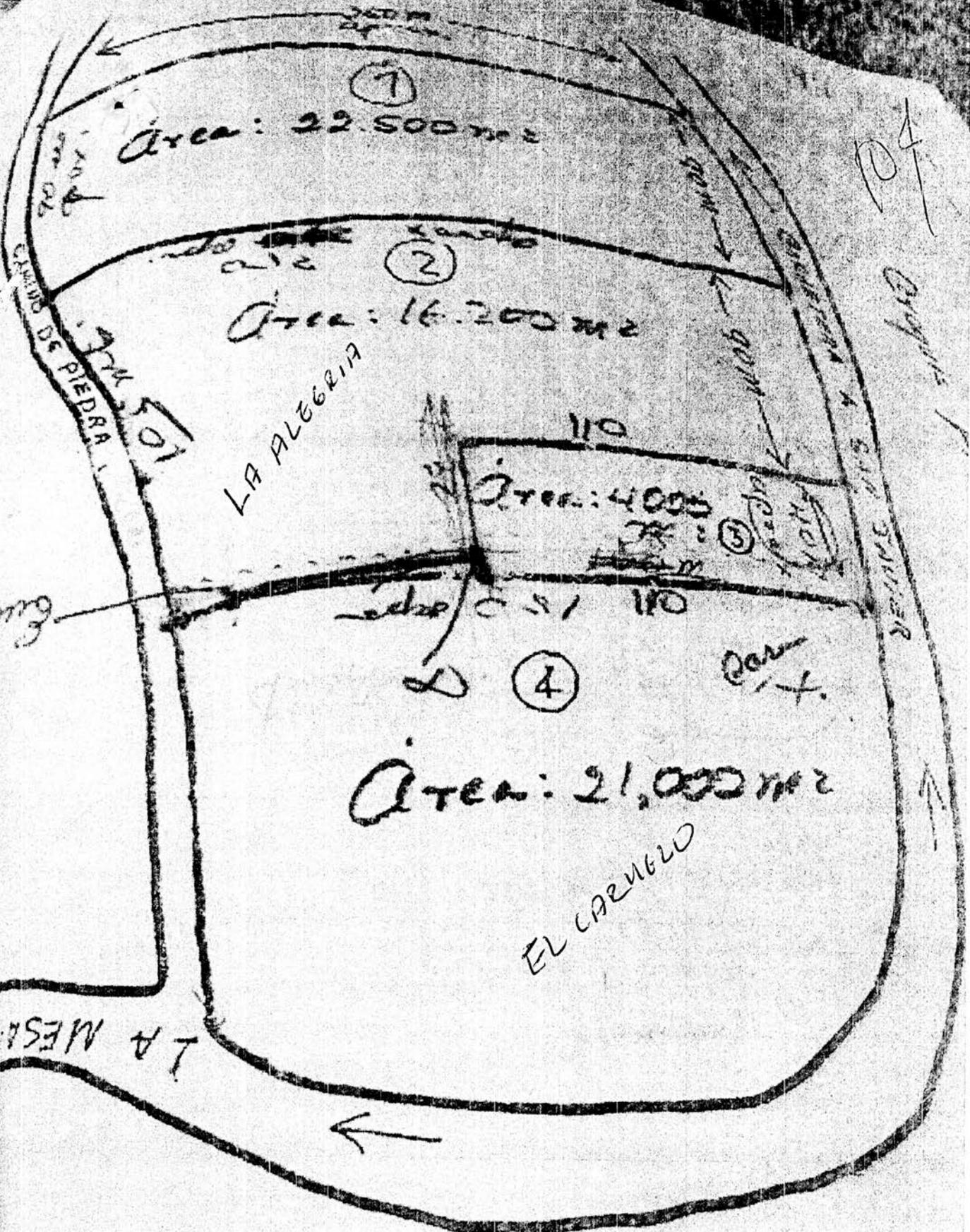
EL CARNERO

CALLE DE PIEDRA

LA MESA

7
CALLE DE PIEDRA

PARQUE





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA LA MESA
(Calle 8 Carrera 21 Esquina- Tel. 091-847225-221-009-Ext.118)

DS

La Mesa Cundinamarca, MARZO DOS (02) del dos mil NUEVE (2009), como quiera que se encuentra al Despacho la comisión Número 143-08, del JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOGA D.C., diligencias que han sido practicadas y cumplidas a su cabalidad en lo ordenado mediante auto, en tal virtud este Despacho dispone:

Devolver las diligencias a su lugar de origen Juzgado Civil Municipal de LA MESA expediente contenido en diez (10) folios.

RADIQUESE - NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Inspector,


FLORENTINO BARRERA MENDOZA

Secretaria,


NIDYA XIOMARA ROMERO BOLAÑOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA LA MESA
(Calle 8 Carrera 21 Esquina- Tel. 091-847225-221-009-Ext.118)

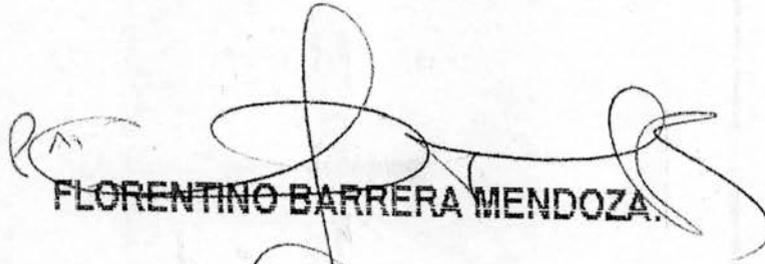
106

La Mesa Cundinamarca, MARZO DOS (02) del dos mil NUEVE (2009), como quiera que se encuentra al Despacho la comisión Número 143-08, del JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOGA D.C., diligencias que han sido practicadas y cumplidas a su cabalidad en lo ordenado mediante auto, en tal virtud este Despacho dispone:

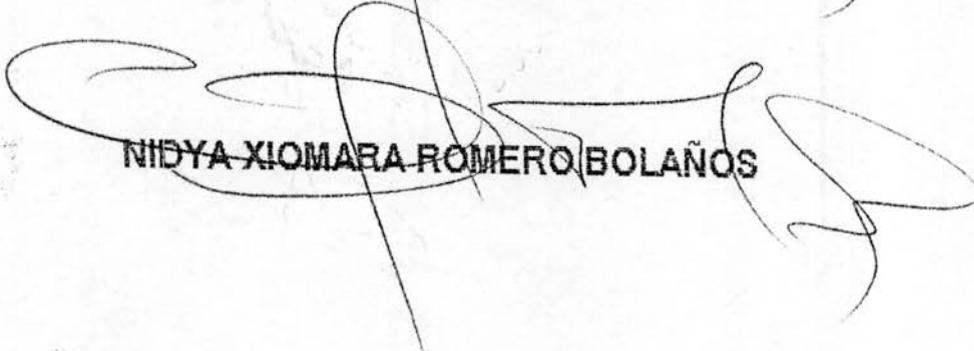
Devolver las diligencias a su lugar de origen Juzgado Civil Municipal de LA MESA expediente contenido en diez (10) folios.

RADIQUESE - NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Inspector,


FLORENTINO BARRERA MENDOZA.

Secretaria,


NIDYA XIOMARA ROMERO BOLAÑOS

107

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D. C. diecisiete (17) de marzo de dos mil nueve (2009)

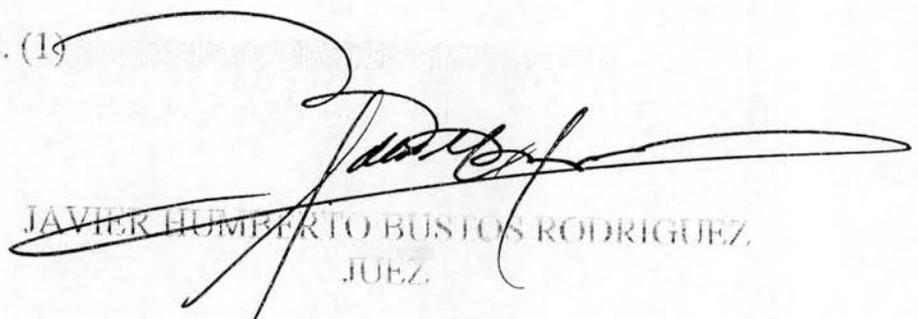
Ref:(2008-723)

Se agrega a los autos el respectivo despacho comisorio diligenciado en consecuencia:

La diligencia de secuestro póngase en conocimiento de las partes para los fines de que trata el Art. 34 del C.P.C.

Se le ordena al SECUESTRE prestar caución por la suma de \$ 2'000.000 = M/cte., mediante póliza judicial dentro de los diez (10) días siguientes al envío de la comunicación.

NOTIFIQUESE. (1)


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ,
JUEZ.

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO No AZ fijado hoy
17 MAR 2009 a la hora de las 9:00 A.M.
JOANA ALEJANDIA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA



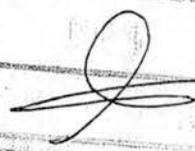
Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CIUDAD

108

REF. PROCESO EJECUTIVO 2008-723

DEMANDANTE. EFRAIN MARTINEZ
DEMANDADOS. INVERSIONES ARGOZ LTDA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JURADO 32 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Fecha: 25 MAR 2009
Folios: 
SECRETARIA

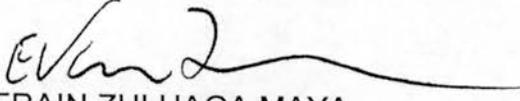
SOLICITUD EMPLAZAMIENTO

EFRAIN ZULUAGA MAYA, de condiciones conocidas en el proceso, al señor Juez en forma comedida le solicito se sirva realizar el emplazamiento de la entidad demanda.

La petición anterior la formulo teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 315 y 318 del C de P Civil, toda vez que se ha intentado tanto la notificación mediante el citatorio así como el aviso correspondiente a la dirección indicada, pero las respuestas obtenidas han sido negativas.

La Petición anterior la formulo con el objeto de continuar el tramite del proceso.

Del señor Juez Atentamente


EFRAIN ZULUAGA MAYA
C.C.19.303.851 de Bogotá
T.P. 59.196 del C S de la Judicatura

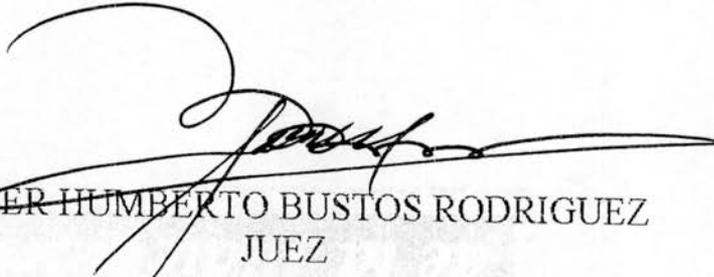
109

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. primero (1) de abril de dos mil nueve (2009)

REF: (2008-723)

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, el memorialista acredite lo manifestado en el escrito, allegando las certificaciones del trámite de notificación expedidas por la empresa de mensajería, en donde arroje resultado negativo.

NOTIFÍQUESE, (1)


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO No 52 fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.
03 ABR 2009
JOANA ALEJANDRA CISMEROS PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. veintitrés (23) de abril de dos mil nueve (2009)

REF: (2008-723)

Teniendo en cuenta las certificaciones de correo devueltas y el escrito visible a folio 108, de conformidad con el art. 315 del C.P.C. y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 318 del C. de PC., modificado por la Ley 794 de 2003, Art. 30, el juzgado dispone:

Decretar el EMPLAZAMIENTO del extremo demandado. En consecuencia el llamado edictal enlístese y publíquese en El Tiempo o en El Espectador, o radiodifúndese en las emisoras RCN o CARACOL de la frecuencia AM, por la parte interesada.

NOTIFIQUESE, (1)

[Handwritten Signature]
JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 63 fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA

[Handwritten Signature]



ASEG

ELENA GARCIA GUTIERREZ
NIT. 35312284-1
REGIMEN SIMPLIFICADO

ASESORES DE SEGUROS

Publicaciones y Notificaciones Judiciales

Calle 15 No. 10-26 Local 101A - Tels.: 341 0704 - 300 568 2347 - 300 825 5546
Bogotá, D.C. - Colombia



RECIBO DE INGRESO

Nº 2953

Fecha	Mayo 4/09	Entregado
Nombre	Efraim Martinez	C.C. 8625189
Dirección		Teléfono: 3005655802
Valor en Letras	Cincuenta mil pesos MLC	
		\$ 50000
Concepto	JOR 32 c.m. Inversiones ARG602 Ltda	
	PROCESO 2008-723	
Observaciones:	S.P. Espej	Publicado mayo 10/09
		Firma / Quien Recibe

HEREDEROS CIRCITO DE CHINU ROMERO BENVENED Y MIRIAM ROSA CARRANZA HEREDEROS ELAS JOSE CARLOS EDUARDO ELCY ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 1 ORDINARIO LABORAL HUBERTO BUELO FUENTES LUCILA CASTELLANOS CASTRO CIVIL DEL CIRCITO YOPAL CASAPPE HUBO LUIS S.A. HUBERTO BUELO FUENTES LUCILA CASTELLANOS CASTRO FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 01 ABRIL 2009 EJECUTIVO MIXTO

GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA YAMILETH CAROONA POSADA GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO INVESTIGACION DE PATERNIDAD

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil nueve (2009)

Ref: (2008-723)

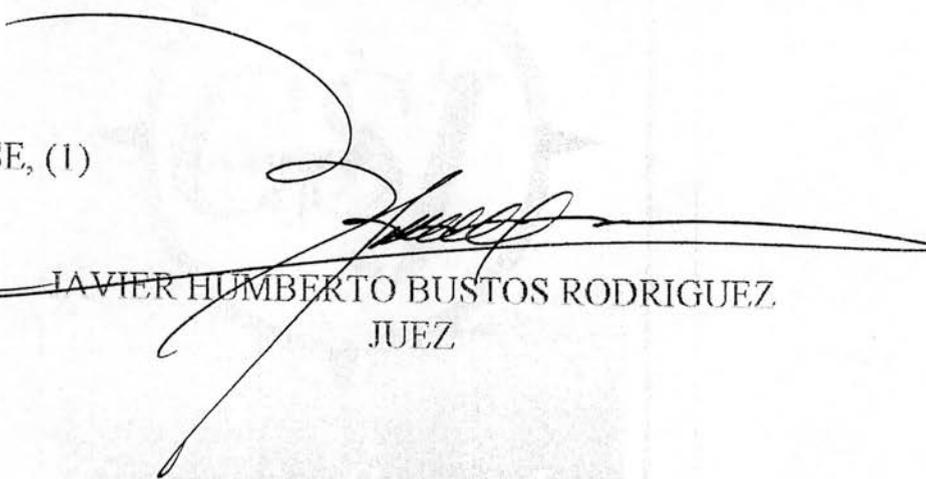
Para los efectos legales, obre en autos las publicaciones realizadas en debida forma.

Por tal razón se procede a designar curadores, teniendo en cuenta la lista de auxiliares de la justicia establecida en el nuevo software de gestión de auxiliares de la justicia, a los señores:

Masha T Gonzalez Rico con c.c. No. 63278165
Manuel A. Herrera Teller con c.c. No. 2125230
Cecilia Rodriguez Carceda con c.c. No. 51610935

Se le asignan gastos de curaduría en la suma de \$200.000 M/cte acredítese su pago.

NOTIFIQUESE, (1)


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO No 99 fijado hoy
11 JUN 2009 a la hora de las 8:00 A.M.
JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA



114

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal a y b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 032 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de Curador Ad-Lítem de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia de la ciudad (municipio) de BOGOTA (DISTRITO CAPITAL), a los doctores:

1. MARTHA TERESA GONZALEZ RICO, CÉDULA CIUDADANIA 63275166, CR. 24 N. 63 D-70 OF. 206 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 2125230,
2. MANUEL ALEJANDRO HERRERA TELLEZ, CÉDULA CIUDADANIA 79627523, CR 18 N° 34-16 OF 301 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 2876143,
3. CECILIA RODRIGUEZ CAICEDO, CÉDULA CIUDADANIA 51610935, CL 2 19A-19 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 2335930,

Dentro del proceso número: 11001400303220080072300

09/06/2009 09:22:47 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ

Juez

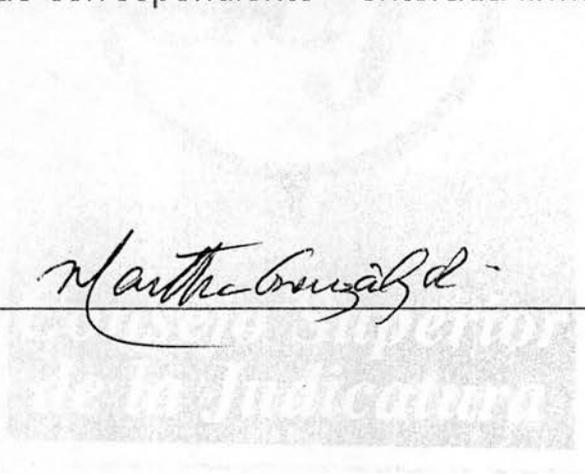
115

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL CURADOR AD-LITEM

En Bogotá D. C , A once (11) días del mes de Junio del año dos mil nueve (2009), compareció a la Secretaria del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal, La Doctora: MARTHA TERESA GONZALEZ RICO identificada con la cédula de ciudadanía No. 63275166 de Bucaramanga y T.P. No. 36952-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, con tarjeta de auxiliar de justicia No 5929, en su calidad de Curador Ad – Litem de la parte demandada en el presente asunto, con el fin de notificarse personalmente del contenido del auto de fecha Dieciséis (16) de junio de 2008, mediante el cual **libro mandamiento de pago hipotecario**, disponiendo del termino de cinco (5) días para pagar los dineros que se le cobran y/o para que proponga excepciones , se le hicieron las advertencias de ley y la entrega del traslado correspondiente – enterada firma como aparece.

El notificada,

Martha Gonzalez Rico



Quien notifica,

Juan Carlos Garcia Leal
JUAN CARLOS GARCIA LEAL

(Large handwritten flourish)

44-1

TERMINO

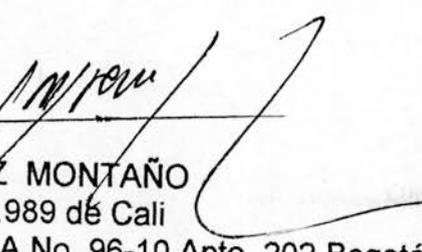
118

Señores
Juzgado 32 CM de Bogota.
E. S. D.

Adjunto encontrará Camara de Comercio de la sociedad que ustedes intentan notificar. Proceso No. 2008-723

El citado señor y la firma allí mencionados no residen en el apto.

Atentamente,


FRANK NUÑEZ MONTAÑO
c.c. No. 16 584.989 de Cali
Transversal 18 A No. 96-10 Apto. 202 Bogotá.

Demandante: Efrain Martinez

Demandado: Inversiones Argoz Ltda..

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Fecha: 16 JUN 2008

Folios: Samara
SECRETARIA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

10 DE JUNIO DE 2009 HORA 15:47:43

11BMM0610068

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

* * * ESTA MATRICULA ESTA SIENDO ACTUALIZADA * * *
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES ARGOZ LTDA

N.I.T. : 830033231-8

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00805766 DEL 16 DE JULIO DE 1997

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 2A NO. 74 45 OF. 502 CALI
MUNICIPIO : CALI (VALLE DEL CAUCA)

DIRECCION COMERCIAL : AVDA CALLE 12 SUR NO. 24 17 BARRIO RESTREPO
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : PRODUCCIONESARGOZ@YAHOO.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000664 DE NOTARIA 60 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE JUNIO DE 1997 , INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00593266 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: INVERSIONES ARGOZ LTDA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE JUNIO DEL 2017 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A.-- CONSTRUIR, EXPLOTAR Y ADMINISTRAR, BIENES RAICES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. B.-- ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LAS MISMAS ACTIVIDADES AFINES. C.-- ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, ASI COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE INMUEBLES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO AQUELLOS QUE DEJE DE NECESITAR O NO LE CONVenga. D.-- TOMAR DINERO EN NUMERO PARA UTILIZARLO EN DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL. E.-- PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE. F.-- SUSCRIBIR ACCIONES E INTERESES EN EMPRESAS O SICIIDADES QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. G.-- DAR EN GARANTIA SUS OBLIGACIONES, SUS INMUEBLES Y TOMARLOS O DAR EN OPCION BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. H.-- CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y, POR LO TANTO GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR, ACEPTAR Y SER BENEFICIARIO DE LETRAS DE CAMBIO, PAGARES O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO NEGOCIABLE O MERAMENTE MERCANTIL Y CELEBRARA TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO CON ENTI-

DADES BANCARIAS O CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD. I.-- CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE, INCORPORARSE A SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS O FUNCIONAR CON ELLAS. J.-- ADQUIRIR EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES CUYO OBJETO ESPECIFICO SEA SIMILAR, AFIN, AUXILIAR O DERIVADO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 2,000,000.00000 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 2,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

GOMEZ ESPAÑA ARMANDO	C.C. 00004400985
NO. CUOTAS: 400.00	VALOR:\$800,000.00
GOMEZ CORREA BERNARDO	C.C. 00016797969
NO. CUOTAS: 200.00	VALOR:\$400,000.00
LONDOÑO OLIVARES JESUS MARIA	C.C. 00017067505
NO. CUOTAS: 200.00	VALOR:\$400,000.00
GOMEZ ESPAÑA BERTHA DARLYN	C.C. 00031284827
NO. CUOTAS: 200.00	VALOR:\$400,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR :\$2,000,000.00000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUBGERENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000664 DE NOTARIA 60 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE JUNIO DE 1997 , INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00593266 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S): GERENTE

GOMEZ ESPAÑA ARMANDO	C.C. 00004400985
SUBGERENTE	
GOMEZ ESPAÑA BERTHA DARLYN	C.C. 00031284827

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A.-- USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C.-- DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D.-- PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E.-- CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F.-- NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; Y G.-- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; H.-- EL GERENTE PODRA CONTRATAR SIN AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS HASTA POR UN VALOR DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES PASADO ESTE MONTO REQUIERE AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS.

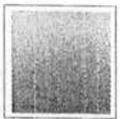
CERTIFICA:



01



* 8 1 6 0 0 6 1 2 *



118

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

10 DE JUNIO DE 2009 HORA 15:47:43

11BMM0610068

PAGINA: 2 de 2

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : ARGOZ ASOCIADOS

MATRICULA NO : 00806180 DE 17 DE JULIO DE 1997

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 17 DE JULIO DE 1997

ULTIMO AÑO RENOVADO : 1997

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 3,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

124 JUL

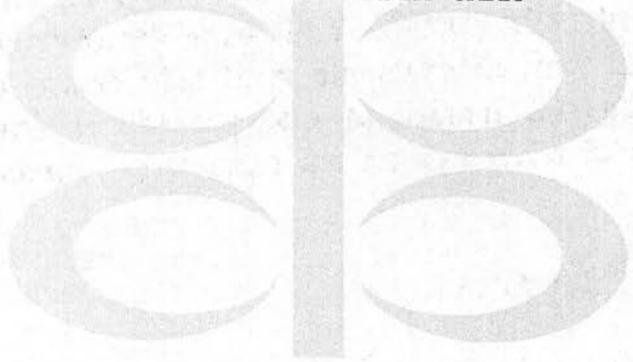
[Handwritten signature]

SECRETARIO

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



Señor

JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.

TEV.

119

mp

REF: Expediente No. 2.008 - 00723
Proceso Ejecutivo
Demandante EFRAIN MARTINEZ
Demandado INVERSIONES ARGOS LTDA.

MARTHA TERESA GONZALEZ RICO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de CURADORA AD LITEM de la parte demandada indicada dentro del epígrafe referenciado, debidamente notificada dentro del proceso, al señor juez respetuosamente manifiesto que procedo en término a CONTESTAR la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

1. a) Es cierto, según consta en el pagaré No. 4, ya que además tiene firma auténtica ante el Notario 13 del Círculo de esta ciudad, pero no me consta que el demandado deba dichas sumas de dinero.
- b) Es cierto, según consta en el pagaré No. 3, pero no me consta que el demandado adeude la suma que se reclama.
- c) Es cierto, según aparece en el pagaré No. 2 pero no me consta que el demandado no haya cancelado la suma que se reclama.
- d) En cuanto a los intereses, deben probarse.
- e) Deben probarse.
- f) Deben probarse.
2. Las costas deben probarse.

A LOS HECHOS.

1. Es cierto según aparece en la Escritura Pública mencionada.
2. Es cierto según consta porque la firma es auténtica.
3. Es cierto, según consta en el certificado de libertad, a folio de matrícula Inmobiliaria No. 166-72627.
4. No me consta que el demandado no haya cancelado las sumas que se demandan. Debe probarse.
5. Debe probarse.
6. Es cierto, según consta en los títulos valores.
7. Es cierto, según obra dentro del plenario.
8. Es cierto, según aparece en el certificado de Cámara de Comercio.

120

Manifesto al despacho que desconozco los motivos por los cuales el demandado no se ha hecho presente a notificarse personalmente dentro del proceso. Del análisis del expediente, encuentro para proponer la excepción:

EXCEPCION DE INEPTITUD DE LA DEMANDA
POR FALTA DE REQUISITOS DE FORMA

El Art. 75 del C. P. C., indica los requisitos que debe contener toda demanda. En los numerales 2 y 3 dice que se debe indicar el nombre, edad y el domicilio del demandado, situación que no se hace presente en el poder conferido por el demandante y si bien en el libelo demandatorio dice que el domicilio del demandado es Bogotá, no indica el nombre ni el domicilio de su representante legal.

Atentamente,

Martha Teresa González Rico
MARTHA TERESA GONZALEZ RICO
C. C. No. 63.275.166 de Bucaramanga
T. P. No. 36.952 del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO JUDICIAL
CAMA JURISDICCIONAL
LEGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Fecha: 18 JUN 2000

Folios: 2
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha: 18 JUN 2000

compareció, ante el secretario de este despacho

Martha Teresa González Rico

quien presenta la C.C. No. 63275166

de Bucaramanga T.P. No. 36952 C.S.J.

Carnet No. 5929. Y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra, y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente, *Martha Teresa González Rico*

Secretario(a), _____

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. primero (01) de Julio de dos mil nueve (2009)

Para todos los efectos legales, el anterior escrito téngase por presentado dentro del término procesal oportuno.

Del Escrito de Excepciones propuestas por la parte demandada, se corre traslado a la parte actora por el término legal de Diez (10) días.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten Signature]
JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
JUEZ
2008-723

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 107 fijado hoy 03 JUN 2009 a la hora de las 9:00 A.M.
JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura

EFRAIN ZULUAGA MAYA, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.303.851 de Bogotá y provisto de la tarjeta profesional de abogado número 59.196 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, al señor Juez le manifiesto que descorro en los siguientes términos el traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas, solicitando desde ya que las mismas sean desestimadas o rechazadas.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA CONTESTACIÓN

En este aspecto se reconoce la existencia del título valor aportado con la demanda y por los cuales se ha librado el mandamiento de pago.

II. ARGUMENTOS PARA LA NO PROSPERIDAD DE LAS EXCEPCIONES

El extremo pasivo propone como excepciones: A) LA INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS DE FORMA.

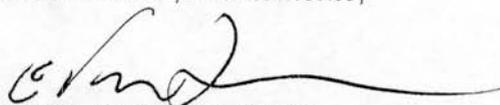
La anterior excepción no está llamada a prosperar conforme a los argumentos y fundamentos de derecho que enseguida se expondrán.

A. La citada excepción no tiene prosperidad en este asunto, pues según establece el artículo 509 del C de Procedimiento Civil, los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

Así las cosas, la excepción formulada que tiene que ver en forma concreta con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 97 de la norma procedimental indica que esta es una excepción previa y al no haber sido formulada como ataque al mandamiento de pago la misma no reviste mayor análisis para el despacho y para el suscrito, y en consecuencia deberá ser desestimada.

En consecuencia con lo anterior, al señor Juez le solicito se sirva proferir sentencia que ordene seguir adelante la ejecución

Del señor Juez, Atentamente,



EFRAIN ZULUAGA MAYA
C.C. No. 19.303,851 Bogotá
T.P. No. 59,196 C. S. de la J.

2008-723

SECRETARÍA
19 JUN 2008
JUAN
SECRETARÍA

123

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Veintitrés (23) de julio de dos mil nueve (2009).

El presente proceso se abre a pruebas por el término de ley, y dentro del mismo se practicarán las siguientes:

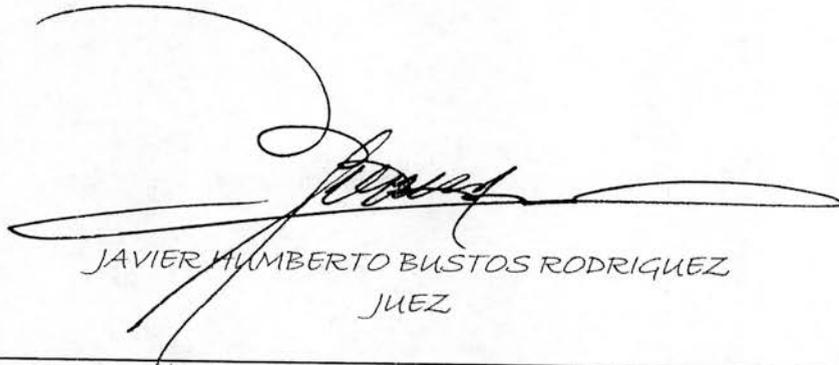
PARTE EJECUTANTE.

DOCUMENTALES, se tienen como tales los documentos allegados con el escrito de demanda, en el traslado de las excepciones y la actuación surtida dentro de las presentes diligencias.

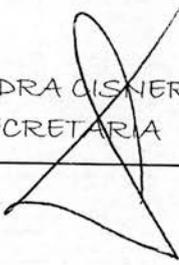
PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTALES, se tienen como tales los documentos allegados con el escrito de excepciones y la actuación surtida dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
2008-0723


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 122 fijado hoy 27 JUL 2009 a la hora de las 8:00 A.M.
JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA



124

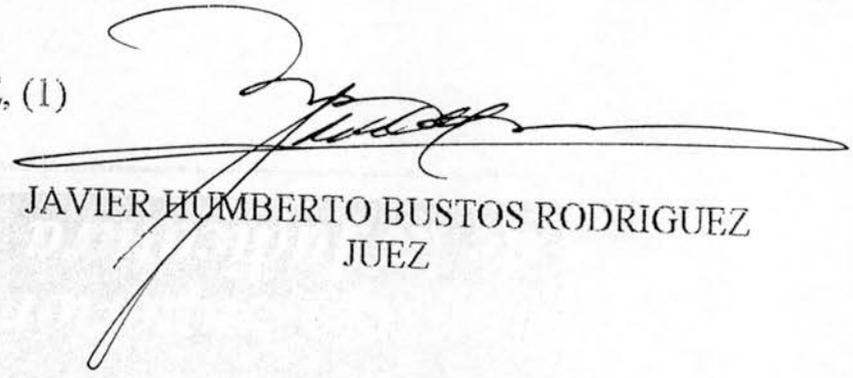
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., tres (03) de agosto de dos mil nueve (2009)

Ref: (2008-723)

En atención al informe secretarial que antecede y toda vez que no existen mas pruebas por practicar se prescinde del término probatorio.

De otro lado, y como quiera que se encuentra precluído el término probatorio, se corre traslado a las partes por el término común de cinco (05) días para que presenten los alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE, (1)



JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No 124 fijado hoy 05 AGO 2009 a la
hora de las 8:00 A.M.

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

129

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EFRAIN MARTINEZ
DEMANDADO: INVERSIONES ARGOZ LTDA.
RADICACIÓN: 2008-723

ALEGATOS DE CONCLUSION

EFRAIN ZULUAGA MAYA, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.303.851 de Bogotá y provisto de la tarjeta profesional de abogado número 59.196 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, al señor Juez le manifiesto que estando en tiempo presento los alegatos de conclusión, solicitando desde que las pretensiones de la demanda sean resueltas en forma favorable a mi representado con fundamento en los siguientes .

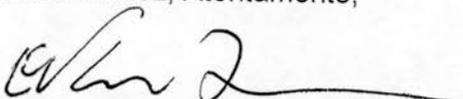
ARGUMENTOS

El extremo pasivo propone por intermedio del curador designado como excepciones: **A) LA INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS DE FORMA**, las que fuera desestimada por el despacho.

Asimismo, no existe en el proceso prueba en la cual se hubiese demostrado el pago de la obligación que hoy se pretende

Los títulos presentados contienen todas las exigencias para que se profiera sentencia que ordene seguir adelante la ejecución.

Del señor Juez, Atentamente,


EFRAIN ZULUAGA MAYA
C.C. No. 19.303,851 Bogotá
T.P. No. 59,196 C. S. de la J.

JUDICATURA DE COLOMBIA
JUDICIAL
32 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

11 AGO 2009

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D. C. Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil nueve (2009)

Entra el Despacho a resolver lo pertinente a propósito de la demanda ejecutiva HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA formulada por EFRAIN MARTINEZ en contra de INVERSIONES ARGOZ LTDA. Proceso con radicado 2008-723

ANTECEDENTES

El 16 de junio de 2008 (fl. 22), el Juzgado libró mandamiento de pago HIPOTECARIO DE MENOR cuantía, a favor de EFRAIN MARTINEZ y en contra de INVERSIONES ARGOZ LTDA por la suma de (\$1.100.000 Mcte) por concepto del capital señalado en el Pagare No. 4 base de la ejecución. Por la suma de (\$2.000.000 Mcte) por concepto de la obligación contenida en el Pagare No. 3 base de la ejecución, Por la suma de (\$18.000.000 Mcte) por concepto del capital contenido en el Pagare No., más los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales insolutos indicado en los literales anteriores a la tasa resultante de la fluctuación de los intereses, conforme a las tasas certificadas por la Superbancaria; liquidados desde el 1 de enero de 2007 y hasta su cancelación total. Sumas que se encuentran garantizadas con los pagaré militantes y el gravamen hipotecario constituido en la Escritura Pública No. 2602 del 01 de septiembre de 2006 de la Notaría 33 del Círculo de esta ciudad.

Como quiera que el demandado fue emplazado, fijando el edicto respectivo por el término de ley y verificándose las publicaciones en legal forma, sin que al vencimiento de aquel se hubiere puesto a derecho; consecuencia de lo anterior, se le designó curador para la litis quién aceptó el cargo y fue impuesto del auto ejecutivo el día 11 de Junio de los corrientes, procediendo dentro del término legal a contestar la demanda proponiendo la excepción de FALTA DE REQUISITOS DE FORMA.

En proveído del 01 de julio de 2009, se corrió traslado al ejecutante, quien allegó escrito oponiéndose a su prosperidad, posteriormente mediante auto del 23 de julio de 2009, se abrió a pruebas la litis, teniendo como medios de convicción los documentales militantes en el expediente.

Mediante auto del 13 de agosto de 2009, se prescinde del resto del término probatorio, y se corre traslado a las partes para que presenten sus correspondientes alegatos de conclusión, allegando el extremo demandante el escrito respectivo.

Los denominados presupuestos procesales se cumplieron perfectamente, el proceso fue correctamente adelantado en esta instancia y visto que no hay causal de nulidad que pueda entorpecer una decisión de fondo sobre las pretensiones de la demanda y su oposición, es procedente dirimir la controversia como en efecto a ello se sigue, mediante el presente proveído.

127

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

Han sido considerados como la base fundamental para el regular desenvolvimiento de la relación procesal, por lo que debe determinarse primeramente a su existencia, para poder entrar a proferir pronunciamiento sobre el fondo del litigio.

Son aquellos la capacidad para ser parte, la capacidad para comparecer al proceso, la competencia del juez y finalmente la idoneidad del libelo demandatorio que ha dado origen a la acción.

De la simple vista del proceso resulta claro que tales elementos se encuentran reunidos satisfactoriamente, pues las partes son capaces; atendiendo a los diversos factores que integran la competencia, este Despacho la tiene para tramitar y definir la acción y el libelo introductorio cumplió con los requisitos de forma exigidos por la ley procesal, de manera satisfactoria.

LA ACCION

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 554 del C.P.C. en concordancia con el Art. 488 del C.P.C., son los aquí ejecutante y ejecutados, los llamados a participar en el proceso en tal calidad.

Encuentra este despacho cierto en la acción incoada como quiera que el libelo introductorio satisface los requisitos de forma de la ley consagra para el, con la demanda se allego los documentos que al tenor de lo dispuesto en el Art. 488 y 554 ibídem, prestan merito ejecutivo, desprendiéndose de los mismos legitimidad activa y pasiva para los intervinientes, como ya se considero, coligese entonces cierto y procedente de la acción ejecutiva propuesta.

Así las cosas no encuentra este despacho reparo alguno, que pueda poner en entredicho la validez y eficacia de los documentos base de la ejecución, los mismos fueron presentados en tiempo con la demanda, no fueron tachados de falsos en su debida oportunidad, con lo cual serán tomados en cuenta para la decisión que se esta profiriendo; sin embargo el demandado puede defenderse de la ejecución por medio de las excepciones de mérito.

En relación con estas la ejecutada formuló las siguientes:

INEPTITUP DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS DE FORMA: El CURADOR AD – LITEM de la demandada, apoya su excepción en que el Art. 75 del C.P.C. indica el nombre, edad y el domicilio del demandado, situación que no se hace presente en el poder conferido por el demandante y si bien el libelo demandatorio dice que el domicilio del demandado es Bogotá, no indica el nombre ni el domicilio de su representante legal.

El actor manifestó sobre la excepción formulada, que no esta llamada a prosperar conforme a los argumentos y fundamentos de derecho toda vez que la citada excepción no tiene prosperidad en este asunto, pues según establece el Art. 509 del C.P.C., los hechos que configuren las excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, la excepción formulada tiene que ver en forma concreta con lo dispuesto en el Art. 97 Numeral 7 de la norma procedimental la cual indica que es una excepción previa y al no ser formulada como ataque al mandamiento de pago la misma no reviste mayor análisis para el despacho y para el suscrito, y en consecuencia deberá ser desestimada.

Cabe señalar que los artículos 97 y 98 del CPC. Establecen, Art. 97. OPORTUNIDAD Y LIMITACIÓN DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS. El demandado, en el proceso ordinario, en el abreviado y en los demás expresamente autorizados, dentro del término de traslado de la demanda podrá proponer las siguientes excepciones previas, y el Art. 98. OPORTUNIDAD Y FORMA DE PROPONER LAS EXCEPCIONES PREVIAS. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 47 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda, en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse los documentos y las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado; en él mismo podrá solicitarse al juez que pida copia de los demás documentos, siempre que se refieran a tales hechos.

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrió el hecho, o por la cuantía cuando no se tratare de dinero, o la falta de integración del litisconsorcio necesario y ésta no apareciere en documento. Casos en que podrá solicitarse hasta dos testimonios o el dictamen de un perito, el cual no es susceptible de objeción.

De acuerdo a los anteriores Artículos se deduce que la excepción propuesta por el curador ad- litem de la parte demandada, debió proponerla en el termino de traslado del mandamiento de pago toda vez que esta excepción es previa y esta contemplada en los Art. 97 y 98 del C.P.C. según como se manifestó anteriormente.

En cuanto al titulo este cumple con los requisitos del Art. 488 del C de P C, la obligación si existe es clara expresa y exigible, la parte actora esta legitimada para iniciar la acción, y en consecuencia se libro mandamiento de pago en debida forma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

129

III RESUELVE

Primero: DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por el extremo demandado, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: DECRETAR la venta en pública subasta del bien raíz objeto de la hipoteca y con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

Tercero: ORDENAR la practica de la liquidación del crédito aquí perseguido, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esa sentencia.

Cuarto: DECRETAR el avalúo del bien inmueble antes reseñado.

Quinto: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense

NOTIFÍQUESE,



JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
JUEZ
2008-723

130

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-133 piso 10 Bogota D. C.**

E D I C T O

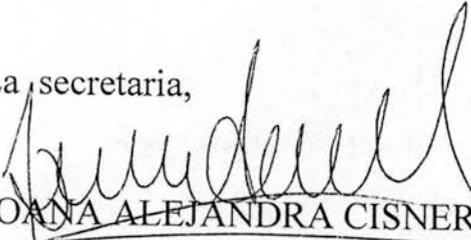
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2008- 0723 DE EFRAIN MARTINEZ CONTRA INVERSIONES ARGOZ LTDA, se dicto SENTENCIA de fecha Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil nueve (2009).

Que para efectos del artículo 323 del C.P.C., se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaria del Juzgado por el término legal de tres (3) días, hoy Treinta (30) de Septiembre de dos mil nueve (2009), a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

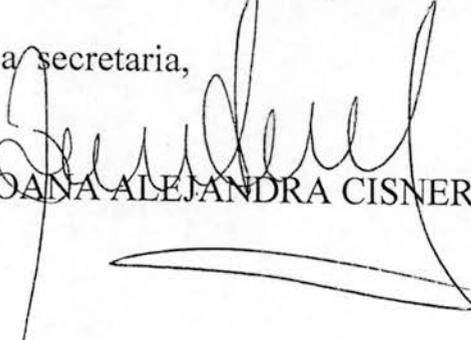
La secretaria,


JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ



2 OCT. 2009 en la fecha y siendo la hora de las 5:00 p.m., se desfija el presente EDICTO con la constancia de haber permanecido fijado en la secretaria del Juzgado por el termino legal.

La secretaria,


JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ



Señor:
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 E. S. D.

131
 8 OCT 2009
 Juan 3F

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2008-723
DE : EFRAIN MARTINEZ
CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

EFRAIN ZULUAGA MAYA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá Cundinamarca, identificada como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 59.196 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, presento ante su despacho la liquidación del crédito para su aprobación, en la siguiente forma:

LIQUIDACION DEL CREDITO
 A OCTUBRE 8 DE 2009

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES ANUAL CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL			
1715	01-Ene-07	04-Ene-07	15,07	22,605	1,88375	1100000	4	2.762,83
18	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	20,745	1,72875	1100000	86	54.513,25
428	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	25,125	2,09375	1100000	90	69.093,75
1086	01-Jul-07	30-Sep-07	19,01	28,515	2,37625	1100000	90	78.416,25
1742	01-Oct-07	31-Dic-07	21,26	31,89	2,6575	1100000	90	87.697,50
2366	01-Ene-08	31-Mar-08	21,83	32,745	2,72875	1100000	90	90.048,75
474	01-Abr-08	30-Jun-08	21,92	32,88	2,74	1100000	90	90.420,00
1011	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	32,265	2,68875	1100000	90	88.728,75
1555	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	31,53	2,6275	1100000	90	86.707,50
2163	01-Ene-09	31-Mar-09	20,47	30,705	2,55875	1100000	90	84.438,75
388	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	30,42	2,535	1100000	90	83.655,00
937	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	27,975	2,33125	1100000	90	76.931,25
1486	01-Oct-09	08-Oct-09	17,28	25,92	2,16	1100000	8	6.336,00
INTERESES DE MORA								899.749,58
CAPITAL SEGÚN PAGARE N° 4								1.100.000,00
SUBTOTAL LIQUIDACION								1.999.749,58

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES ANUAL CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL			
1715	01-Ene-07	04-Ene-07	15,07	22,605	1,88375	2000000	4	5.023,33
18	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	20,745	1,72875	2000000	86	99.115,00
428	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	25,125	2,09375	2000000	90	125.625,00
1086	01-Jul-07	30-Sep-07	19,01	28,515	2,37625	2000000	90	142.575,00
1742	01-Oct-07	31-Dic-07	21,26	31,89	2,6575	2000000	90	159.450,00
2366	01-Ene-08	31-Mar-08	21,83	32,745	2,72875	2000000	90	163.725,00
474	01-Abr-08	30-Jun-08	21,92	32,88	2,74	2000000	90	164.400,00
1011	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	32,265	2,68875	2000000	90	161.325,00
1555	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	31,53	2,6275	2000000	90	157.650,00
2163	01-Ene-09	31-Mar-09	20,47	30,705	2,55875	2000000	90	153.525,00
388	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	30,42	2,535	2000000	90	152.100,00
937	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	27,975	2,33125	2000000	90	139.875,00
1486	01-Oct-09	08-Oct-09	17,28	25,92	2,16	2000000	8	11.520,00

INTERESES DE MORA 1.635.908,33

CAPITAL SEGÚN PAGARE N° 3 2.000.000,00

SUBTOTAL LIQUIDACION 3.635.908,33

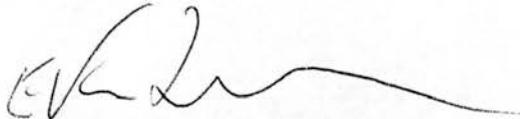
RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES ANUAL CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL			
1715	01-Ene-07	04-Ene-07	15,07	22,605	1,88375	1800000	4	45.210,00
18	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	20,745	1,72875	1800000	86	892.035,00
428	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	25,125	2,09375	1800000	90	1.130.625,00
1086	01-Jul-07	30-Sep-07	19,01	28,515	2,37625	1800000	90	1.283.175,00
1742	01-Oct-07	31-Dic-07	21,26	31,89	2,6575	1800000	90	1.435.050,00
2366	01-Ene-08	31-Mar-08	21,83	32,745	2,72875	1800000	90	1.473.525,00
474	01-Abr-08	30-Jun-08	21,92	32,88	2,74	1800000	90	1.479.600,00
1011	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	32,265	2,68875	1800000	90	1.451.925,00
1555	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	31,53	2,6275	1800000	90	1.418.850,00
2163	01-Ene-09	31-Mar-09	20,47	30,705	2,55875	1800000	90	1.381.725,00
388	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	30,42	2,535	1800000	90	1.368.900,00
937	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	27,975	2,33125	1800000	90	1.258.875,00
1486	01-Oct-09	08-Oct-09	17,28	25,92	2,16	1800000	8	103.680,00

132

INTERESES DE MORA	14.723.175,00
CAPITAL SEGÚN PAGARE N° 2	18.000.000,00
SUBTOTAL LIQUIDACION	32.723.175,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	38.358.832,92

SON: TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CTVOS

Del señor Juez respetuosamente,



EFRAIN ZULUAGA MAYA
C.C. No. 19.303.851 de Bogotá
T.P. No. 59.196 del C. S. de la J.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, Octubre quince (15) de dos mil nueve (2009)

134

De la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, se corre traslado a la parte ejecutada por el término legal de tres (3) días, conforme lo dispone el art. 521 del C.P.C.

De otro lado, por secretaria proceda a elaborar la liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ 3'800.000 M/CTE, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,
2008-0723


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 179 fijado hoy 19 OCT 2009 a la hora de las 8:00 A.M.

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE
 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
 CERTIFICADO No. 000467

Pag. 1

EL SUSCRITO JEFE DE LA DELEGADA LA MESA

A SOLICITUD DEL INTERESADO

CERTIFICA:

Que revisados los archivos catastrales correspondientes al municipio de LA MESA, departamento de CUNDINAMARCA, se encontro la siguiente inscripcion:

PREDIO NUMERO:	000200031026000	MATRICULA INMOBIL.:	166-0072627
AREA DE TERRENO:	1.6200 Has	AREA CONSTRUIDA:	0 Mt2
AVALUO CATASTRAL:	\$*****9,801,000	VIGENCIA PREDIAL:	01/01/2009
DIRECCION:	LA ALEGRIA	UBICACION:	RURAL

NOMBRE INSCRITO	IDENTIFICACION	ESTADO CIVIL
-----------------	----------------	--------------

SOCIEDAD-INVERSIONES-ARGOZ-LTDA	083003323180	
---------------------------------	--------------	--

NOTA: LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TITULO DE DOMINIO, NI SANEA LOS VICIOS QUE TENGA UNA TITULACION O POSESION.
 ART.18 RESOLUC.2555 DE 1988.

DADO EN LA DELEGADA

LA MESA

06/10/2009

RECIBO 517757

Escobar Ada
 CIFUENTES DE ESCOBAR ADA-STELL
 JEFE DE DELEGADA (E)

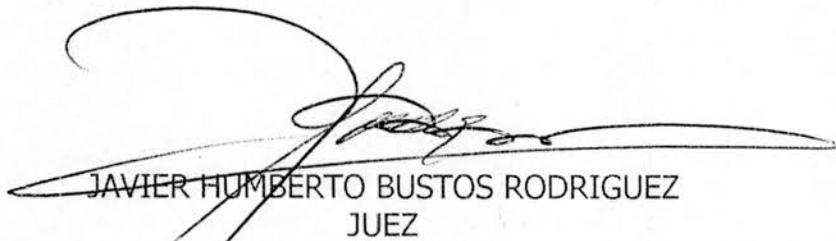
Escobar
 REVISÓ

139

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, Noviembre dieciocho (18) de dos mil nueve (2009)

Del avalúo presentado por la parte actora en el escrito que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con el Art. 238 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE,
2008-0723



JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 200 fijado hoy 20 NOV 2009 a la hora de las 8:00 A.M.

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA

Cali 25 de noviembre de 2009.

Señores
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Cra. 10 No. 14-33 Piso 10
E. S. D.

Proceso
Demandante Efraín Martínez
Demandado Inversiones Argoz Ltda..
Radicación

Ejecutivo Hipotecario
c.c. 3.323.511
Nit. 830.033.231-8
2008-0723

Recurso de reposición

DIóGENES LOPEZ HENAO, apoderado de la parte demandante dentro proceso de la referencia, me permito informar, solicitar y adjuntar lo siguiente:

1. Se ha conferido poder para ejercer el derecho de postulación dentro del proceso, tal como lo acredito con escrito debidamente diligenciado en la NOTARIA 15 DE CALI y el JUZGADO 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
2. El auto notificado por estado 200 del 20 de nov/09, en termino de ejecutoria, pretende dejar en firme el avalúo presentado por la parte actora y de esta forma buscar el remate del bien por un avalúo por debajo del valor comercial real.
3. Debo manifestar al despacho que se encuentra inducido en error, si tenemos en cuenta que la sociedad que representa mi prohijado tiene su domicilio en la ciudad de Cali.
4. Los tramites de notificación han sido irregulares a sabiendas que en la Cámara de Comercio aparece como dirección para notificación judicial la siguiente:

Calle 2 A No. 74-45 Of. 502 Cali
5. En forma oportuna presentaré el incidente de nulidad que deberá ser tramita por su despacho y el cual está siendo elaborado en estos momentos.
6. Cabe destacar que dos personas residentes en el Edificio Pisa donde vivía mi poderdante en Bogotá, pusieron en conocimiento del despacho que éste ya no residía en esa dirección, y se procedió a un emplazamiento irregular siendo que existía el medio idóneo del certificado de existencia y representación en la Cámara de Comercio de Bogotá, donde se podía

140

25 NOV 2009
64:50

10/11

localizar la dirección correcta de la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA. para una eficaz notificación.

PETICIONES

1. Sírvase reconocerme personería en los términos del poder
2. Se nombre auxiliar de la justicia para que presente avalúo del bien a costa del interesado y de esta forma evitar se viole el debido proceso y dejar en estado de indefensión a mi protegido, en razón a que el avalúo presentado por el actor no es idóneo.

Atentamente,

Diógenes López Henao
DIOGENES LOPEZ HENAO
c.c. No. 16.245.211 de Palmira Valle
T. P. 23.880 del C.S. Jud.



01



* B 7 1 6 B 7 2 2 *

142

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

25 DE NOVIEMBRE DE 2009

HORA 14:42:32

11Z051125174

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES ARGOZ LTDA

N.I.T. : 830033231-8

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00805766 DEL 16 DE JULIO DE 1997

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : cl1 2a no. 74 45

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : PRODUCCIONESARGOZ@YAHOO.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 2 A NO. 74-45 OF 502

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000664 DE NOTARIA 60 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE JUNIO DE 1997 , INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00593266 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: INVERSIONES ARGOZ LTDA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE JUNIO DEL 2017 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A.-- CONSTRUIR, EXPLOTAR Y ADMINISTRAR, BIENES RAICES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. B.-- ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LAS MISMAS ACTIVIDADES AFINES. C.-- ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, ASI COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE INMUEBLES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO AQUELLOS QUE DEJE DE NECESITAR O NO LE CONVENGA. D.-- TOMAR DINERO EN NUMERO PARA UTILIZARLO EN DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL. E.-- PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE. F.-- SUSCRIBIR ACCIONES E INTERESES EN EMPRESAS O SICIIDADES QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. G.-- DAR EN GARANTIA SUS OBLIGACIONES, SUS INMUEBLES Y TOMARLOS O DAR EN OPCION BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. H.-- CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y, POR LO TANTO GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR, ACEPTAR Y SER BENEFICIARIO DE LETRAS DE CAMBIO, PAGARES O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO NEGOCIABLE O MERAMENTE MERCANTIL Y CELEBRARA TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO CON ENTIDADES BANCARIAS O CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD. I.-- CONSTI-

TUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE, INCORPORARSE A SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS O FUNCIONAR CON ELLAS. J.-- ADQUIRIR EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES CUYO OBJETO ESPECIFICO SEA SIMILAR, AFIN, AUXILIAR O DERIVADO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 2,000,000.00000 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 2,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

GOMEZ ESPAÑA ARMANDO	C.C. 00004400985
NO. CUOTAS: 400.00	VALOR:\$800,000.00
GOMEZ CORREA BERNARDO	C.C. 00016797969
NO. CUOTAS: 200.00	VALOR:\$400,000.00
LONDOÑO OLIVARES JESUS MARIA	C.C. 00017067505
NO. CUOTAS: 200.00	VALOR:\$400,000.00
GOMEZ ESPAÑA BERTHA DARLYN	C.C. 00031284827
NO. CUOTAS: 200.00	VALOR:\$400,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR :\$2,000,000.00000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUBGERENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000664 DE NOTARIA 60 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE JUNIO DE 1997 , INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00593266 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S): GERENTE

GOMEZ ESPAÑA ARMANDO C.C. 00004400985

SUBGERENTE

GOMEZ ESPAÑA BERTHA DARLYN C.C. 00031284827

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A.-- USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C.-- DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D.-- PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E.-- CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F.-- NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; Y G.--CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; H.-- EL GERENTE PODRA CONTRATAR SIN AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS HASTA POR UN VALOR DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES PASADO ESTE MONTO REQUIERE AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:



01



* 8 7 1 6 8 7 2 3 *

143

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

25 DE NOVIEMBRE DE 2009

HORA 14:42:32

11Z051125174

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

NOMBRE : ARGOZ ASOCIADOS

✓ TRICULA NO : 00806180 DE 17 DE JULIO DE 1997

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 17 DE JULIO DE 1997

ULTIMO AÑO RENOVADO : 1997

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

44-1

Señor ✓

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Cra. 10 No. 14-33 Piso 10°

E. S. D.

144

PROCESO	Ejecutivo hipotecario	
DEMANDANTE	Efraín Martínez	c.c. 3.323.511
DEMANDADO	Inversiones Argoz Ltda.	Nit 830.033.231.-8
RADICACION	2008-0723	

ARMANDO GOMEZ ESPAÑA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado tal como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA., en calidad de gerente, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor DIOGENES LOPEZ HENAO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.245.211 de Palmira Valle, abogado litigante, con tarjeta profesional No. 23.880 del C. S. Jud. domiciliado en Bogotá, para que conozca y conteste el proceso de la referencia instaurado por el señor EFRAIN MARTINEZ.

Igualmente se pueda continuar con las demandas o peticiones a continuación y dentro del mismo expediente, de conformidad con el artículo 335 del C. P.C... en especial, para :

- a) Tramitar recursos, cualquiera que sea y en la instancia necesaria.
- b) Iniciar y tramitar incidente de regulación de perjuicios, o cualesquier otro que debe ser necesario dentro del proceso.
- c) Intervenir en otros despachos judiciales cuando fuere necesario por rogatorias judiciales, comisorios, exhortos, etc..
- d) **Participar**, intervenir en licitaciones y solicitar adjudicaciones en nombre del otorgante del presente poder.
- e) Iniciar cobro de costas judiciales y agencias en derecho.
- f) Iniciar y tramitar, la interposición de tutelas que sean necesarias cuando se ocurran violación de derechos fundamentales, quedando desde ya satisfecha la exigencia del derecho de postulación (Art. 10 Decreto 2591/91)
- g) Presentar y solicitar vigilancia administrativa ante la Procuraduría General de la Nación ó la entidad del Estado competente
- h) Presentar quejas ante el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

El apoderado, cumpliendo el propósito de la gestión encomendada, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, notificarse, pedir y presentar pruebas, tachas de falsedad y, en general las facultades de ley en defensa de mis intereses que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Art. 70 CPC.

Favor reconocerle personería al abogado en los términos aquí señalados, con las facultades otorgadas por el suscrito

REPUBLICA DE COLOMBIA
Depto. del Valle
NOTARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Depto. del Valle
NOTARIA

Del señor Juez,

Atentamente,

Armando Gomez España
ARMANDO GOMEZ ESPAÑA
c.c. 4.400.985 de Calarcá

ACEPTO EL PODER

Diogenes Lopez Henao
DIOGENES LOPEZ HENAO
c.c. No. 4.400.985 de Calarcá

T.P. No. 23.880 del C. S. Jud.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINCE DE CALI

Este memorial dirigido a Juz 32 Civil MPIL B...
fue presentado personalmente ante el despacho por
ARMANDO GOMEZ ESPAÑA
Identificado (s) con Cds. No. 4.400.985
expedida en Calarcá T profesional No. _____
y manifestó que reconoce el contenido y que la firma y la
huella son suyas.
El compareciente *Diogenes Lopez Henao*
Cali, 21 OCT 2009

Diana Lisbeth Muñoz D.
NOTARIA QUINCE(S) DEL CIRCULO DE CALI

AUTENTICACION DE FIRMA

ante EL SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

ALLI, compareció el Sr.(a) Diogenes Lopez Henao.

quien(es) exhibió(eron) la cc. 4.400.985 de Calarcá.

ta TP. 23880 y manifestó (erón) que la (-) firma (-) escrita en el precedente escrito es la que utiliza (n) en sus a. públicos y privados, y por lo tanto es auténtica.

Cali 21 OCT 2009

el (ios) Compareciente (s)

Diogenes Lopez Henao

JMBIA
del Causa
QUINCE
CALI
C.O.L. C.O.M.B.I.A.
del Causa
QUINCE
CALI

Señor ✓
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO. 2008-723
DEMANDANTE. EFRAIN MARTINEZ
DEMANDADO. INVERSIONES ARGOZ LTDA

146
41 DIC 2008
EFRAIN MARTINEZ

DESCORRO TRASLADO RECURSO REPOSICION

EFRAIN ZULUAGA MAYA, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, me permito **descorrer el traslado del recurso de reposición presentado** por la parte demandante, solicitando desde ya que se declare infundado por las consideraciones que más adelante señalaré:

I. ANTECEDENTES

1. El Despacho admitió la presente demanda conforme a la integración que de la misma se ordeno realizar.
2. En la demanda se solicito tener como dirección de notificación de la parte demandada la dirección conocida, esto es la aportada en la escritura pública así como la existente en el certificado de tradición que demostraba la legitimación por pasiva.
3. Teniendo en cuenta los informes presentados por las compañías encargadas de la notificación y ante el fracaso de las mismas se efectuó la solicitud de emplazamiento, la que fuera concedida por el despacho ante la evidencia de la imposibilidad de notificar personalmente a la parte demandada.
4. Una vez realizado el emplazamiento y notificada la curadora se contestó la demanda así como se describió el traslado de las excepciones.
5. Luego de eso se profirió la sentencia.
6. Presentado el avalúo y estando en el termino de traslado la parte demandada en forma sorpresiva aparece al proceso.
7. En su comparecía objeta el avalúo, pretendiendo que el mismo sea ajustado.
8. Igualmente hace mención de que el domicilio de la sociedad demandada no es la aportada con la demanda.

ARGUMENTOS PARA LA NO PROSPERIDAD DEL RECURSO

1. Desde ya índico que el demandante hace gala de errores en la proposición del recurso por los siguientes aspectos:

147

- 1.1. Aparentemente formula una objeción del avalúo presentado, ignorando dos situaciones.
 - A- Que el avalúo presentado corresponde exactamente a una formula dada por la ley para no hacer más gravosa la situación de la parte demandada pues no se requiere de ningún perito y
 - B- Que el recurso carece de sustento para la objeción misma, pues no indica en ningún momento cual es o puede ser el error del mismo, ni indica tampoco cual sería el valor a tener en cuenta para el mismo y mucho menos sin demostrar que el avalúo presentado no corresponde a la verdadera situación del inmueble.

2. Así mismo, y en relación con la nueva dirección que se aparta todas las manifestaciones formuladas por el apoderado opositor no tienen recibo en el presente proceso, pues una cosa es buscar la efectividad del derecho, para que la persona que representa logre consolidar su interés, pero no se concibe que a estas alturas, argumente situaciones que el mismo demandado propicio por su decidía, como son: **A) Conoció de los avisos y de los intentos de notificación conforme se enuncia en su escrito. B) Conoció de la diligencia de secuestro practicado sobre el inmueble. C) Aporta una dirección de notificación supuestamente de otra ciudad, pero en el certificado de cámara de comercio que se allega al despacho dice que el domicilio es Bogotá. D) Adicional a lo anterior, la reforma de estatutos sociales de la sociedad para el cambio de domicilio solo se realizo hasta el mes de Junio de 2009, fecha para la cual ya el despacho había proferido sentencia. E) Si el demandado fuese leal en su comportamiento comercial lo más sensato era y debió ser notificar a sus acreedores este cambio de dirección, y no hacerlo de forma tan sorpresiva como lo hace hoy.**

DECLARATORIA

Por las anteriores argumentaciones al señor Juez le solicito se declare infundado el recurso formulado por el apoderado de la parte demandada y en su lugar se declare valido el avalúo presentado.

Del señor Juez, atentamente,



EFRAINZULUAGA MAYA
C.C. No.19.303.851 de Bogotá
T.P. No. 59.196 del C. S. J.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. Cuatro (04) de Febrero de dos mil diez (2010)

Procede el despacho a pronunciarse respecto de los recursos de reposición y apelación interpuestos por la parte demandada en contra de la providencia de fecha noviembre 18 de 2009, mediante el cual se dio termino de ejecutoria.

Afirma la recurrente que mediante este auto el despacho pretende dejar en firme el avalúo presentado por la parte actora y de esta forma buscar el remate del bien por un avalúo por debajo del valor comercial real.

El despacho considera:

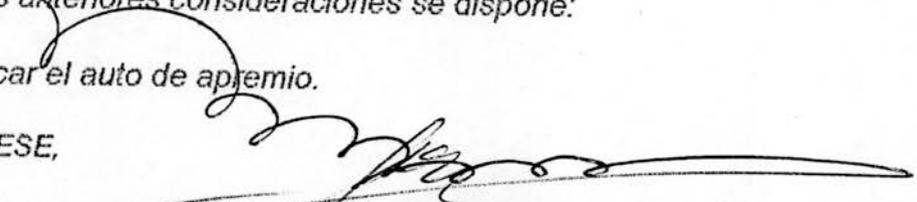
Una vez revisadas las actuaciones se vislumbra que la parte demandante presento el avalúo fuera del termino establecido en el Art. 516 del C.P.C., por lo que el juzgado en aras de proteger los derechos que le asisten a las partes y en aplicación del debido proceso se dispone:

- 1.- Nombrar al señor(a): Ruber Darro Rojas Quiroz de la lista de auxiliares de la Justicia – PERITO AVALUADOR DE BIENES, con el fin que rinda el dictamen respectivo dentro del término de veinte días, de conformidad con el art. 516 del C.P.C.. Comuníquesele

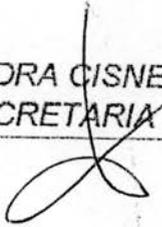
Vistas las anteriores consideraciones se dispone:

- 1.- Revocar el auto de apremio.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
 JUEZ
 2008-723

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 17
 fijado hoy 08 FEB 2010 a la hora de las 8:00 A.M.


JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
 SECRETARIA



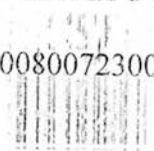
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 032 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

RUBEN DARIO REYES QUIÑONES, CÉDULA CIUDADANIA 93203018, CR 9 14-36 OF 508 EDIF COLOMBIA BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3348609,

En el proceso número: 11001400303220080072300



04/02/2010 04:30:16 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

[Handwritten signature]

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ

Juez del Juzgado Civil – Municipal – 032 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

RUBEN DARIO REYES QUIÑONES, CÉDULA CIUDADANIA 93203018, CR 9 14-36 OF 508 EDIF COLOMBIA BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3348609,

En el proceso número: 11001400303220080072300

04/02/2010 04:30:16 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ

150

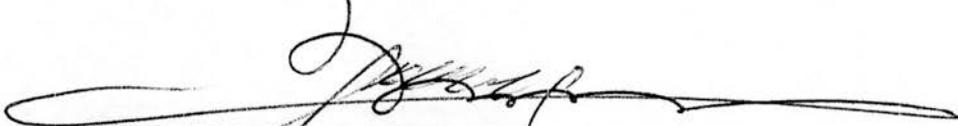
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 13-33 Piso 10
BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO No. 2008-723
Demandante: EFRAIN MARTINEZ
CONTRA INVERSIONES ARGOZ LIMITADA

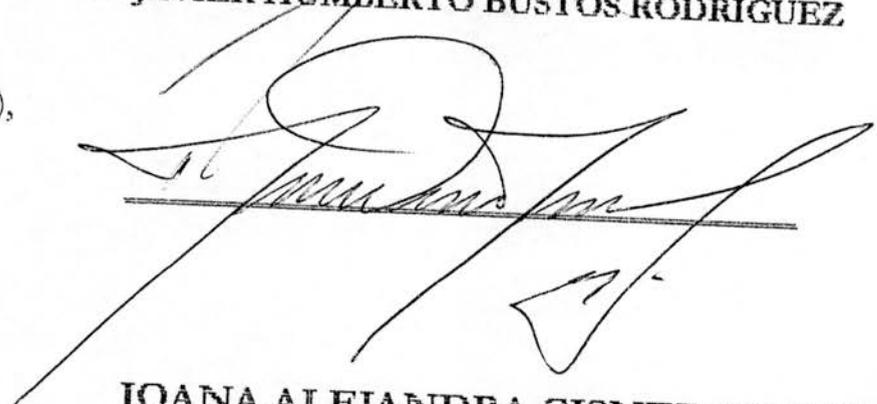
ACTA DE POSESION DE PERITO

En Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de febrero 2010, compareció al Despacho del Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad el señor RUBEN DARIO REYES QUIÑONES identificado(a) con cédula de ciudadanía no 93.203.018 de purificación tolima, con tarjeta de auxiliar de justicia valida hasta el 16-11 del 2010, con el fin de tomar posesión del cargo de PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, nombrado mediante auto de fecha anterior, por tal motivo el señor Juez por ante su secretario le tomó el juramento legal de rigor y quien previas las formalidades legales juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado manifestó: no me encuentro inhabilitado ni impedido. Cumplidos los requisitos de que trata el Art. 236/3 del C. de P.C. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes, dispone del termino de 20 días para tal efecto.

El juez,


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ

EL Posesionado(a),


JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ

El Secretario,

RUBEN DARIO REYES QUIÑONES



Abogado - Conciliador

CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION
"CONALBOS" SECCIONAL BOGOTA

CARRERA 9 No.-14-36 OFICINA 508 EDIFICIO COLOMBIA
BOGOTA D.C.- COLOMBIA.

TELEFAX.-3348609 – CEL. 313-3319788
EMERGENCIAS 24 HORAS
E-MAIL.- rudarequi5@hotmail.com

Bogota D.c.,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
12 ABR 2010

Fecha:

Valores:

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CIUDAD.-

REF.- PROCESO EJECUTIVO RAD.- 2008-723
DTE.- EFRAIN MARTINEZ
DDO.- INVERSIONES ARGOZ

ASUNTO.- SOLICITUD DE GASTOS DE PERITAJE

RUBEN DARIO REYES QUIÑONES, en mi calidad de perito designado y debidamente posesionado, respetuosamente me permito solicitarle al señor Juez, se designe como gastos de peritaje la suma de \$200.000,00 por cuanto la gestión encomendada es fuera de la ciudad y corresponde desplazarme al Municipio de la MESA – CUNDINAMARCA; VEREDA SAN JAVIER.-

De igual manera es conducente y pertinente solicitar copias del certificado de tradición, copias de la escritura y demás documentos pertinentes objeto de la pericia.-

Es de anotar que la anterior suma es para sufragar los gastos de transportes y demás para el desplazamiento.-

Atentamente,


RUBEN DARIO REYES QUIÑONES
C.C.No. 93.203.018 DE PURIFICACION
T.P. No. 153.026 del CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PISO 10
Bogotá D.C. Quince (15) de Abril de dos mil diez (2010).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena suministrar al auxiliar de la justicia (perito) designado, dentro de las presentes diligencias, la suma de \$300.000; dentro del término de diez (10) días, para sufragar los gastos mencionados en la petición. Lo anterior, de conformidad con el numeral 5° del art. 236 del C.P.C., los cuales deberán ser sufragados por la parte que solicito la prueba. Acredítese su pago dentro del término concedido, so pena de tenerse por desistida la prueba.

NOTIFIQUESE,
(2008-0723)

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 45 fijado hoy 19 ABR. 2010 a la hora de las 8:00 A.M.

JENNY MARCELA OTALORA GOMEZ

SECRETARIA

(53)

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Mayo doce (12) del año dos mil Diez (2010).

Visto el informe secretarial, donde vence el termino de diez (10) que tiene la parte actora de sufragar los gastos de pericia y por considerarse indispensable tal dictamen a lo dispuesto en auto de fecha 04 de febrero del año 2010, y de conformidad a lo normado en el art. 236 del C.P.C. el juzgado;

RESUELVE;

Ordenar al auxiliar de justicia el señor RUBEN DARIO REYES Q. quien hace parte de la lista de auxiliares de justicia, en el cargo de PERITO AVALUADOR DE BIENES, efectuar el respectivo dictamen y sobre gastos y honorarios respectivos deberá adelantar posterior al dictamen a los establecido en el art. 388 y 389 del C.P.C. comuníquesele.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
2008-723

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 59 fijado hoy 13 MAYO 2010 a la hora de las 8:00 A.M.

MARCELA OTALORA GOMEZ
SECRETARIA



31
RUBEN DARIO REYES QUIÑONES



154



Abogado - Conciliador

CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION
"CONALBOS" SECCIONAL BOGOTA

RRERA 9 No.-14-36 OFICINA 508 EDIFICIO COLOMBIA
BOGOTA D.C. - COLOMBIA.

TELEFAX.- 3348609 – CEL. 313-3319788
EMERGENCIAS 24 HORAS
E-MAIL.- rudarequi5@hotmail.com

Bogotá D.C.,

Señor

**JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CIUDAD.-**

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Tribunal Administrativo y Edo. Civil Municipal de Bogotá D.C.
SECRETARIA

Ref.- PROCESO EJECUTIVO RAD.- 2008- 723
DTE.- EFRAIN MARTINEZ
DDO.- INVERSIONES ARGOZ

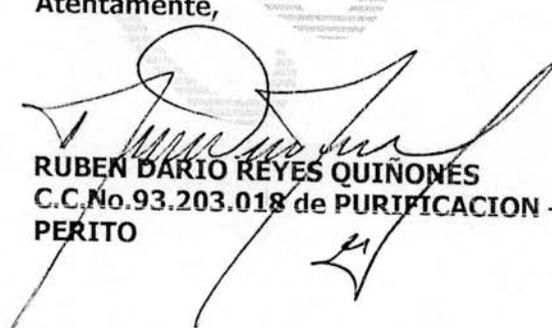
ASUNTO.- PERITAZGO

RUBEN DARIO REYES QUIÑONES, en mi calidad de PERITO dentro del proceso de la referencia; me permito MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

1.- ME DIRIGI A LA VEREDA SAN JAVIER DEL MUNICIPIO DE LA MESA, pero en el citado lugar no existe ubicación exacta del bien inmueble a evaluar, de manera respetuosa solicito a la parte interesada se sirva colocar a disposición del suscrito las coordenadas exactas de ubicación del bien inmueble (LOTE).-

Es de anotar que existe poca colaboración y por ende no existe identificación al mismo.

Atentamente,


RUBEN DARIO REYES QUIÑONES
C.C.No.93.203.018 de PURIFICACION – TOLIMA
PERITO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL,
BOGOTÁ D.C.

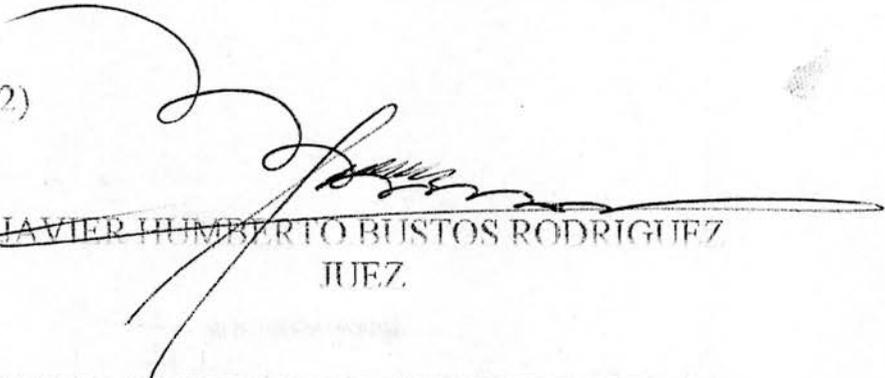
CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PISO 10

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil diez (2010)

Ref: 2008-723

En atención al escrito que antecede, se requiere al extremo actor para que ponga a disposición la información solicita por el perito, dentro del término de diez (10) contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFIQUESE, (2)


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
JUEZ.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 86 fijado hoy, 24 JUN 2010 a la hora de las 8:00 A.M.

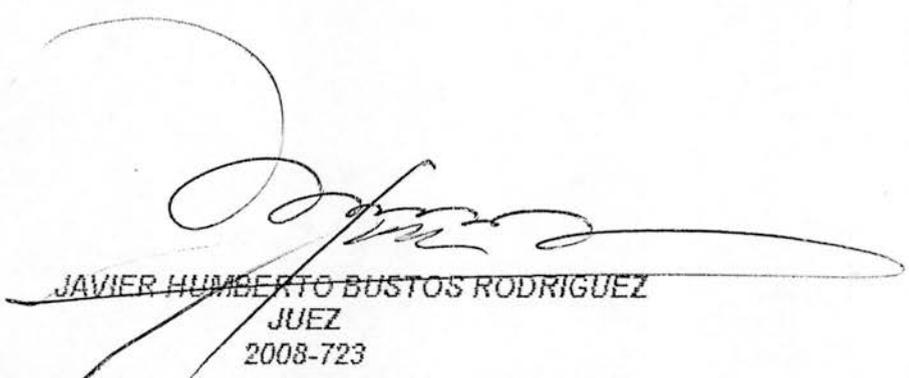
JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. Veintisiete (27) de Agosto de dos mil diez (2010)

156

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, requiérase en forma inmediata y por el medio más expedito, a la auxiliar de la justicia -perito-designado y posesionado dentro de las presentes diligencias, para que dé cumplimiento al auto de fecha mayo 12 de 2010, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales pertinentes. Secretaría procédase de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE (1),


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
JUEZ
2008-723

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 121 fijado hoy 31 AGO 2010 a la hora de las 8:00 A.M.

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA

Despacho →

158

Bogotá, D.C.

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CIUDAD

19 JUL 2010
Folios: 8 F Juez

REF: PROCESO No. 2008-723_
DE: EFRAÍN MARTÍNEZ.
DDC: Inversiones Argoz Ltda_
ASUNTO: DICTAMEN PERICIAL

Yo **RUBEN DARIO REYES QUIÑONES**, mayor de edad, con domicilio profesional en Bogotá, D.C., en mi calidad de **PERITO AVALUADOR**, designado por su Despacho debidamente posesionado, por medio del presente escrito me permito PRESENTAR EL PRESENTE **DICTAMEN PERICIAL**, en los siguientes términos:

El señor Juez solicita rendir experticio sobre el siguiente bien inmueble que se realiza a continuación:

1.- INFORMACION BASICA

DIRECCION DEL BIEN INMUEBLE: VEREDA SAN JAVIER DEL MUNICIPIO LA MESA

INMUEBLE A AVALUAR : LOTE TERRENO RURAL SIN NINGUNA CONSTRUCCION DENOMINADO "LA ALEGRIA " UBICADO EN LA VEREDA SAN JAVIER MUNICIPIO DE LA MESA (CUND) APROX A 15 MINUTOS DE LA MESA.

2.- CARACTERISTICAS GENERALES DE LA ZONA DE LOCALIZACION

SECTOR Y LOCALIDAD : VEREDA SAN JAVIER- LOCALIDAD LA MESA (CUNDINAMARCA)

Este inmueble ES UN LOTE DE TERRENO NO APTO PARA CONSTRUIR SOLO PARA CULTIVAR, se encuentra en mal estado de conservación la tierra es demasiado Baldía y a la entrada del lote nos encontramos con un grave humedal conformado por una laguna . Chip Catastral: 0 02 0003 1026 000 Estrato

LINDEROS: POR EL NORTE CON LA VEREDA SAN JAVIER COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS : TOMADOS DEL RESPECTIVO TITULO DE ADQUISICION .

POR EL FRENTE : EN LONGITUD APROXIMADAMENTE MTS (90.00) LIMITA CON LA CARRETERA QUE DE SAN JAVIER CONDUCE A LA MESA.

POR OTRO COSTADO: partiendo de la carretera se va en distancia de 40.00 mts hasta la quebrada; de este punto aguas arriba en distancia aproximadamente de 32.000 mts hasta un mojon en la misma quebrada ; continua en direccion al camino real en una distancia aproximada

POR OTRO COSTADO, se va por el camino real en dirección a san Javier en distancia aproximada de ciento y cinco mts 105.00 hasta el lindero con el lote vendido a Henry Barrero Parrado , y por el ultimo costado , en distancia aproximada de doscientos cincuenta mts 250.00 hasta llegar a la carretera que conduce de la mesa a san Javier, punto de partida y encierra limitando con predio vendido a Henry Barrera parrado .

3.- TITULACION

Lote distinguido con MATRICULA INMOBILIARIA No. 166.72627 cédula catastral No. 0002/0031026000

4.- ANALISIS ECONOMICO

Según el Avalúo Catastral corresponde a la suma de \$11.000.000

Según el Avalúo Comercial es de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00)

5.- EXPLOTACION ECONOMICA

Por estar el bien inmueble en un sector de tanto progreso entre la Mesa y la Vereda San Javier, con buena localización, pero su explotación económica no es buena ya que en la parte que se encuentra ubicado es una zona de alto riesgo por su tierra Baldía.

Aun costado se encuentra una laguna que humedece demasiado el terreno y además nos encontramos que este terreno no tiene ninguna clase de vegetación y por consiguiente no tiene una buena valorización .

6.-INFRAESTRUCTURA Y MEJORAS

La infraestructura es demasiado pendiente el terreno , húmedo su tierra es demasiado Baldía con humedales y mucha forestación.

VIAS DE ACCESO

El terreno se encuentra a unos 15 minutos de la mesa y tiene vías de acceso . AREA=21000 M2

ANEXOS: Fotografías del Terreno

VALOR TOTAL DEL BIEN INMUEBLE (LOTE DE TERRENO)\$100.000.000,00

De esta manera señor Juez, atendiendo a lo ordenado por su Despacho doy cumplimiento a lo pertinente y lo someto a consideración del Señor Juez y de las partes.

Del señor Juez.

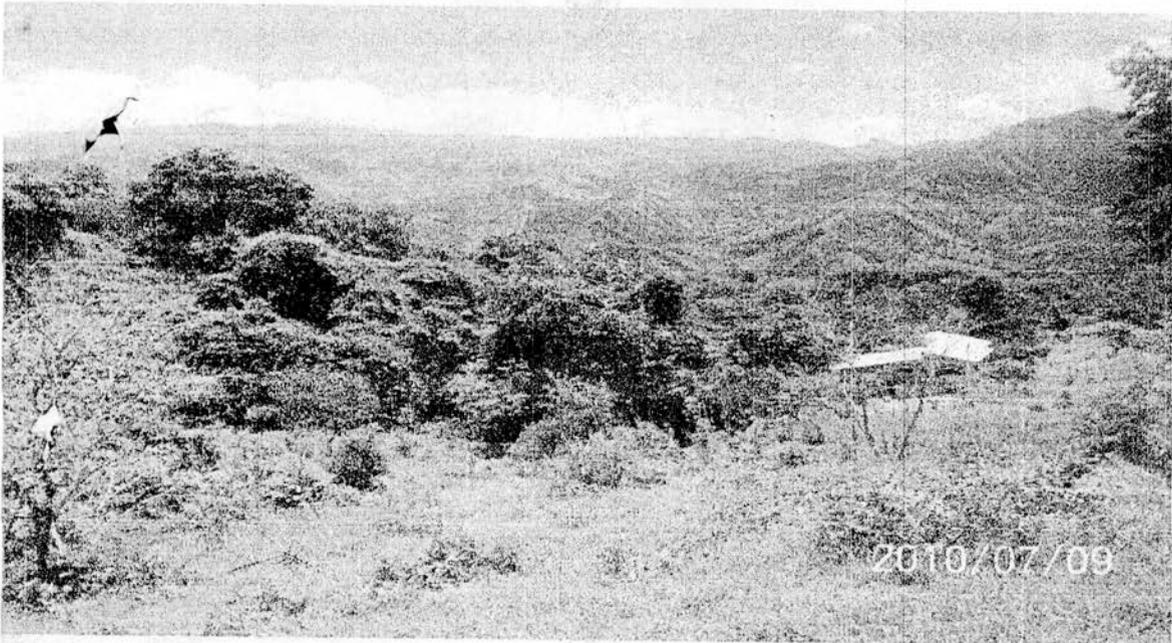
Atentamente ,

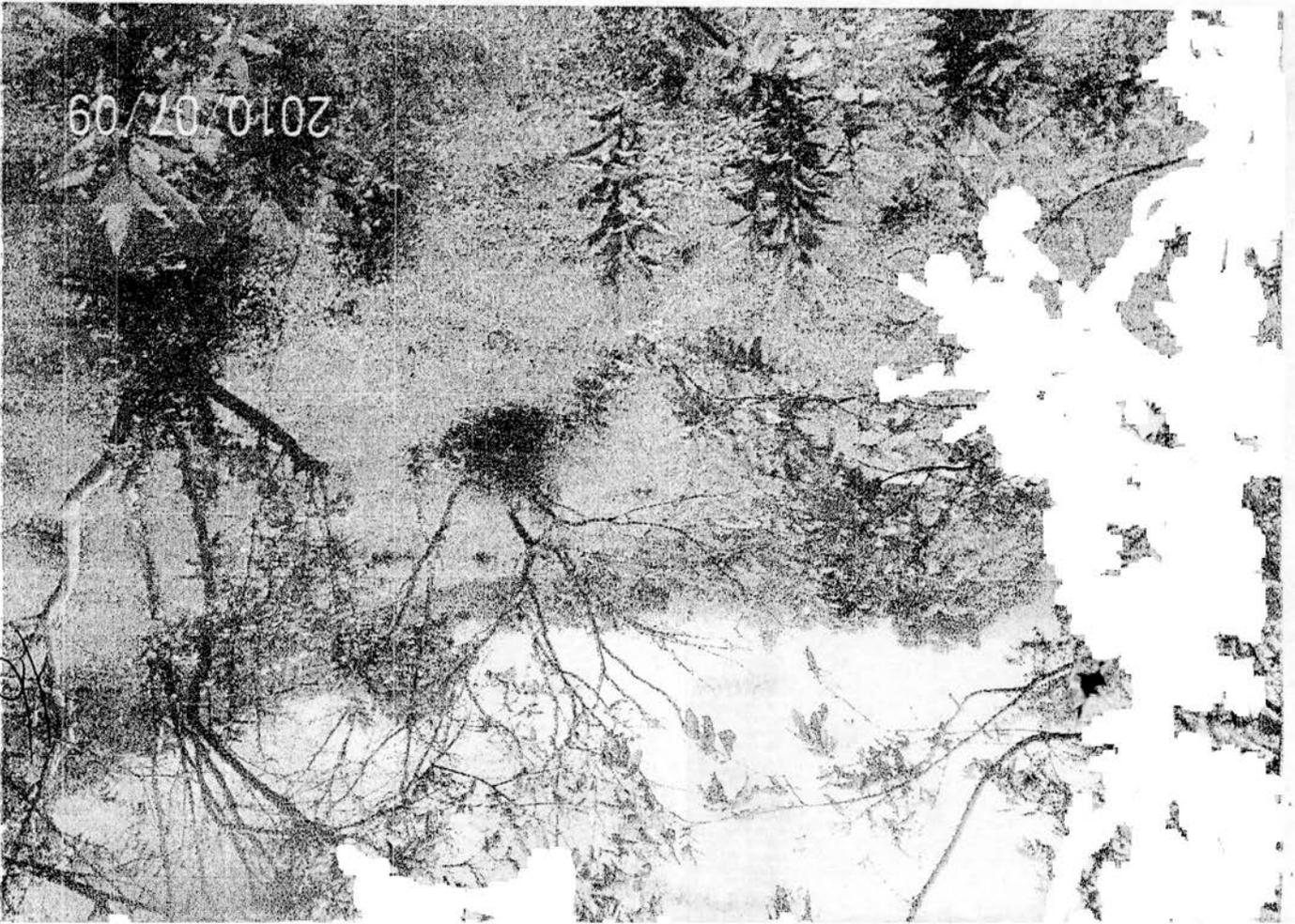
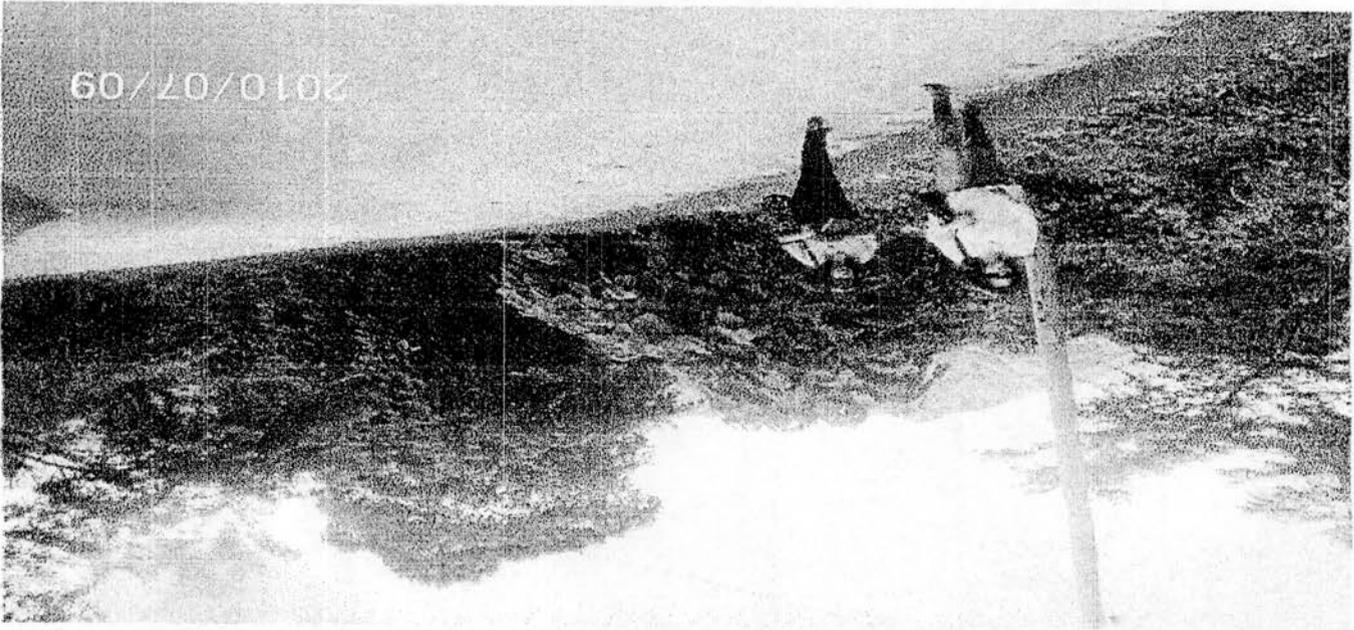

RUBEN DARIO REYES QUINONES
C.C. No. 93.203.078 DE Purificación (TOLIMA)



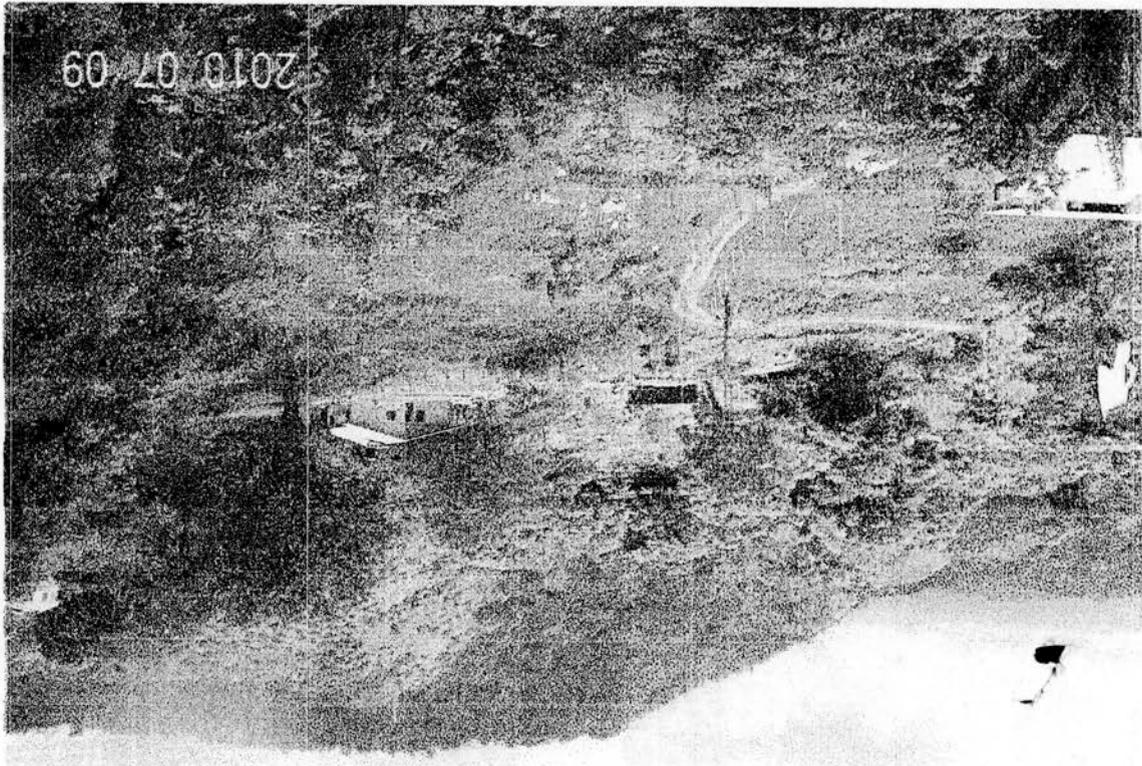
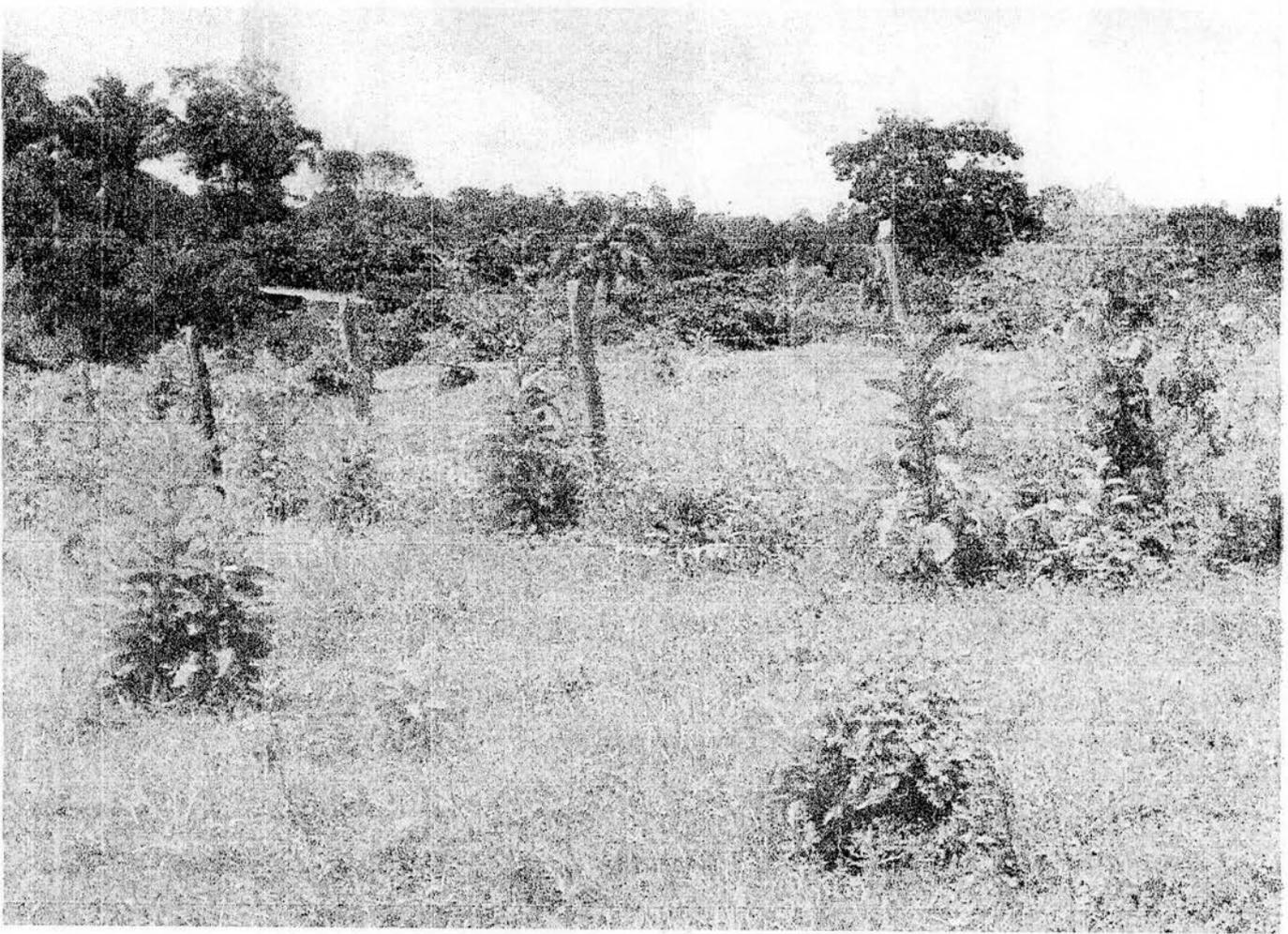
2010/07/09

160









183



Handwritten signature or mark.

2010/07/09



2010/07/09

VENDO
1 520 915 315 328 6185

185

REPUBLICA DE COLOMBIA

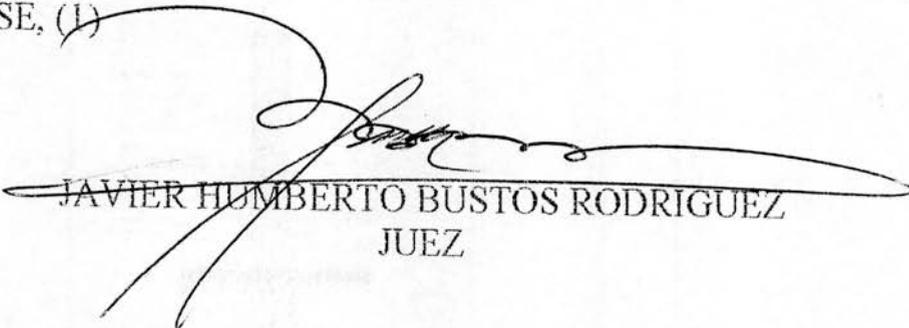


JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PISO 10
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil diez (2010)

Ref: 2008-723

Del dictamen presentado por el auxiliar de la justicia designado se corre traslado a las partes por el término legal de Tres (3) días.

NOTIFIQUESE, (1)


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 128 fijado hoy 3 SET. 2010 a la hora de las 8:00 A.M.

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA

Cali 14 de sept. de 2010.

Señores
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Cra. 10 No. 14-33 Piso 10
E. S. D.

Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante Efraín Martínez
Demandado Inversiones Argoz Ltda..
Radicación 2008-0723

c.c. 3.323.511
Nif. 830.033.231-8

SECRETARIA

REF: Aclaración dictamen

DIOGENES LOPEZ HENAO, apoderado de la parte demandada, estando dentro de la oportunidad legal, me permito solicitar aclaración del dictamen que ha sido puesto a consideración de las partes así:

CONTENIDO DEL EXPERTICIO

1. Presentado a dos folios 157 – 158.
2. Finalizado el texto final del folio 157 se observa que no tiene continuidad razonable con la iniciación del texto del folio 158. Parece indicar que hace falta algún folio que fue omitido por el Auxiliar de la Justicia.
3. En el sello de recepción del juzgado se indica 8 folios recibidos. Esta cantidad (8) la conforma 2 folios del escrito presentado por el perito y 6 folios correspondientes a fotografías del bien materia del avalúo lo que deja entrever que literalmente, sí se encuentra inconcluso dicho dictamen.
4. En el numeral segundo del dictamen dice el perito:
 - a. "...Es un lote de terreno no apto para construir, solo para cultivar..."
 - b. "El terreno se encuentra a unos 15 minutos de La Mesa..."
 - c. A manuscrito se dice tener un área de 21.000 m².
 - d. Dice el Auxiliar, que los linderos fueron tomados del respectivo título de adquisición.

ACLARACION IMPERIOSA

Observe su señoría, que nos encontramos ante irregularidades que deben ser motivo de aclaración, si tenemos en cuenta:

1. El título de adquisición (tenido en cuenta por el Auxiliar), dice que el lote tiene una cabida superficiaria aproximada de 16.200m².

2. Existen fotografías que ubican un frente que no corresponde al lote de terreno materia del avalúo. Folio —

127

3. Al certificar el avaluador, que se encontró ante un lote que no es apto para construir, se hace indispensable el acuerdo, resolución o acto administrativo expedido por el municipio de La Mesa (Cundinamarca), pues si fuere cierto, o no, esto incidiría en el valor comercial del mismo, pues se trata de una zona donde existen innumerables construcciones de casas de veraneo

4. El lote materia del avalúo está ubicado en un sitio, cuyo desplazamiento desde la plaza principal de la población La Mesa, transitado en vehículo, no excede de 5 minutos, no coincidiendo con el informe presentado por el perito, asunto que hace incierto su valor comercial.

5. El instrumento notarial como título de adquisición, e igualmente el de la respectiva hipoteca, hacen referencia claramente de un área de 16,000 m². asunto que cotejado, se encuentra desfasado de la realidad.

6. Informado en el día de ayer por el señor MAURICIO PRIETO, arrendatario del lote contiguo, el cerco que limita con el lote del señor HENRY BARRERA PARRADO, no coincide con la distancia correcta, lo que indica que dentro del avalúo no está coincidiendo la realidad con lo físico que pudo haber encontrado el perito, lo que deja presumir que se haya presentado, movimiento o han corrido las cercas, generando una ocupación de hecho, haciendo extraño que en la medición el señor perito no haga cotejado distancias y áreas correctas.

PETICIONES

1. Se le corra traslado al auxiliar de la justicia para que haga las aclaraciones pertinentes, para evitar se presente un avalúo afectado por error.

2. Se comine al perito el examen conjunto que se considere necesario en busca de un dictamen claro, preciso y detallado.

Quiero manifestar que en un principio cuando se le cancelaron los honorarios al perito, se le puso a la orden, aclaraciones, acompañamiento y colaboración para que su gestión profesional fuera eficaz; asunto que persiste para lo que considere necesario ahora en la aclaración.

Atentamente,

Diogenes Lopez Henao
DIOGENES LOPEZ HENAO

c.c. No. 16.245.211 de Palmita Valle
T. P. 23.880 del C.S. Jud.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL,
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PISO 10
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil diez (2010)

Ref: 2008-723

En atención al escrito que antecede, se requiere al auxiliar de la justicia – perito, presente aclaración al dictamen presentado dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFIQUESE, (1)


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 35 fijado hoy 16 SET 2010 a la hora de las 8:00 A.M.

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARÍA



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE
DENTRO DEL INCIDENTE DE NULIDAD

DEMANDANTE: **EFRAIN MARTINEZ**

DEMANDADOS: **INVERSIONES ARGOZ LTDA**

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2008-0723**

En Bogotá D. C., a los Cinco (05) días del mes de Octubre de dos mil diez (2010),, siendo la hora de las 9:00 A M día y hora señalado por auto de fecha anterior, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Interrogatorio de parte al extremo demandado en el presente proceso. Acto seguido, el señor **JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en asocio con su secretaria se constituyó en audiencia en el recinto del Juzgado y con tal fin la declara abierta. En este estado de la diligencia comparecen el **Dr. EFRAIN ZULUAGA MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.303.851 y T.P. No. 59196 del C. S. de la J, actuando como apoderado de la parte demandante, la **Dra. MARIA ISABEL RESTREPO JARAMILLO**, identificada con C.C. No. 24.674.894 y T.P. No. 154265 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada Sustituta del **Dr- DIOGENES LÓPEZ HENAO**, de la parte demandada, según poder de sustitución que adjunta, al cual el señor Juez le confiere poder para actuar, el señor demandante **EFRAIN MARTINEZ** con C.C. No 3.232.511 y el señor **ARMANDO GOMEZ ESPAÑA**, identificado con C.C. No. 4.400.985 en calidad de representante legal de la entidad demandada. A quien el despacho interroga sobre sus generales de ley quien manifiesta: Natural de: Cali, edad :62 años, estado civil: Divorciado, estudios realizados Universitarios, no termine, actividad que desempeña espectáculos, dirección residencia o domicilio Calle 2 A N° 74 – 45 .- Oficina 502 de Cali (Valle) El despacho le toma el juramento de ley, quien manifiesta decir la verdad y nada mas que la verdad en la declaración que va a rendir, acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte

comedida al despacho solicito se proceda a la lectura de las preguntas de sobre cerrado. Acto seguido el despacho procede a hacer las preguntas. 1. **PREGUNTADO:** Diga como es cierto si o no, que la entidad por usted dirigida mediante documento privado N°s. 01939808 y 01939809 del libro XV con fecha 10 de Junio de 2.009 registró un cambio de dirección de su sociedad. **CONTESTO:** Le solicito al despacho poder ver el documento al que se refiere la pregunta. Para lo cual se le presenta a folio 22 del Cuaderno de incidente. Y responde: Si es cierto, aclaro, puesto el folio 25 a la vista, se observa que en el aparece como dirección de notificación judicial registrada en la Cámara de Comercio la ya indicada anteriormente, la cual se registro como Calle 2 A N° 74 – 45 – oficina 502 de la ciudad de Cali. La fecha indicada en el documento es correcta. 2. **PREGUNTADO:** Diga como es cierto si o no que ese cambio de dirección se presentó estando ya notificada la demanda. **CONTESTO:** *No es cierto, aclaro, los trámites iniciales de notificación se hicieron a la dirección que aparecía en el certificado de existencia y representación que fúe adjunto con la demanda instaurada.* 3. **PREGUNTADO:** Diga como es cierto si o no que en el incidente de nulidad formulado se indico como dirección de notificación para la Sociedad **INVERSIONES ARGOZ LTDA., la CALLE 2 N° 74 – 45 BOGOTÁ.** **CONTESTO:** *Le solicito al despacho que me deje revisar el incidente al que hace la referencia la pregunta. A lo cual el despacho, accede, poniendo de presente folio N° 6. Es cierto, aclaro la dirección indicada en el incidente, efectivamente se indicó como la Cámara de Comercio así lo indico, Todo parece indicar que la cámara de comercio en los certificados que ha expedido ha tenido incongruencias con lo solicitado y lo registrado por la SOCIEDAD INVERSIONES ARGOZ LTDA..* 4. **PREGUNTADO:** Diga como es cierto si o no que la dirección antes indicada no figura en la nomenclatura urbana de Bogotá, conforme obra en documento que solicito le sea exhibido. A lo cual el despacho accede poner de presente folios N° 32 y 33 del Cuaderno de incidente. **CONTESTO:** De manera asertiva, no puedo contestar la pregunta, A folio N° 33 aparece respuesta dirigida a este despacho e indica CALLE 2 N° 74 – 45, y a folio N° 32, aparece respuesta este despacho, que indica

10

191

CALLE 2 A N° 74 – 45 – OFICINA 502. En tal virtud se observa inconsistencia en la Alcaldía Mayor, al referirse a dos nomenclaturas, completamente diferentes. 5. PREGUNTADO: Diga como es cierto si o no, que usted no efectuó la notificación de la nueva dirección antes de que la demanda fuera notificada al curador ad litem designado. CONTESTO. No es cierto. Aclaro. La pregunta se refiere a que no notifique una dirección, sin indicar a que persona o a que parte en consecuencia lo acertivo sería incongruente. 6. PREGUNTADO: Diga como es cierto si o no que usted nunca notifico a su acreedor sobre el cambio de dirección de notificaciones de la sociedad por usted dirigida. CONTESTO: *No es cierto. Aclaro, Nunca tuve conocimiento del domicilio y residencia de don EFRAÍN MARTÍNEZ. Sólo dispuse de un número celular que empezaba por 300 por lo tanto no se pudo por imposibilidad física dar o no de algún aviso de cambio de dirección. Como nos encontramos ante una circunstancia de persona jurídica tengo entendido que prevalece el registro de dirección en cámara de comercio.* 7. PREGUNTADO: Diga como es cierto, si o no, que como consta en documento que obra en el expediente. el cual solicito se le ponga de presente, expedido por la cámara de comercio, la dirección de notificación que aparece es CALLE 2 A N° 74 – 45 – OFICINA 502 – BOGOTÁ. A lo cual el despacho accede poner de presente folio N° 142 del cuaderno principal. CONTESTO: No es cierto, aclaro, de acuerdo a la documental que aparece en el expediente se establece claramente un error de la cámara de comercio de Bogotá. En este estado de la diligencia el apoderado actor solicita objeción. A lo cual el despacho permite la aclaración.. A lo que la apoderada demandada solicita se le permita terminar la aclaración. El certificado que se me puso a la vista, indica dos direcciones por lo tanto es incongruente, como tal, porque dice que la notificación judicial es CALLE 2 N° 74 – 45 y la dirección comercial CALLE 2 A N° 74 – 45 – OFICINA 502. Claro está que el error de la entidad no permite aclarar cual de las dos direcciones es la correcta. 8. PREGUNTADO: Diga como es cierto, si o no, que conforme obra en documento expedido por entidad oficial la dirección CALLE 2 A N° 74 – 45 – OFICINA 502 – BOGOTÁ, no figura en la nomenclatura de Bogotá. CONTESTO: No es cierto.

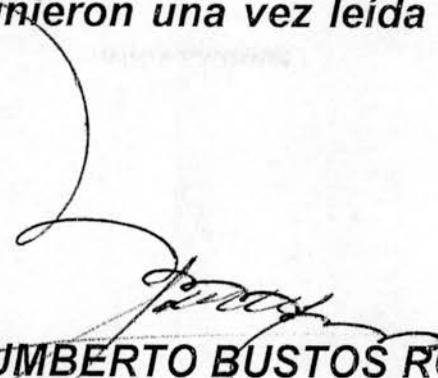
192

Aclaro, Con el debido respeto al Dr. ZULUAGA MAYA, no quiero ser inducido en error pues las certificaciones se han expedido conservando literalmente el error de la Cámara de Comercio. Si lo que intentamos es determinar la dirección correcta, esta se encuentra consignada en certificados anteriores y posteriores a la del error. A lo cual el apoderado actor objeta las aclaraciones y la apoderada demandada objeta al apoderado actor. 9. PREGUNTADO: Diga como es cierto, si o no, que usted se entero de la notificación surtida el día Julio 29 de 2.008, practicada por la empresa de mensajería SECURE EXPRESS SERVICE LTDA. CONTESTO: *No es cierto, para ese día y ese momento ya aparecía registrada la dirección de Cali, ante la Cámara de Comercio.* 10. PREGUNTADO: Diga como es cierto, si o no, que usted se entero de la notificación realizada el día Agosto 26 de 2.008. CONTESTO: No es cierto. 11. PREGUNTADO: Diga como es cierto, si o no, que para el día 26 de Agosto de 2.008 usted tenía como dirección de notificación una totalmente diferente a la que se encuentra dentro de este proceso. CONTESTO: No es cierto. 12. PREGUNTADO: Diga como es cierto, si o no, que el emplazamiento en el proceso se presentó el día 23 de abril de 2.009. CONTESTO: No tengo por que saberlo. Como me voy a dar cuenta la fecha de un emplazamiento si no soy parte dentro del proceso porque no me habían notificado. 13. PREGUNTADO: Diga como es cierto, si o no, que el día 11 de Junio de 2.009 se notifica el curador. CONTESTO: La pregunta no le veo ni pies ni cabeza, no podía tener conocimiento. 14. PREGUNTADO: Diga como es cierto, si o no, que usted se entero de la práctica de la diligencia de secuestro del predio. CONTESTO: No es cierto. 15. PREGUNTADO: Sírvase indicar al despacho en que época y en qué momento se enteró de la práctica de la diligencia de secuestro. CONTESTO: Me enteré después de que conferí el poder al doctor LÓPEZ, porque éste me hizo un relato del estado del mismo. 16. PREGUNTADO: Diga como es cierto, si o no, que la sociedad por usted representada ha eludido el pago de las obligaciones que se respaldan con la hipoteca y los títulos valor que hoy se recaudan. CONTESTO: No es cierto. El haber perdido contacto con Don EFRAÍN, el Acreedor y la dificultad económica por la que atravesé no es óbice para

193

señalarme como evasivo. 17. PREGUNTADO: Diga como es cierto que las direcciones suministradas CALLE 2 A N° 74 - 45 - OFICINA 502 - BOGOTÁ Y CALLE 2 N° 74 - 45 BOGOTÁ, como dirección de notificaciones no existen en la nomenclatura urbana de Bogotá. CONTESTO: No se si existen o no. Lo cierto es que la dirección correcta es CALLE 2 A N° 74 - 45 - OFICINA 502 CALÍ. En este estado de la diligencia El despacho le pregunta al interrogado si desea aclarar, agregar o corregir algo de lo dicho. A lo que CONTESTO: Quiero agregar y solicitar que el juzgado le solicite a la Cámara de Comercio certifique las fechas y las direcciones que fueron registradas por la sociedad en ánimo de que haya equidad y se logre la verdadera verdad. Esto se lo solicitaré al Dr. LÓPEZ. En este estado de la diligencia manifiesta el apoderado de la aparte demandada no tener más preguntas que hacer. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se cierra se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída aprobada por las mismas.

EL JUEZ,


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ


Dr. EFRAIN ZULUAGA MAYA
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE


MARIA ISABEL RESTREPO JARAMILLO
APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA


JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA

ARMANDO GOMEZ ESPAÑA,
REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD DEMANDADA

194

06 OCT 2010

RUBEN DARIO REYES QUIÑONES

ABOGADO - CONCILIADOR-PERITO

SECRETARÍA
OUTSOURCING DE NEGOCIOS

LIDER EN SERVICIO DE ASESORIA Y CONSULTORIA A NIVEL NACIONAL

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CIUDAD

REF: PROCESO No. 2008-723_
ASUNTO: ACLARACION DICTAMEN PERICIAL

Yo **RUBEN DARIO REYES QUIÑONES**, mayor de edad, con domicilio profesional en Bogotá, D.C., en mi calidad de **PERITO AVALUADOR**, designado por su Despacho debidamente posesionado, por medio del presente escrito me permito PRESENTAR ACLARACION AL PRESENTE **DICTAMEN PERICIAL**, en los siguientes términos:

OBJETO DE LA ACLARACION

Se encuentran inconsistencias que se relacionan a continuación por la parte inconforme en donde se manifiesta al señor Juez que el experticio rendido sobre el siguiente bien inmueble se debe aclarar en:

1.- INFORMACION BASICA: respecto a la dirección del bien se encuentra en la Vereda San Javier DEL MUNIPIO LA MESA

2.- INMUBLE A AVALUAR : LOTE TERRENO RURAL SIN NINGUNA CONSTRUCCION DENOMINADO "LA ALEGRIA " UBICADO EN LA VEREDA SAN JAVIER MUNICIPIO DE LA MESA (CUND) APROX A 15 MINUTOS DE LA MESA.

3.- CARACTERISTICAS GENERALES DE LA ZONA DE LOCALIZACION SECTOR Y LOCALIDAD : VEREDA SAN JAVIER- LOCALIDAD LA MESA (CUNDINAMARCA)

4.- ESPECIFICACIONES DEL BIEN INMUEBLE: Este inmueble ES UN LOTE DE TERRENO NO APTO PARA CONSTRUIR SOLO PARA CULTIVAR, se encuentra en mal estado de conservación la tierra es demasiado Baldía y a la entrada del lote nos encontramos con un grave humedal conformado por una laguna. Chip Catastral: 0 02 0003 1026 000 Estrato LINDEROS: POR EL NORTE CON LA VEREDA SAN



RUBEN DARIO REYES QUIÑONES



❖ ABOGADO - CONCILIADOR-PERITO ❖

❖ OUTSOURCING DE NEGOCIOS ❖

❖ LIDER EN SERVICIO DE ASESORIA Y CONSULTORIA A NIVEL NACIONAL ❖

JAVIER COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS :
TOMADOS DEL RESPECTIVO TITULO DE ADQUISICION. - POR EL

FRENTE : EN LONGITUD APROXIMADAMENTE MTS (90.00) LIMITA CON LA CARRETERA QUE DE SAN JAVIER CONDUCE A LA MESA. POR OTRO COSTADO: partiendo de la carretera se va en distancia de 40.00 mts hasta la quebrada;_de este punto aguas arriba en distancia aproximadamente de 32.000 mts hasta un mojón en la misma quebrada ; continua en dirección al camino real en una distancia aproximada de setenta 70.00 mts hasta encontrar el punto donde existe un mojón a la altura de un árbol de eucalipto plantado a 3.06 mts aproximadamente de distancia de la cerca de alambre , limita con la parte restante de la finca . el Carmelo de Jairo Arnoby cortes bautista y Maira Irma arias de cortes. POR OTRO COSTADO, se va por el camino real en dirección a san Javier en distancia aproximada de ciento cinco mts 105.00 hasta el lindero con el lote vendido a Henry Barrero Parrado , y por el ultimo costado , en distancia aproximada de doscientos cincuenta mts 250.00 hasta llegar a la carretera que conduce de la mesa a san Javier, punto de partida y encierra limitando con predio vendido a Henry Barrera parrado .

5.- TITULACION Lote distinguido con **MATRICULA INMOBILIARIA No. 166.72627 cédula catastral No. 000200031026000**

6.- - ANALISIS ECONOMICO

Según el Avalúo Catastral corresponde a la suma de \$11.000.000
Según el Avalúo Comercial es de CIEN MILLONES DE PESOS
(\$100.000.000,00)

7.- EXPLOTACION ECONOMICA

Por estar el bien inmueble en un sector de tanto progreso entre la Mesa y la Vereda San Javier, con buena localización, pero su explotación económica no es buena ya que en la parte que se encuentra ubicado es una zona de alto riesgo por su tierra Baldía.

Aun costado se encuentra una laguna que humedece demasiado el terreno y además nos encontramos que este terreno no tiene ninguna clase de vegetación y por consiguiente no tiene una buena valorización

CARRERA 9 NO. 14-36 OF. 508 EDIFICIO COLOMBIA -BOGOTA- TELEFAX -3348609

CELULAR - 313-3319788 EMAIL -rudarequi5 @HOTMAIL.COM

ESPECIALIZADO EN EL COBRO Y RECOBRO DE CARTERA VENCIDA



RUBEN DARIO REYES QUIÑONES



19X

❖ ABOGADO - CONCILIADOR-PERITO ❖

❖ OUTSOURCING DE NEGOCIOS ❖

❖ LIDER EN SERVICIO DE ASESORIA Y CONSULTORIA A NIVEL NACIONAL ❖

8.-INFRAESTRUCTURA Y MEJORAS

La infraestructura es demasiado pendiente el terreno , húmedo su tierra es demasiado Baldía con humedales y mucha forestación.

9.-VIAS DE ACCESO

El terreno se encuentra a unos 5 minutos de la mesa y tiene vías de acceso .

VALOR TOTAL DEL BIEN INMUEBLE

(LOTE DE TERRENO).....\$100.000.000,00

CONSIDERACIONES DEL SUSCRITO

1.- el apoderado de la parte actora manifiesta en su escrito haberme cancelado honorarios circunstancia no cierta y falta a la verdad verdadera, por cuanto no han sido fijados por el juzgado; solo me fijo fue gastos.

2.- con relación a los siguientes puntos me permito aclarar lo siguiente:

- Con relación al área total le aclaro que es de 16.200M2
- La fotografías anexadas al informe dan claridad de la visita del suscrito al terreno objeto del dictamen.
- En el terreno encontramos pendiente inclinada y aclaro es destinado para el uso de la construcción según especificaciones del sector.
- Con relación si hubo movimiento o traslado de cerca no puedo certificar por cuanto no vivo de comentarios y mi misión como perito es verificar lo encomendado por el Juzgado por ende le corresponde a la parte interesada iniciar los trámites pertinentes si existe tal anomalía.
- Es de anotar por las circunstancias en que se encuentra el bien inmueble objeto de avalúo esta descuidado y se encuentra enmalezado.
- Por estar el bien inmueble en un sector de tanto progreso entre la Mesa y la Vereda San Javier, con buena localización, pero su explotación económica no es buena ya que el bien inmueble se encuentra ubicado es una zona de alto riesgo.

CARRERA 9 NO. 14-36 OF.508 EDIFICIO COLOMBIA -BOGOTA- TELEFAX -3348609

CELULAR - 313-3319788 EMAIL -rudarequi5 @HOTMAIL.COM

ESPECIALIZADO EN EL COBRO Y RECOBRO DE CARTERA VENCIDA



RUBEN DARIO REYES QUIÑONES



❖ ABOGADO - CONCILIADOR-PERITO ❖

❖ OUTSOURCING DE NEGOCIOS ❖

❖ LIDER EN SERVICIO DE ASESORIA Y CONSULTORIA A NIVEL NACIONAL ❖

Es de anotar señor Juez, que considero la pregunta respuesta del señor apoderado en el sentido que fue informado por el señor del predio siguiente MAURICIO PRIETO que le habían corrido la delimitación del predio, circunstancia que no puedo dar fe por cuanto si tiene curiosidad al respecto es necesario que le manifiesten quien la corrió y por que motivo E INICIE EL CORRESPONDIENTE PROCESO DE INVESTIGACION

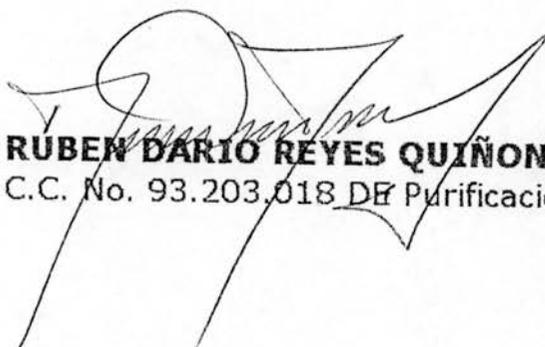
Le recuerdo al señor apoderado que toda investigación se inicia con la formulación de un problema para cuya solución se formulan hipótesis las cuales se confrontan con la realidad y por ende si tiene dudas al respecto es por que existe un problema jurídico y no es de mi competencia iniciar acciones que no me corresponden.

Por consiguiente mi informe y verificación son circunstancias técnicas del sector y no formulación de problemas.

De esta manera señor Juez, atendiendo a lo ordenado por su Despacho doy cumplimiento a lo pertinente y lo someto a consideración del Señor Juez y de las partes.

Del señor Juez,

Atentamente,



RUBEN DARIO REYES QUIÑONES

C.C. No. 93.203.018 DE Purificación (TOLIMA)

CARRERA 9 NO. 14-36 OF. 508 EDIFICIO COLOMBIA -BOGOTA- TELEFAX -3348609

CELULAR - 313-3319788 EMAIL -rudarequi5 @HOTMAIL.COM

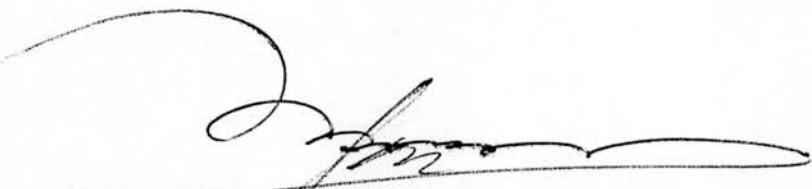
ESPECIALIZADO EN EL COBRO Y RECOBRO DE CARTERA VENCIDA

199

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. Doce (12) de Octubre de dos mil diez (2010)

De la anterior aclaración del dictamen pericial, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 238 del C. de P.C., se le corre traslado a las partes por el término de tres días.

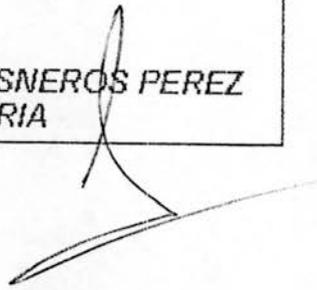
NOTIFÍQUESE (1),



JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
JUEZ
2008-723

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 152 fijado hoy 14 OCT. 2010 a la hora de las 8:00 A.M.

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA



14

150

44-1

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2010

Señor

JUJZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carra 10 No 14-33 Piso 10,

E. S. D.

PELUSO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION

Ejecutivo hipotecario
Efraín Martínez
Inversiones Argos Ltda
2008-0723

C.C. No. 3.323.511
Nif No. 830.033.231-8

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Magistrado Tercera Sala Civil Municipal de Bogotá D.C.
20 OCT 2010
SECRETARIA

DIOGENES LOPEZ HENAO, apoderado judicial del demandado, estando dentro de la oportunidad legal, por medio del presente escrito me permito OBJETAR POR ERROR GRAVE, el dictamen presentado por el perito el Dr. Rubén Darío Jeyro Quiñones en los siguientes términos:

1. En el numeral 2 INMUEBLE A AVALUAR, de la aclaración del dictamen el perito manifiesta que el bien inmueble se "...encuentra aproximadamente a 15 metros de La Mesa..."; más adelante, en el numeral 9 VIAS DE ACCESO el mismo perito asegura que "...el terreno se encuentra a una 5 metros de La Mesa..."
2. En el numeral 4 ESPECIFICACIONES DEL BIEN INMUEBLE, el perito manifiesta: "...ES UN LOTE DE TERRENO NO APTO PARA CONSTRUIR...". en el numeral 7 EXPLOTACION ECONOMICA insiste en que la zona no es buena para construir, en CONSIDERACIONES DEL SUSCRITO numeral 2 viñeta 3. manifiesta el perito: "...acierto es destinado para el uso de la construcción..."
3. En cuanto a los linderos, el perito manifiesta que no es de su incumbencia saber si lo cercas se ha movido o no, por lo tanto no puede certificar el área total del lote y si los linderos descritos en la escritura pública coinciden físicamente con la realidad del bien inmueble, no se puede avaluar eficazmente algo que no existe o que ha sido modificado y no coincide con la realidad.

De las anteriores observaciones es claro que el dictamen y su aclaración no es consecuente, incongruente y se contradice de lo dicho de un punto a otro del mismo dictamen, sin que haya claridad alguna de las especificaciones del bien inmueble a evaluar.

Por lo anteriormente expuesto, el señor Juez se efectúe un nuevo avalúo del bien inmueble que sea consecuente con la realidad del bien inmueble.

PRUEBAS

1. Solicito se nombre a un nuevo perito.
2. En subsidio solicito sea tenido en cuenta un nuevo dictamen que será presentado en forma oportuna por la demandada, a través de un perito experto en la materia.

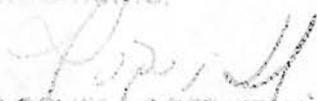
151

3. Se oficie a la Alcaldía de la Mesa, dependencia de catastro para que certifique el uso del suelo y terreno, de acuerdo a su ubicación y al desarrollo urbanístico de la zona, asunto que debe incidir en un eficaz y avalúo. Pot. plan de organización territorial.
4. Se nombre un topógrafo para que determine de acuerdo a los linderos de la escritura, el área físico real del lote actualmente, y de ésta manera se pueda establecer un avalúo cierto y verdadero.

Vale la pena aclarar que de ésta certificación profesional del topógrafo, se desprende la necesidad de proceder en la jurisdicción política para amparar los derechos de posesión del área determinada en la escritura y proteger la integridad del bien inmueble.

Por tener mi residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, al despacho se tenga en cuenta el escrito enviado vía fax, de conformidad con lo ordenado por el Art. 5º y 10º de la Ley 527/99, Art. 84 - 107 del C. en concordancia con el Art. 41 de la Ley 1395/10, y jurisprudencia sobre el particular.

Atentamente,


DIOGENES LOPEZ HENAO
C.C. No 16.245.211 de Palmira
T.P. No 23.880 C. S. de la Jud

44-1

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2010.

Señor

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Carraera 10 No 14-33 Piso 10.

S. D.

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION

Ejecutivo hipotecario
Efraín Martínez
Inversiones Argoz Ltda
2008-0723

152

SECRETARIA
Fecha: 21 OCT 2010
Folios: 3

C.C. No. 3.323.511
Nit No. 830.033.231-8

DIOGENES LOPEZ HENAO, apoderado judicial del demandado, estando dentro de la oportunidad legal, por medio del presente escrito me permito OBJETAR POR ERROR GRAVE, el dictamen presentado por el perito el Dr. Rubén Darío Reyes Quiñones, en los siguientes términos:

1. En el numeral 2 INMUEBLE A AVALUAR, de la aclaración del dictamen el perito manifiesta que el bien inmueble se "...encuentra aproximadamente a 15 minutos de La Mesa..."; más adelante, en el numeral 9 VIAS DE ACCESO el mismo perito asegura que "...el terreno se encuentra a unos 5 minutos de La Mesa..."
2. En el numeral 4 ESPECIFICACIONES DEL BIEN INMUEBLE, el perito manifiesta: "...ES UN LOTE DE TERRENO NO APTO PARA CONSTRUIR...", en el numeral 7 EXPLOTACION ECONOMICA insiste en que la zona no es buena para construir, en CONSIDERACIONES DEL SUSCRITO, numeral 2 viñeta 3, manifiesta el perito: "...aclaro es destinado para el uso de la construcción..."
3. En cuanto a los linderos, el perito manifiesta que no es de su incumbencia saber si la cerca se ha movido o no, por lo tanto no puede certificar el área total del lote y si los linderos descritos en la escritura pública coinciden físicamente con la realidad del bien inmueble, no se puede avaluar eficazmente algo que no existe o que ha sido modificado y no coincide con la realidad.

De las anteriores observaciones es claro que el dictamen y su aclaración no es consecuente, incongruente y se contradice de lo dicho de un punto a otro del mismo dictamen, sin que haya claridad alguna de las especificaciones del bien inmueble a avaluar

Por lo anteriormente expuesto solicito al señor Juez, se efectúe un nuevo avalúo del bien inmueble que sea claro y consecuente con la realidad del bien inmueble.

PRUEBAS

1. Solicito se nombre a un nuevo perito,
2. En subsidio solicito sea tenido en cuenta un nuevo dictamen que será presentado en forma oportuna por la demandada, a través de un perito experto en la materia.

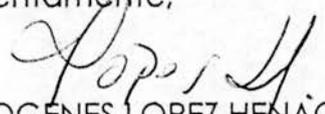
153

3. Se oficie a la Alcaldía de la Mesa, dependencia de catastro para que certifique el uso del suelo y terrero, de acuerdo a su ubicación y al desarrollo urbanístico de la zona, asunto que debe incidir en un eficaz y avalúo. Pot, plan de organización territorial.
4. Se nombre un topógrafo para que determine de acuerdo a los linderos de la escritura, el área física real del lote actualmente, y de ésta manera se pueda establecer un avalúo cierto y verdadero.

Vale la pena aclarar que de ésta certificación profesional del topógrafo, se desprende la necesidad de proceder en la jurisdicción policiva para amparar los derechos de posesión del área determinada en la escritura y proteger la integridad del bien inmueble.

Por tener mi residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, solicito al despacho se tenga en cuenta el escrito enviado vía fax, de conformidad con lo ordenado por el Art. 5° y 10° de la Ley 527/99, Art. 84 y 107 del CPC. en concordancia con el Art. 41 de la Ley 1395/10, y jurisprudencia sobre el particular.

Atentamente;



DIÓGENES LOPEZ HENAO
C.C. No 16.245.211 de Palmira
T.P. No 23.880 C. S. de la Jud

2845516

154

TRANSACTION REPORT

GJG LTDA BOGOTA

OCT-20-2010 04:32 PM
0915267564

SEND

DATE	RECEIVER	PAGES	TIME	NOTE
OCT-20 04:32 PM	2845516	2	1'40"	OK

155

Señor

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO. 2008-723

DEMANDANTE. EFRAÍN MARTÍNEZ

DEMANDADO. INVERSIONES ARGOZ LTDA

DESCORRO TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

SOLICITUD NO DAR TRAMITE A OBJECIÓN POR ERROR GRAVE

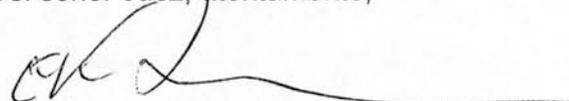
EFRAÍN ZULUAGA MAYA, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, al señor Juez en forma comedida le solicito se abstenga de dar curso a la objeción por error grave propuesta.

La petición anterior la realizo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 239 del Código de Procedimiento Civil, el cual indica en su inciso segundo lo siguiente:

"Antes del vencimiento del traslado del escrito de objeciones, el objetante deberá presentar al juzgado los títulos de los depósitos judiciales, los cuales se le entregarán al perito sin necesidad de auto que lo ordene, una vez cumplida la aclaración o complementación ordenada y siempre y cuando no prospere alguna objeción que deje sin mérito el dictamen"

Teniendo en cuenta que no se encuentra acreditado la consignación de los títulos, la objeción deberá ser rechazada.

Del señor Juez, atentamente,

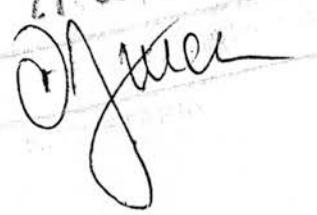


EFRAÍN ZULUAGA MAYA

C.C. No.19.303.851 de Bogotá

T.P. No. 59.196 del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ
27 OCT 2010



156



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
BOGOTA D. C.

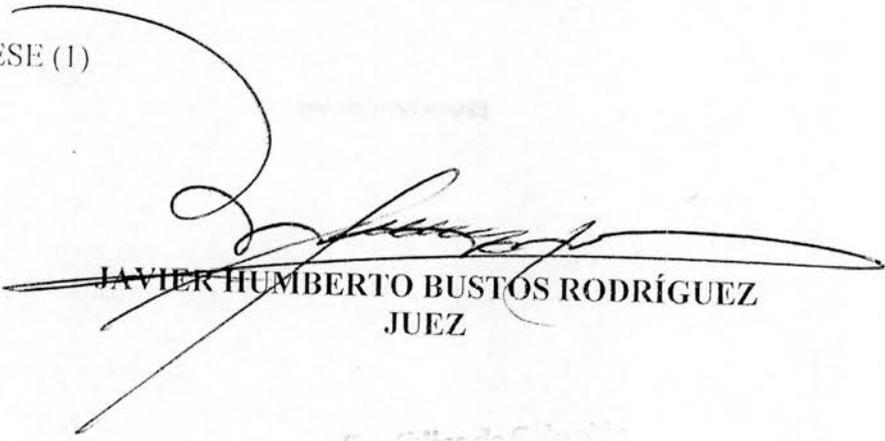


Diciembre primero (01) de dos mil diez (2010)

Ref: 2010-723

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y en aras de dar tramite a la objeción presentada por error grave, el despacho se dispone a fijar los honorarios del perito de acuerdo a lo establecido en el Art. 239 C.P.C, los cuales serán sufragados dentro del termino de diez (10) quedaran fijados en 1'000.000 = ; valor que será pagado por la parte objetante.

NOTIFIQUESE (1)


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.
BOGOTÁ D.C. 09 DIC. 2010

... FUE NOTIFICADA LA PARTE
... ANOTACIÓN EN EL
187
EL SECRETARIO

Cali 14 de diciembre de 2010.

Señores
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Cra. 10 No. 14-33 Piso 10
E. S. D.

eso
mandante Efraín Martínez
Demandado Inversiones Argoz Ltda..
Radicación

15X
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Tercero de lo Civil Municipal de Bogotá D.C.
JHA
14 DIC. 2010
SECRETARIA

Ejecutivo Hipotecario
c.c. 3.323.511
Nit. 830.033.231-8
2008-0723

Recurso de reposición

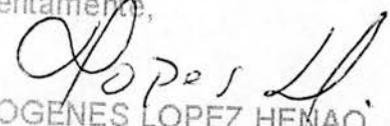
DIóGENES LOPEZ HENAO, apoderado de la parte demandante dentro proceso de la referencia, me permito informar, solicitar lo siguiente:

1. La demandada, no se encuentra en condiciones económicas para el pago de los honorarios que fueron tasados por el despacho en este preciso momento.
2. Cabe advertir que el único bien que dispone la pasiva es el lote de terreno materia del citado embargo y es completamente improductivo.
3. La demandada asume dicho mandato hasta por la suma de \$ 600.000.00, único valor que puede suplir en este momento procesal
4. Debe considerarse que la objeción seguirá, hasta tanto haya pronunciamiento del despacho sobre el particular.

PETICIONES

1. Sírvase reconsiderar el valor a consignar a ordenes del despacho para poder cumplir con dicho mandato.

Atentamente,


DIóGENES LOPEZ HENAO
c.c. No. 16.245.211 de Palmira Valle
T. P. 23.880 del C.S. Jud.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

ACUERDO No PSAA11-7912 DE 2011

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil once (2011)

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2008-723

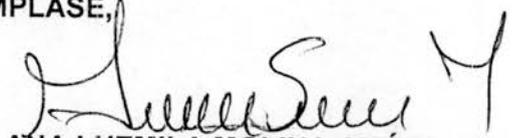
Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo pertinente frente los recursos interpuestos contra los autos del 1 de diciembre de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA11-7912 DE 2011 del 9 de marzo de 2011 proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, es claro que la presente actuación no reúne los requisitos contenidos en el citado acuerdo para que su conocimiento pueda ser avocado por éste Despacho, en la medida que ya obra sentencia ejecutoriada proferida el 24 de septiembre de 2009, por la cual se agotó la presente instancia y, en consecuencia, se torna imperioso disponer la devolución del presente proceso proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C., para emitir las decisiones que en Derecho corresponden.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1. No avocar el conocimiento del presente asunto.
2. Disponer, la devolución del presente proceso proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C. Secretaría proceda de conformidad, remitiendo las presentes diligencias al Juzgado de origen. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANA LUZMILA MOLINA AMÉZQUITA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
 Anotación hecha en el estado No. 006
 Fijado Hoy 18-05-2011
 Secretario

159

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053

Acuerdo PSAA11-7912 de 2011

Bogotá D.C., 8 de Junio de 2011

Oficio No. 0285

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

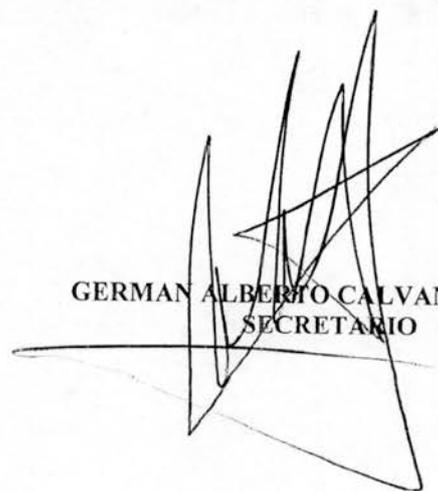
REF: DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE EFRAIN MARTINEZ CONTRA INVERSIONES
ARGOZ LTDA No. 2008-0723**

En cumplimiento al auto de fecha trece (13) de mayo de dos mil once, comedidamente me permito remitir el expediente de la referencia por cuanto este despacho se abstuvo de avocar conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo **PSAA11-7912 DE 2011** emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en la medida de que ya obra sentencia ejecutoriada proferida el 24 de septiembre de 2009.

Lo anterior constante de tres (3) cuadernos de: 158 y 56 folios.

Atentamente,


GERMAN ALBERTO CALVANO GARCÍA
SECRETARIO

160

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil once (2011).

Rad. 2008-0723

Procede el despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo demandado, en contra de la providencia de 1 de diciembre de 2010, mediante la cual fijo los honorarios del perito de acuerdo a lo establecido en el Art.239 del CPC., a cargo del objetante.

ANTECEDENTES

El recurrente expone como únicos argumentos que la entidad demandada no se encuentra en condiciones económicas para asumir el pago de los honorarios que fueron tasados por el despacho, que el único bien con que actualmente cuenta dicha entidad es precisamente el que se encuentra embargado y es completamente improductivo, que asume el mandato en la suma de \$600.000 y finalmente indica que se debe considerar que la objeción seguirá, hasta tanto haya un pronunciamiento del despacho, sobre el particular.

Dentro del término previsto para tal efecto, la parte actora, guarda silencio

CONSIDERACIONES:

Aunque el recurrente no manifiesta ningún argumento jurídico susceptible de ser analizado por este despacho para proceder a revocar el auto de censura, se le pone de presente al mismo, que de conformidad a lo establecido en el Art 37 numeral 6 del Acuerdo 1518 de 2002, el cual regula los honorarios de los auxiliares de la justicia, en este caso, el de los peritos evaluadores y en consideración a que el inmueble objeto del dictamen es de naturaleza rural que excede las 15 hectáreas y que es pertinente tomar en cuenta otros factores, como la distancia de la sede del juzgado a la ubicación del inmueble, la labor desempeñada, el tiempo, los elementos e instrumentos usados para tal fin y sobre todo el numero de metros cuadrados del bien objeto del avalúo, que en este caso es elevado, esté juzgado encuentra, que el valor arrojado se ajusta a derecho.

Por otra parte la normatividad procedimental aplicable a las presentes diligencias contempla que para dar curso a las objeciones se requiere el pago de dichos honorarios por parte del objetante, precisamente con el fin de que limitar al máximo que las partes incurran en dilaciones injustificadas que le ocasionen perjuicios a las partes y al auxiliar que ha prestado sus servicios al proceso, razón por la cual se justifica también que se haya limitado el tiempo para pagar los mismos, so pena de tenerse por desistida.

En merito de lo expuesto el juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá,

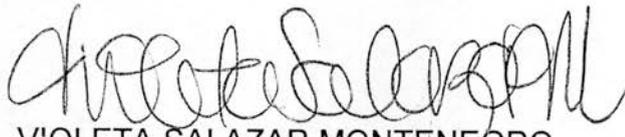
161

RESUELVE

PRIMERO: No revocar el auto materia de la censura, por las razones expuestas previamente.

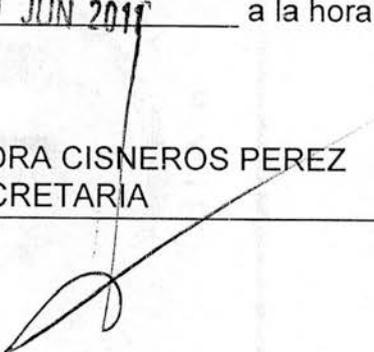
SEGUNDO: por secretaria continúese controlando el termino previsto en el auto objeto del recurso.

NOTIFÍQUESE (2)


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 106 fijado hoy 28 JUN 2011 a la hora de las 8:00 A.M.

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA



CUADERNO DE
INCIDENTE

núm_proc	demandante	demandado	n_proc_s	Núm de cuad	Folios	Observaciones
11001400303220040083900	BANCAFE-BANCO CAFETERO S.A.	ALFONSO CARREÑO GALLO	032 2004 00839 00	2	41-13	P 11 ARCH GRAL FEB DE 2010
11001400303220040105500	FONDO NACIONAL DE AHORRO	HECTOR OSCAR VARGAS ALBARRACIN	032 2004 01055 00	2	22-46	P 11 ARCH GRAL FEB DE 2010
11001400303220040110300	ABOGADOS Y TECNICOS CONSULTORES CO	CASA EDITORIAL FELIX RODRIGUEZ T	032 2004 01103 00	2	16-46	P 11 ARCH GRAL FEB DE 2010
11001400303220040118800	MYRIAM GIL SOTO	MARTHA STELLA SANCHEZ ACUÑA	032 2004 01188 00	2	181-16	P 11 ARCH GRAL FEB DE 2010
11001400303220040125200	MEGABANCO S.A.	MELBA MONTACA COPETE	032 2004 01252 00	2	78-11	P 11 ARCH GRAL FEB DE 2010
11001400303220040127400	BANCO DEL PACIFICO S.A EN LIQUIDACION	BETTY SANCHEZ AYALA	032 2004 01274 00	2	19-006	P 11 ARCH GRAL FEB DE 2010
11001400303220040135300	CORRUPACK LTDA	ANDREA ROJAS MORENO	032 2004 01353 00	2	13-008	P 11 ARCH GRAL FEB DE 2010
11001400303220040138700	JORGE ENRIQUE TORRES	FRANCISCO PACHECO RIAÑO	032 2004 01387 00	2	11-002	P 11 ARCH GRAL FEB DE 2010
11001400303220040141901	GRAN PAPELERIA BOLIVAR LTDA	WINCOMER LTDA	032 2004 01419 01	2	21-007	P 11 ARCH GRAL FEB DE 2010
11001400303220040144900	TIPOGRAFIA AMERICANA	MON AROM S.A EN LIQUIDACION	032 2004 01449 00	2	20-19	P 11 ARCH GRAL FEB DE 2010
11001400303220040147200	JAPAN COSMETICS LTDA	4 TECH LTDA	032 2004 01472 00	2	29-17	P 11 ARCH GRAL FEB DE 2010
11001400303220040153000	LUZ MARITZA SANDINO CABEZAS	TITO LIBARDO GONZALEZ ALFONSO	032 2004 01530 00	2	008-19	P 11 ARCH GRAL FEB DE 2010
11001400303220040164200	SERVIVALORES S.A.	GLORIA HELENA BERMUDEZ PEDRERO	032 2004 01642 00	2	39-14	P 11 ARCH GRAL FEB DE 2010
11001400303220040168100	AGRUPACION DE VIVIENDA CEDRO NORTE	JAVIER FORERO CABALLERO	032 2004 01681 00	2	21-24	P 11 ARCH GRAL FEB DE 2010
11001400303220040169000	NELSON ENRIQUE RUEDA RODRIGUEZ	PEDRO ARIZA SANTAMARIA	032 2004 01690 00	2	12-007	P 11 ARCH GRAL FEB DE 2010
11001400303220040172501	FINANCIERA AMERICA S. A. COMPAÑIA DE FI	LUIS ANTONIO AVILA ORTIZ	032 2004 01725 01	2	40479	P 11 ARCH GRAL FEB DE 2010
11001400303220050008500	RV INMOBILIARIA S.A.	OSCAR ALIRIO TRIANA TRIANA	032 2005 00085 00	2	35-13	P 11 ARCH GRAL FEB DE 2010
11001400303220050012000	GRISELDA NUÑEZ GONZALEZ	MAGNOLIA ROMERO M.	032 2005 00120 00	2	49-33	P 11 ARCH GRAL FEB DE 2010
11001400303220050029500	HAIDE GOMEZ DE KANDIA	YUDY ROJAS CARREÑO	032 2005 00295 00	2	11-010	P 11 ARCH GRAL FEB DE 2010
11001400303220050032500	FERNANDO TORRES MUÑOZ	LUIS CARLOS CAMACHO P	032 2005 00325 00	2	59-36	P 11 ARCH GRAL FEB DE 2010

GONZALEZ SANDINO DE

Cali, 26 de noviembre de 2009.

30 NOV 2009

⑧ Rene

Señor
JU7 DO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Cra. 10 No. 14-33 Piso 10
E. S. D.

Proceso	Ejecutivo Hipotecario menor cuantía	
Demandante	Efraín Martínez	c.c. 3.323.511
Demandado	Inversiones Argoz Ltda..	Nit. 830.033.231-8
Radicación	2008-0723	

INCIDENTE DE NULIDAD

DIóGENES LOPEZ HENAO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.245.211 de Palmira Valle, abogado con T.P. No 23.880 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad demandada INVERSIONES ARGOZ LTDA., en el proceso de la referencia, según poder a mi conferido, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite correspondiente, con citación y audiencia del señor EFRAIN MARTINEZ, como parte actora dentro de este proceso, también mayor de edad y domiciliado y residente en la población de Chía Cundinamarca, proceda Usted a tramitar y resolver favorablemente el presente incidente y efectuar la siguiente:

Declaración

Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, por tratarse de una circunstancia jurídica verdaderamente excepcional como ha sido el defecto en los trámites de notificación a mi prohijada, en razón a que no se le busco en el domicilio y dirección que tiene registrada en la Cámara de Comercio, en consecuencia, no se le puso en conocimiento la presente demanda en forma oportuna.

Condenar a la parte demandante en costas del proceso y perjuicios ocasionados a mi prohijado.

Causal de nulidad

Fundamento el presente incidente en la causal prevista en el numeral 8 y 9 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, por los defectos y fallas en que se ha incurrido, al no practicar en legal forma el actor la notificación de mi prohijada.

Hechos

1. El demandante EFRAIN MARTINEZ, impetró contra mi prohijada un proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, tomando como base la escritura pública por medio del cual se constituyó hipoteca abierta.
2. En la demanda se manifiesta que mi poderdante debe notificarse en la transversal 18 A No. 96-10 Apto 202 Bogotá, amparado en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 12 de mayo de 2008; sin tener en cuenta la última dirección de la empresa.
3. En el paginario del cuaderno sobre medidas cautelares, se decreta el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de mi mandante ubicado en la localidad de la Mesa Cundinamarca, diligencia comisionada llevada a cabo el 02 de marzo/09.



2

5. El actor no solicitó se anexara en el Despacho Comisorio 413-08 la copia del auto admisorio de la demanda, el mandamiento de pago y sus anexos para que el comisionado pudiese llevar a cabo la diligencia de notificación a mi poderdante. Diligencia de secuestro realizada por el comisionado el 02 de marzo/09,

6. El día 25 de agosto/08, fue regresada por el señor JUAN G. CASTAÑO, la correspondencia y trámite de la Notificación por Aviso, manifestando el error en la entrega de la documentación en el apto 101 del Edificio Pisa, manifestando que allí no residía la sociedad demandada.

7. El día 3 de diciembre /08, nuevamente fue regresada por el señor FRANK NUÑEZ MONTAÑO, la correspondencia y trámite de la Notificación por Aviso, poniendo en conocimiento el error por la entrega de la documentación en el apto 202 del Edificio Pisa, manifestando que allí no residía la sociedad demandada.

8. La Dirección de Notificación Judicial registrada en la Cámara de Comercio de la sociedad demandada es:

Calle 2ª No. 74-45, Bogotá

Así está acreditado en el certificado actualizado arrimado al plenario que tiene fecha del 25 de noviembre de 2009.

9. El 18 de junio/09, la Curador Ad Litem contesta la demanda y también de manera extraña dice:

“..... manifiesto al despacho que desconozco los motivos por los cuales el demandado no se ha hecho presente a notificarse personalmente dentro del proceso.”

Obsérvese que el auxiliar de la justicia también omitió verificar en la Cámara de Comercio la última dirección registrada por la sociedad demanda, para efectos de notificación judicial.

10. Cabe destacar que la CURADORA AD LITEM durante el trámite de contestación de la demanda (18 de junio/09), guardó silencio del domicilio y residencia (dirección) en la que debía buscarse a la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA. para enterar de la demanda. No verificó en ese momento, con la Cámara de Comercio de Bogotá, la correcta Dirección de Notificación Judicial registrada.

11. La CURADOR AD LITEM estaba facultada para realizar todos los actos procesales que no estaban reservados a las partes mismas y también omitió, de manera sospechosa, poner en conocimiento del juez la necesidad de ordenar la notificación a mi mandante en la Dirección de Notificación Judicial que pudo localizar en la Cámara de Comercio de Bogotá y así lograr la notificación del 315 y 320 del CPC en forma eficaz.

12. El 26 de marzo/09 el actor mismo, conoce de la irregularidad y solicita el emplazamiento de la sociedad demandada, toda vez que los intentos de la notificación han sido negativas.

13. El 01 de abril/09, el despacho solicita se acredite con certificaciones, los trámites expedidos por la Empresa de Mensajería, en donde arroje el resultado negativo.

14. El juzgado es inducido en error, al haberse utilizado un medio de notificación erróneo e improcedente y ordena el emplazamiento a la demandada, presumiendo que el domicilio de ésta era desconocido.

15. El apoderado del actor permite el nombramiento y la notificación del Curador Ad Litem, generando la causal de nulidad interpuesta actualmente, a sabiendas que se estaba guardando silencio sobre la última Dirección de Notificación Judicial registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá.

16. El apoderado del actor para poder solicitar el emplazamiento tenía que haber agotado los trámites en la última Dirección de Notificación Judicial registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, asunto que nunca se hizo, pues no lo intentó siquiera.

17. El 24 de septiembre/09, se fulmina la sentencia y ordena seguir adelante la ejecución, declarando no probadas las excepciones formuladas por la CURADOR AD LITEM; decreta la venta pública del bien inmueble embargado; ordena la liquidación del crédito; decreta el avalúo del inmueble y condena en costas.

A mi prohijado le ha quedado cercenado el derecho a la defensa y se le ha coartado el derecho fundamental del acceso a la justicia, pues no ha sido buscado y enterado de la demanda en forma oportuna y eficaz.

18. Este error inicial, ateniendo al lugar preciso en donde debía recibir notificación el demandado, generó, que el funcionario de la empresa de mensajería, encargado de realizar la notificación personal, se trasladara a una dirección diferente de la demandada y, lo que es más grave, que la Notificación por Aviso, que se refiere el artículo 320 del CPC, se dejará en lugar distinto, lo cual indudablemente vició el emplazamiento que a continuación se realizó y de contera estructuró la nulidad parcial del proceso que debe ser declarada, pues mi cliente no ha sido notificado en legal forma. Así debe estar demostrado en el plenario cuando se devolvieron los documentos, por las personas donde se dejó erróneamente las notificaciones.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El derecho de defensa ha sido violado ostensiblemente y con claridad dentro del presente proceso a la luz de las pruebas que reposan en el plenario como fundamento de la nulidad.

Dice la Honorable Corte Constitucional.....

“La notificación personal se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales, con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones..... una providencia o resolución judicial o administrativa es procesalmente inexistente mientras no se las ponga en conocimiento a las partes interesadas..... en virtud de ese mecanismo el sistema procesal asegura su finalidad esencial, cual es la búsqueda y esclarecimiento de la verdad para la realización de la justicia distributiva en el desarrollo del derecho constitucional y la igualdad material.”

Los terceros, uno residente en la dirección antigua de INVERSIONES ARGOZ LTDA., y otro, donde en forma equivocada llegó la Notificación por Aviso, ponen en conocimiento del despacho la dirección equivocada que ha tomado el actor

para notificar a la demandada, asunto que pone en evidencia la deslealtad procesal y mala fe del actor. Dichas comunicación obran en el plenario.

Se surte el emplazamiento a la demandada, pero no se analiza que el domicilio de la sociedad donde se atienden notificaciones judiciales, es la registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá y más concretamente en la Calle 2ª No. 74-45, Bogotá, dirección última que no se tuvo en cuenta y que obviamente el demandante y su apoderado estaban en capacidad de localizar, para poder intentar la notificación eficazmente con miras a un debido proceso, sin violar derechos fundamentales a la pasiva, ya que como se ha dicho, solo se requiere que el por notificar resida o trabaje en el lugar y se niegue a notificarse o no se encuentre en el momento en el lugar, asunto que no se presentó. Hoy por hoy, estas violaciones del derecho de defensa son muy cuestionables e inaceptables en las altas esferas judiciales.

Además de proceder la NULIDAD debe el despacho darle la oportunidad a mi representado a través de una notificación eficaz, para que utilice los términos legales, y poder contestar directamente la demanda alegando sus derechos, como son los de proponer excepciones en forma correcta, asunto que no supo plantear la señora Curador y así buscar que prosperen a la luz del derecho, evitando le sean cercenados derechos fundamentales como parte en el proceso.

Los hechos anteriormente expuestos, son suficiente ilustración para el despacho sobre la clara violación de los derechos a la legítima defensa de mi poderdante y que se encuentra ahora ante una garantía constitucional que tiene toda persona de utilizar todos y cada uno de los mecanismos o prerrogativas que le ha conferido la ley para hacer valer sus derechos.

Con el marco de todo lo anterior, se llega a la conclusión, que la notificación del auto de mandamiento de pago en el presente caso no se ha realizado con las formalidades legales pertinentes a la fecha de presentación del presente incidente, puesto que las diligencias para la notificación personal se intentaron en un lugar o dirección donde no residía ni trabajaba la demandada y por lógica consecuencia no pudo concurrir al proceso, lo que dio ocasión a que se le emplazara en forma irregular, lo cual genera vicio de nulidad de las siguientes actuaciones surtidas en el proceso, desde cuando se intentó el trámite de esa notificación personal errónea.

Dentro de las actuaciones aquí cumplidas ha habido mala fe por parte del demandante y lamento decirlo así, del apoderado, pues es de lógica que los registros en la Cámara de Comercio, los ha tenido a la vista y son de público conocimiento. Todo parece indicar que no les convenía que se notificara a la demandada, pues el DEMANDANTE a través de su APODERADO han cometido un gravísimo error y una falta dolosa, pues han sido temerarios al pretender llevar adelante tranquilamente y con un Curador que por lógica razón, no propone ninguna excepción y, en determinados casos en forma equivocada, como así ocurrió en el caso que nos compete; para así poder lograr una ejecución tendiente a obtener un beneficio propio, dejando en desventaja e impotencia al demandado. Así se puede constatar con la presentación del avalúo del bien embargado y secuestrado que fue suministrado en la última actuación del actor, en un valor de \$ 14.701.500.00, siendo que su valor real y comercial, asciende actualmente a una suma aproximada de \$ 200.000.000.00. DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. Art. 319 CPC. Art. 31 de la Ley 794/03.

Con ello se quiere probar que el demandante y su apoderado sí podían haber buscado y enterado a la sociedad demandada, llegando al paradero de ésta, más aún, dentro de la diligencia de secuestro se pudo haber puesto en conocimiento al propietario del bien, a pesar de haber sido una diligencia donde no compareció nadie que pudiera haber avisado, por tratarse de un lote de terreno sin construcción y sin habitantes en un perímetro rural, pero sí existía norma expresa

construcción y sin habitantes en un perímetro rural, pero sí existía norma expresa para ello que pudiera sanear la nulidad. Art. 31 CPC.

Cuando se produce la inobservancia o desviación de las formas legalmente establecidas para la legal constitución y el debido desenvolvimiento de la relación jurídico procesal, esas irregularidades impiden en el proceso el recto cumplimiento de la función jurisdiccional, sancionándolas la ley generalmente con la nulidad.

Con estas causales se pretende reparar la injusticia que implica haber adelantado un proceso a espaldas de quien ha debido brindársele la oportunidad bien sea mediante notificación personal o emplazamiento, de ejercer el derecho de defensa o cuando menos el derecho de ser oído. El código de procedimiento civil regula todo lo referente a las notificaciones a fin de asegurar el conocimiento de las providencias judiciales por las partes y en algunas ocasiones por los terceros en aras del ejercicio real y pleno del derecho de defensa y de darle vigencia efectiva al principio de publicidad a los actos procesales, y el artículo 314 ordena en su numeral 1º realizar en forma personal con el demandado, su representante o apoderado judicial, la notificación del auto que confiere traslado de la demanda o del mandamiento ejecutivo, y en general, la de la primera providencia que se dicte en todo proceso. Por consiguiente, la razón de notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda o el auto de mandamiento de pago en su caso, obedece al principio y al derecho del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, e implica que se haga saber a los demandados la existencia del proceso instaurado en su contra a fin de que puedan ejercer el derecho de defensa.

Hay que recordar que siempre que exista entre determinadas personas un nexo jurídico, están obligadas éstas a no defraudar la confianza razonable del otro, tratando de comportarse tal como se puede esperar de una persona de buena fe, en consecuencia, no está desacertada la Corte Suprema de Justicia al admitir, en sus respectivas sentencias, que la actuación de las personas y apoderados, cuando incurren éstas, en las que suelen denominarse "malas prácticas judiciales y procesales", que lesionan la normatividad vigente, la buena fe o el esmero profesional, puede ser fuente de abuso que debidamente comprobado y de acuerdo con el principio general enunciado en sentencias, le suministra a la parte perjudicada bases suficientes para que surjan pretensiones resarcitorias, que invocando esta modalidad de ilicitud civil, sean entabladas demandas para obtener la reparación de los perjuicios causados.

Mi representado tiene toda la facultad para solicitar la nulidad de la actuación, que se ha cumplido sin sujeción al principio supralegal del derecho de defensa.

PETICIONES

1. Solicito al señor Juez decretar la NULIDAD de todo lo actuado, desde la admisión de la demanda, dando oportunidad a mi prohijado de que se ejerza un debido proceso.
2. En la decisión del despacho se dé por notificada a la demandada para la utilización de los términos legales, evitando la violación del derecho fundamental del debido proceso.
3. Que se condene en forma individual y solidaria, a indemnizar los perjuicios, que con su conducta mal intencionada, la parte y su apoderado se propusieron, cuando permitieron trámites de notificación a una dirección inexistente para la demandada.
4. Se condene en costas a la parte demandante.

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas las siguientes:

1. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido y recepcionado en su despacho el 25 de noviembre/09.

DERECHO

Art. 29 CN, arts. 46, 140, 315, 318, 319, 320 y concordantes del C.P.C., y demás normas, jurisprudencia y doctrina concordantes

ANEXOS

1-Me remito a la documentación anotada como prueba que se encuentran en el expediente.

2-Copia de este escrito para archivo del juzgado.

PROCEDIMIENTO

El ordenado en el capítulo II del Libro 2 Estatuto 11, sección 2 C.P.C.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Cra. 3 No. 1 A-85 Chía Cundinamarca, dirección indicada en el escrito incoatorio de la demanda.

DEMANDADO Calle 2ª No. 74-45, Bogotá, o en la secretaria del despacho

APODERADO: Calle 23 No. 19 A-46 Bogotá.

Del Señor Juez,

Diógenes López Henao

DIÓGENES LOPEZ HENAO
c.c. 16.245.211 de Palmira Valle
T.P. 23.880 del C. S. Jud.

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Fecha: <u>30 NOV. 2009</u>
El anterior escrito fue presentado en forma personal por <u>Diógenes López Henao</u> quien se acreditó con la cédula de ciudadanía N° <u>16.245.211</u> de <u>Palmira</u> y T.P. N° <u>23880</u> de C.S. de <u>Valle</u> con destino a <u>Juzgado Civil</u> compareciente <u>Diógenes López Henao</u>

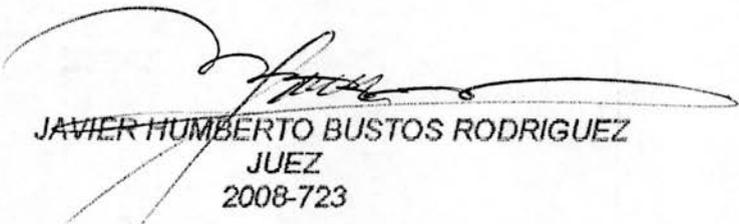


7

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. Cuatro (04) de Febrero de dos mil diez (2010)

Del escrito de nulidad presentado por el apoderado del demandado, se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días al tenor de lo dispuesto en el artículo 142 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
JUEZ
2008-723

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 17 fijado hoy 08 FEB 2010 a la hora de las 8:00 A.M.

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA



Señor

JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Ciudad

RECIBIDA
11 FEB 2007
F. J. J. J. J.
A. P. J. J. J.

Ref. Proceso Ejecutivo 2008-0723

Demandante:

EFRAIN MARTINEZ

Demandado

INVERSIONES ARGOZ LTDA

EFRAIN ZULUAGA MAYA, actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en la oportunidad correspondiente, descorro el traslado del incidente propuesto, manifestando desde ya la oposición al mismo al no existir merito legal, situación que se demostrara.

En cuanto a los hechos.

1. Así consta en el expediente.
2. Así consta en la demanda, pues esa dirección era la indicada como domicilio contractual en la citada escritura pública y además la citada dirección coincide con la expresada en el certificado de existencia y representación aportado.
- 3... Así es toda vez que este es el predio garantía de las obligaciones que se pretenden recaudar.
5. Lo narrado en este numeral no es hecho es una alternativa que brinda la ley para efectos de notificaciones, mas la misma no es camisa de fuerza que se deba desarrollar integralmente, en cuanto a la práctica de la diligencia consta en documento la fecha y hora.
6. Dicha situación obra en el expediente pero es contraria a lo informado por la compañía de mensajería.
7. Igual que el punto anterior lo mencionado obra en el expediente pero no se corresponde con la informado por la compañía de mensajería encargada de entregar el documento.
- 8... La dirección indicada para el momento de la presentación de la demanda era la informada por el demandado inicialmente y mi representado no tenía obligación de conseguir otra diferente.
9. Frente a este hecho me atengo a lo que obre en el expediente.
10. Igual que en el punto anterior me atengo a lo que se encuentre en el expediente.
11. Me atengo a lo que obre en el expediente, no obstante lo anterior afirmo que la única dirección conocida tanto para la época de los intentos de notificación como para el emplazamiento del demandado es la señalada en la demanda, dirección que coincide con la registrada en la cámara de comercio para la época de la presentación de esta.
12. Lo narrado en este hecho corresponde a una apreciación subjetiva del incidentante, que deberá demostrarse.
13. Así consta en el expediente.
14. Lo narrado no corresponde con la realidad, pues mi representado al verificar sobre los rechazos de las notificaciones, indago una nueva dirección y busco la calle 2 No. 74-45 en la ciudad de Bogotá, dirección que no aparece en los registros físicos de la nomenclatura urbana de la ciudad, motivándose en consecuencia la solicitud de emplazamiento.
15. Lo narrado igual no corresponde a la realidad, pues ante el ocultamiento del demandado y sobre la inexistencia de dirección en la cual notificar lo procedente era solicitar el emplazamiento.
16. Frente a lo expuesto en este hecho y al no figurar la dirección indicada (calle 2 No. 74-45) en la nomenclatura urbana de Bogotá, era procedente la solicitud del emplazamiento.
17. Lo expuesto en este hecho corresponde a la realidad pero solamente en lo

9

narrado en el primer párrafo. En cuanto a lo indicado en el segundo párrafo, lo expuesto no tiene ninguna presentación, por lo siguiente:

17.1. El demandado como deudor cumplido de sus obligaciones, y en aras de honrar sus créditos tenía como obligación notificar a su acreedor la dirección donde podía ser notificado.

17.2. Resulta extraño que se indique en la Cámara de Comercio como dirección de notificación una que es inexistente para la nomenclatura de la ciudad.

17.3. Igual resulta extraña para el suscrito y aun mas lo debe ser para la administración de justicia la forma olímpica en que el demandado manifestó la ignorancia sobre el proceso, pero sí de cuenta de los rechazos de los intentos de notificación que se procuraron en el mismo, y adicionalmente aporte copias de ellos.

18. Lo expuesto no corresponde a la verdad procesal, pues las direcciones donde se procuro la notificación correspondían a las direcciones indicadas como domicilio de notificación tanto en la escritura pública como en el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio. Pretender la notificación en una dirección inexistente no conduciría sino a dilatar el proceso y arriesgar la llegada de una prescripción, asunto este que causaría perjuicios irremediables a mi representado.

FRENTE A LA SUSTENTACION DEL MAL LLAMADO RECURSO

Me permito responder lo siguiente:

1. Todos y cada uno de los citatorios y avisos que se remitieron en el proceso fueron enviados a la dirección de notificación que la parte suministro tanto en la escritura pública como en la cámara de comercio, dirección que se aporó al proceso porque era la única conocida, situación que es ratificada por la empresa comisionada y autorizada para el efecto quien informa al despacho:
2. En Julio 29 de 2008, la diligencia de notificación personal la realizó la empresa de mensajería SECURE EXPRESS SERVICE LTDA, especializada en correspondencia judicial, según certificado No NJ 56165, cuyo resultado fue que "MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI LABORA(N) Y LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCIÓN". Este certificado se encuentra dentro de este proceso.
3. En Agosto 26 de 2008, la diligencia de notificación por aviso la realizó la empresa de mensajería SECURE EXPRESS SERVICE LTDA, especializada en correspondencia judicial, según certificado No NJ 59111, cuyo resultado fue que "MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI LABORA(N) Y LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCIÓN". Este certificado se encuentra dentro de este proceso.
4. En Noviembre 7 de 2008, la diligencia de notificación por aviso la realizó la empresa de mensajería SECURE EXPRESS SERVICE LTDA, especializada en correspondencia judicial, según certificado No NJ 64651, cuyo resultado fue que "MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI LABORA(N) Y LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCIÓN". Este certificado se encuentra dentro de este proceso.
5. En resumen la notificación personal fue positiva.
6. Las dos notificaciones por aviso también fueron positivas, pero "misteriosamente" fueron devueltas por personas diferentes a las que las recibieron con argumentos sospechosos como que una la echaron por debajo de la puerta de otro apartamento y la segunda que hubo cambio de celadores.
7. Ante esta situación mi representado localizo en la cámara de comercio la siguiente dirección calle 2 No. 74-45 de la ciudad de Bogotá como dirección de notificación de la entidad demandada, y para establecer seguridad sobre la

- 10
- notificación que se habría de realizar, se desplazo hasta el sitio pero no encontró la dirección indicada.
8. En el aparte correspondiente del escrito se reitera por el incidentante que la dirección de notificación del demandado es calle 2 No. 74-45 de la ciudad de Bogotá, dirección esta inexistente por lo que mal se podría pensar en procurar la notificación en este sitio ya que a lo imposible nadie está obligado.
 9. Si bien es cierto el debió proceso debe procurarse en toda actuación administrativa o legal, no puede el hoy demandado, persona que es comerciante y que ha eludido sus compromisos tanto legales como obligacionales, procurar que por su propia torpeza salga victorioso con la presentación del incidente de nulidad, situación que habría podido evitar ya fuera cancelando las obligaciones que le correspondían o por lo menos dar cumplimiento a sus deberes como comerciante y deudor de tener informado claramente al acreedor sobre eventuales modificaciones en la dirección de notificación.
 10. Las notificaciones y el emplazamiento fueron realizados antes de conocerse dirección alguna diferente para ello.
 11. Adicional a lo anterior, el señor Juez deberá registrar en pro de mi representado que la dirección que se suministra en la actualidad para los efectos de notificación solamente se le dio publicidad mediante acto inscrita el 10 de Junio de 2009 como documento privado No 01939808 y 01939809 del libro XV solicitando el cambio de dirección para notificación judicial y agrega una dirección comercial la cual es Av Calle 12 Sur No 24 - 17, Barrio Restrepo, Bogotá.
 12. Tal diversidad de dirección solo induce a pensar que el demandado busca eludir sus compromisos en forma burda e ingenua, pues las decisiones judiciales que se han tomado en el proceso se hicieron legítimamente con el curador quien lo remplazó ante su ocultamiento.

Bien lo dice el propio apoderado de la incidentante, no se puede abusar del derecho y mucho menos de la confianza que se deposito en el demandado para después de habérsele suministrado una suma de dinero, hoy se esté ocultando como se demostrara en el proceso, al indicar dirección de notificación inexistente, no haber notificado a su acreedor a quien conoció y frecuento mientras requirió del dinero pero al que se le oculto cuando hubo de ser llamado a cancelar las sumas insatisfechas.

EN CUANTO A LAS PETICIONES

A LA PRIMERA. Solicito de antemano que no sea tenida en cuenta por lo que el incidente se debe despachar en forma desfavorable, toda vez que los pasos procesales de notificación se dieron ante el ocultamiento del demandado y ante la falta de dirección real para realizar la notificación.

A LA SEGUNDA. Me niego a la resulta favorable de esta pretensión toda vez que el demandado se encuentra debidamente notificado por intermedio del curador ad litem designado y solo puede asumir el proceso en el estado en que se encuentra.

A LA TERCERA. Igualmente me opongo a su prosperidad teniendo en cuenta que de nuestra parte se ha procedido en forma honesta en el trámite procesal, situación contraria a la realizada por el demandado, conforme se demuestra en el proceso, al pretender ocultar su sitio de notificación indicando direcciones que no corresponden a la nomenclatura urbana de Bogotá, al pretender desconocer los tramites y las respuestas emitidas por las compañías encargadas del trámite de notificación

quienes certifican que en la dirección suministrada si existía la empresa Inversiones Argoz Ltda e igualmente pretender consolidar la situación de víctima al registrar una dirección totalmente diferente para recibir notificaciones, modificación que realiza en fecha posterior a las notificaciones así como a la representación que se le dio al curador ad litem.

A LA CUARTA. Solicito que la condena en costas se aplique a su cargo pues el incidente aquí formulado

PRUEBAS.

Solicito como pruebas que se cite al representante legal de la demandante a absolver interrogatorio de parte, que en su debido momento le formularé en forma escrita o verbal.

INSPECCION JUDICIAL

Al señor Juez en forma comedida le solicito se sirva señalar fecha y hora a efectos de que se realice una inspección judicial al predio identificado con la dirección Calle 2 No. 74-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de establecer si la citada dirección figura en la nomenclatura de esta ciudad.

Oficios.

Solicito se oficie al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DE BOGOTÁ con el objeto de que la citada entidad certifique sobre existencia o no de asignación de la nomenclatura a la siguiente dirección Calle 2 No. 74-45 de Bogotá.

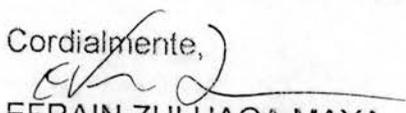
Se oficie a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que certifique las novedades relacionadas con la dirección de notificaciones judiciales que ha tenido la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA, en todo el tiempo de su funcionamiento.

Se oficie a la cámara de comercio de Bogotá para que remita a nuestra costa copia del documento privado No 01939808 y 01939809 del libro XV mediante la cual la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA solicita el cambio de dirección para notificación judicial y agrega una dirección comercial la cual es Av Calle 12 Sur No 24 – 17, Barrio Restrepo, Bogotá.

Se oficie a la sociedad SECURE EXPRESS SERVICE LTDA a efectos de esta entidad aporte las copias de los certificados de notificación debidamente cotejados e igualmente certifique lo informado por el personal encargado de su radicación así: certificado No NJ 56165, certificado No NJ 59111; certificado No NJ 64651.

En los anteriores términos descorro el traslado del incidente propuesto solicitando al señor Juez que el mismo sea desestimado por carecer de fundamento legal.

Cordialmente,


EFRAIN ZULUAGA MAYA
C. C. No. 19.303.851 de Bogotá
T.P. No. 59.196 del C. S. de la Judicatura



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PISO 10
Bogotá D.C. dieciséis (16) de febrero de dos mil diez (2010)

Ref: 2008-723

Para todos los efectos legales, el anterior escrito téngase por presentado dentro del término procesal oportuno.

De otro lado, teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el incidente, procede el Despacho a dar apertura del periodo probatorio, a fin de practicar las peticiones en tiempo por las partes. En consecuencia se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE

Documentales : La documental aportada con el escrito de la demanda que en derecho corresponda.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA:

Interrogatorio de Parte : Se ordena citar a este Despacho al incidentante a la hora de las 11 a.m. del día 17 del mes de MAR del año 2010, para que absuelva el Interrogatorio que el Apoderado de la parte incidentada le formulará en forma verbal o escrita.

Oficios: De acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, por secretaria ofíciase a CATASTRO y a la CAMARA DE COMERCIO, a fin de que se sirva remitir la documental solicitada en el escrito visible a folio 11. Niegase el oficio a SECURE EXPRESS SERVICE LTA, por improcedente.

Inspección Judicial: Niegase por improcedente

NOTIFIQUESE,(1)

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 77 Bogotá, D. C.

18 FEB 2010

En la fecha 18 de febrero de 2010 se practicó la inspección judicial...

Sección de registro...

25

B

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 piso 10
Bogotá D. C.

OFICIO No 1840
Bogotá D. C. 7 de Abril de 2010

Señores
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2008-0723 EFRAIN MARTINEZ
CONTRA INVERSIONES ARGOZ LTDA. NIT No. 830033231-8.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de Febrero de 2010, me permito oficiar con el fin de que certifique las novedades relacionadas con la dirección de notificaciones judiciales que ha tenido la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA, en todo el tiempo de su funcionamiento, igualmente expida copia de los documentos privados Nos. 01939808 y 01939809 del Libro XV mediante la cual la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA, solicita el cambio de dirección para su notificación Judicial y agrega una dirección comercial la cual es AV. Calle 12 Sur No. 24- 17 Barrio Restrepo de Bogota.
Atentamente,

JENNY MARCELA OTALORA GOMEZ
Secretaria

Jenny Marcela Otalora Gomez

17 de Abril 2010





RF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 piso 10
Bogota D. C.

OFICIO No 1839
Bogotá D. C. 7 de Abril de 2010

Señor
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DE
BOGOTA D.C.
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2008-0723 EFRAIN MARTINEZ
CONTRA INVERSIONES ARGOZ LTDA. NIT No. 830033231-8.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de Febrero de 2010,
me permito officiar con el fin de que certifique sobre la existencia o
numero de asignación de la nomenclatura CALLE 2 No. 74- 45de esta
ciudad.

Atentamente,

JENNY MARCELA OTALORA GOMEZ
Secretaria


17 April 10/10
Efrain Martinez

15

BOGOTA D.C., 14 DE ABRIL DE 2010

10015703

DOCTORA
JENNY MARCELA OTALORA GOMEZ
SECRETARIA
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10
BOGOTA

REF : OFICIO NO. 1840 REF. 2008.0723

APRECIADA DOCTORA:

EN ATENCION AL OFICIO DE LA REFERENCIA, ADJUNTO EL (LOS)
CERTIFICADO(S) CORRESPONDIENTE(S), DONDE ENCONTRARA, LA
INFORMACION SOLICITADA.

CORDIALMENTE,

CARLOS ANTONIO TORRES DIAZ
DEPARTAMENTO DE REGISTROS PUBLICOS
AREA DE ATENCION A ENTIDADES PUBLICAS

ANEXO 4

15 ABR 2010
12 F
SECRETARIA

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679
SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300
SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302
SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100
SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114
SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988
SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010
SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515
SUPERCADDE CAD
Carrera 30 24-90
SUPERCADDE AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCADDE SUBA
Calle 146 A 105-95
SUPERCADDE ROSA
Calle 57 Q Sur 72 D-94 Int. 1
SUPERCADDE FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana



16

BOGOTA D.C., 14 DE ABRIL DE 2010

10015703

DOCTORA
JENNY MARCELA OTALORA GOMEZ
SECRETARIA
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10
BOGOTA

REF : OFICIO NO. 1840 REF. 2008.0723

APRECIADA DOCTORA:

EN ATENCION AL OFICIO DE LA REFERENCIA, ADJUNTO EL (LOS)
CERTIFICADO(S) CORRESPONDIENTE(S), DONDE ENCONTRARA, LA
INFORMACION SOLICITADA.

CORDIALMENTE,

CARLOS ANTONIO TORRES DIAZ
DEPARTAMENTO DE REGISTROS PUBLICOS
AREA DE ATENCION A ENTIDADES PUBLICAS

ANEXO 4

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SUPERCARDE CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCARDE AMÉRICAS
Av. Cra. 36 43-55 Sur

SUPERCARDE SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERCARDE BOSA
Calle 57 Q Sur 72 D-94 Int. 1

SUPERCARDE FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

13 DE ABRIL DE 2010 HORA 18:37:49

R028075912

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

 * EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL *
 * DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE *
 * CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. *
 * PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO *
 * PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2899.*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES ARGOZ LTDA

N.I.T. : 830033231-8

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00805766 DEL 16 DE JULIO DE 1997

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 2 A NO. 74-45 OF 502

MUNICIPIO : CALI (VALLE DEL CAUCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : PRODUCCIONESARGOZ@YAHOO.COM

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA CALLE 12 SUR NO. 24-17

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

 ** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION **
 ** LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2009 **

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000664 DE NOTARIA 60 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE JUNIO DE 1997 , INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00593266 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: INVERSIONES ARGOZ LTDA .

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE JUNIO DEL 2017 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SI-GUIENTES ACTIVIDADES: A.-- CONSTRUIR, EXPLOTAR Y ADMINISTRAR, BIENES RAICES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. B.-- ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LAS MISMAS ACTIVIDADES AFINES. C.-- ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, ASI COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE INMUEBLES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO AQUELLOS QUE DEJE DE NECESITAR

O NO LE CONVENGA. D.-- TOMAR DINERO EN NUMERO PARA UTILIZARLO EN DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL. E.-- PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE. F.-- SUSCRIBIR ACCIONES E INTERESES EN EMPRESAS O SOCIEDADES QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. G.-- DAR EN GARANTIA SUS OBLIGACIONES, SUS INMUEBLES Y TOMARLOS O DAR EN OPCION BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. H.-- CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y, POR LO TANTO GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR, ACEPTAR Y SER BENEFICIARIO DE LETRAS DE CAMBIO, PAGARES O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO NEGOCIABLE O MERAMENTE MERCANTIL Y CELEBRARA TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO CON ENTIDADES BANCARIAS O CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD. I.-- CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE, INCORPORARSE A SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS O FUNCIONAR CON ELLAS. J.-- ADQUIRIR EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES CUYO OBJETO ESPECIFICO SEA SIMILAR, AFIN, AUXILIAR O DERIVADO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 2,000,000.00000 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 2,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

GOMEZ ESPAÑA ARMANDO	C.C. 00004400985
NO. CUOTAS: 400.00	VALOR:\$800,000.00
GOMEZ CORREA BERNARDO	C.C. 00016797969
NO. CUOTAS: 200.00	VALOR:\$400,000.00
LONDOÑO OLIVARES JESUS MARIA	C.C. 00017067505
NO. CUOTAS: 200.00	VALOR:\$400,000.00
GOMEZ ESPAÑA BERTHA DARLYN	C.C. 00031284827
NO. CUOTAS: 200.00	VALOR:\$400,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR :\$2,000,000.00000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUBGERENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000664 DE NOTARIA 60 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE JUNIO DE 1997 , INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00593266 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S): GERENTE

GOMEZ ESPAÑA ARMANDO	C.C. 00004400985
SUBGERENTE	
GOMEZ ESPAÑA BERTHA DARLYN	C.C. 00031284827

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A.-- USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C.-- DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D.-- PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIO-

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

18

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

13 DE ABRIL DE 2010 HORA 18:37:49

R028075912

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

NES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E.-- CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F.-- NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; Y G.--CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; H.-- EL GERENTE PODRA CONTRATAR SIN AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS HASTA POR UN VALOR DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES PASADO ESTE MONTO REQUIERE AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : ARGOZ ASOCIADOS

MATRICULA NO : 00806180 DE 17 DE JULIO DE 1997

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 17 DE JULIO DE 1997

ULTIMO AÑO RENOVADO : 1997

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

J.ausem

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

13 DE ABRIL DE 2010 HORA 18:37:49

R028075912

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL *
* DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. *
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO *
* PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2899.*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES ARGOZ LTDA

N.I.T. : 830033231-8

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00805766 DEL 16 DE JULIO DE 1997

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 2 A NO. 74-45 OF 502

MUNICIPIO : CALI (VALLE DEL CAUCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : PRODUCCIONESARGOZ@YAHOO.COM

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA CALLE 12 SUR NO. 24-17

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION **

** LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2009 **

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000664 DE NOTARIA

60 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE JUNIO DE 1997 , INSCRITA

EL 16 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00593266 DEL LIBRO IX , SE

CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: INVERSIONES ARGOZ

LTDA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL

13 DE JUNIO DEL 2017 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SI-

GUIENTES ACTIVIDADES: A.-- CONSTRUIR, EXPLOTAR Y ADMINISTRAR, BIE-

NES RAICES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. B.-- ACTUAR COMO AGEN-

TE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE

OCUPEN DE LAS MISMAS ACTIVIDADES AFINES. C.-- ADQUIRIR BIENES DE

CUALQUIER NATURALEZA, ASI COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE INMUE-

BLES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO AQUELLOS QUE DEJE DE NECESITAR

O NO LE CONVENGA. D.-- TOMAR DINERO EN NUMERO PARA UTILIZARLO EN DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL. E.-- PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE. F.-- SUSCRIBIR ACCIONES E INTERESES EN EMPRESAS O SOCIEDADES QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. G.-- DAR EN GARANTIA SUS OBLIGACIONES, SUS INMUEBLES Y TOMARLOS O DAR EN OPCION BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. H.-- CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y, POR LO TANTO GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR, ACEPTAR Y SER BENEFICIARIO DE LETRAS DE CAMBIO, PAGARES O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO NEGOCIABLE O MERAMENTE MERCANTIL Y CELEBRARA TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO CON ENTIDADES BANCARIAS O CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD. I.-- CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE, INCORPORARSE A SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS O FUNCIONAR CON ELLAS. J.-- ADQUIRIR EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES CUYO OBJETO ESPECIFICO SEA SIMILAR, AFIN, AUXILIAR O DERIVADO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 2,000,000.00000 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 2,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

GOMEZ ESPAÑA ARMANDO	C.C. 00004400985
NO. CUOTAS: 400.00	VALOR:\$800,000.00
GOMEZ CORREA BERNARDO	C.C. 00016797969
NO. CUOTAS: 200.00	VALOR:\$400,000.00
LONDOÑO OLIVARES JESUS MARIA	C.C. 00017067505
NO. CUOTAS: 200.00	VALOR:\$400,000.00
GOMEZ ESPAÑA BERTHA DARLYN	C.C. 00031284827
NO. CUOTAS: 200.00	VALOR:\$400,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 1,000.00	VALOR :\$2,000,000.00000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUBGERENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

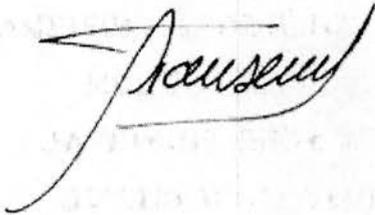
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000664 DE NOTARIA 60 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE JUNIO DE 1997 , INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00593266 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S): GERENTE

GOMEZ ESPAÑA ARMANDO	C.C. 00004400985
SUBGERENTE	
GOMEZ ESPAÑA BERTHA DARLYN	C.C. 00031284827

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A.-- USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C.-- DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D.-- PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIO-

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "J.ausem". The signature is written in dark ink on a light-colored, lined paper background.

Bogotá, D. C.,

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Departamento de Registros
Ciudad



REG-F-012
Dic./2006

22

Solicito(amos) la inscripción o cambio de dirección para: (marque con X según el caso)

- | | |
|--|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> SOCIEDAD (civil o comercial) | <input type="checkbox"/> ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO |
| <input type="checkbox"/> ESAL | <input type="checkbox"/> SUCURSAL |
| <input type="checkbox"/> PERSONA NATURAL (comerciante) | <input type="checkbox"/> AGENCIA |

I. Los datos de la Sociedad, ESAL o persona natural comerciante, según la solicitud son:

Nombre/Razón social: INVERSIONES ARGOZ LDA. Matrícula No. o inscripción: 0805766
 Dirección comercial: Avda. Calle 12 Sur # E-mail: _____
 Municipio: Bogotá 24-17 Restrepo Departamento: Cundinamarca
 Teléfono(s): _____ Fax: _____

Dirección notificación judicial: Calle 2A # 74-45 of 502 Cali.
 Municipio: Cali Departamento: Valle
 Teléfono(s): _____ Fax: _____
 E-mail: _____

II. Los datos del establecimiento, sucursal o agencia según la solicitud son:

Nombre del establecimiento de comercio, sucursal o agencia: NO
 Matrícula No.: _____
 Municipio: _____ Departamento: _____
 Dirección comercial: _____
 Teléfono(s): _____ Fax: _____
 E-mail: _____
 Dirección notificación judicial: _____
 Municipio: _____ Departamento: _____
 Teléfono(s): _____ Fax: _____
 E-mail: _____

Nombre del representante legal o matriculado: ARMANDO GONZALEZ E

Firma: [Signature]
 C. C. 4400-985 Calarca de _____

ESPACIO EXCLUSIVO PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
 Entregado para su inscripción el día 10 de VI del 2009
 Inscrito bajo el número 1939808/809 del libro 13, a nombre de: _____
Inversiones Argoz LDA
 El secretario: [Signature]

CERTIFICA:

23

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EN LA FECHA INDICADA EN EL RÓTULO DE INSCRIPCIÓN.

LA INFORMACIÓN AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTA COMPAÑÍA.

BOGOTÁ D.C. 13 ABRIL 2010.

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.



Bogotá, D. C.,

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Departamento de Registros
Ciudad



REG-F-012
Dic./2006

Bm/67

25

Solicito(amos) la inscripción o cambio de dirección para: (marque con X según el caso)

- | | |
|--|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> SOCIEDAD (civil o comercial) | <input type="checkbox"/> ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO |
| <input type="checkbox"/> ESAL | <input type="checkbox"/> SUCURSAL |
| <input type="checkbox"/> PERSONA NATURAL (comerciante) | <input type="checkbox"/> AGENCIA |

I. Los datos de la Sociedad, ESAL o persona natural comerciante, según la solicitud son:

Nombre/Razón social: INVERSIONES ARGOZ LDA.
 Dirección comercial: Avda. Calle 12 Sur # 24-17 Restrepo
 Municipio: Bogotá Departamento: Cundinamarca
 Teléfono(s): _____ Fax: _____
 Matrícula No. o inscripción: 0805766
 E-mail: _____

Dirección notificación judicial: Calle 2A # 74-45 of 502 Cali.
 Municipio: Cali Departamento: Valle
 Teléfono(s): _____ Fax: _____
 E-mail: _____

II. Los datos del establecimiento, sucursal o agencia según la solicitud son:

Nombre del establecimiento de comercio, sucursal o agencia: NO
 Matrícula No.: _____
 Municipio: _____ Departamento: _____
 Dirección comercial: _____
 Teléfono(s): _____ Fax: _____
 E-mail: _____
 Dirección notificación judicial: _____
 Municipio: _____ Departamento: _____
 Teléfono(s): _____ Fax: _____
 E-mail: _____

Nombre del representante legal o matriculado: ARMANDO GOMEZ E

Firma: [Handwritten Signature]
 C. C. 4400-985 de Cali

ESPACIO EXCLUSIVO PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
 Entregado para su inscripción el día 10 de VI del 2009
 Inscrito bajo el número 1939808/809 del libro 15 a nombre de:
Inversiones Argoz - 2 TDU
 El secretario: [Handwritten Signature]

26
CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EN LA FECHA INDICADA EN EL RÓTULO DE INSCRIPCIÓN.

LA INFORMACIÓN AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTA COMPAÑÍA.

BOGOTÁ D.C. 13 ABRIL 2010.

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.



Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

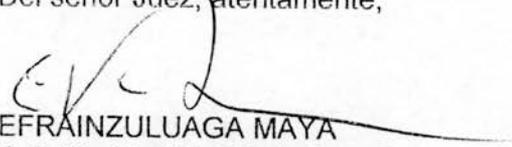
27

REF. PROCESO. 2008-723
DEMANDANTE. EFRAIN MARTINEZ
DEMANDADO. INVERSIONES ARGOZ LTDA

PRESENTACION SOBRE CERRADO CON INTERROGATORIO DE PARTE QUE DEBE
ABSOLVER EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA

EFRAIN ZULUAGA MAYA, en mi condición de apoderado judicial de la parte
demandante, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar sobre cerrado que
contiene el interrogatorio de parte que debe absolver el representante legal de la entidad
demandada.

Del señor Juez, atentamente,


EFRAINZULUAGA MAYA
C.C. No.19.303.851 de Bogotá
T.P. No. 59.196 del C. S. J.

17 1 MAY 2009

7

29

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE

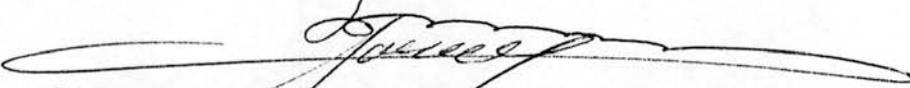
De frente: EFRAIN MARTINEZ

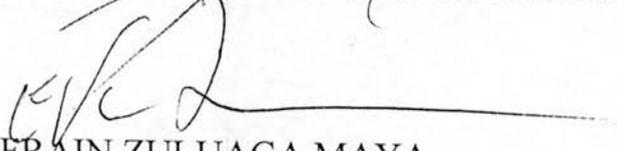
Demandados: INVERSIONES ARGOEZ LTDA

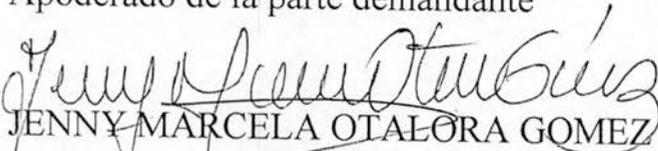
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2008- 0723

En Bogotá D. C., a los Doce (12) días del mes de Mayo de dos mil Diez (2010), siendo la hora de las 11:00 A M día y hora señalado por auto de fecha anterior, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Interrogatorio de parte al incidentante dentro del incidente de Nulidad en el presente proceso. Acto seguido, el señor JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, en asocio con su secretaria se constituyó en audiencia en el recinto del Juzgado y con tal fin la declara abierta. En este estado de la audiencia, comparece el Dr. EFRAIN ZULUAGA MAYA, identificado con C.C. No. 19.303.851 y T.P. No. 59196 del C.S. de la J. actuando como apoderado de la parte demandante. En este estado de la diligencia y en vista de que el absolvente no compareció se imposibilita su practica, secretaria controle términos de ley. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se cierra se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída aprobada por las mismas.

El Juez,


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIIGUEZ


EFRAIN ZULUAGA MAYA
Apoderado de la parte demandante


JENNY MARCELA OTALORA GOMEZ
Secretaria

30

REPUBLICA DE COLOMBIA

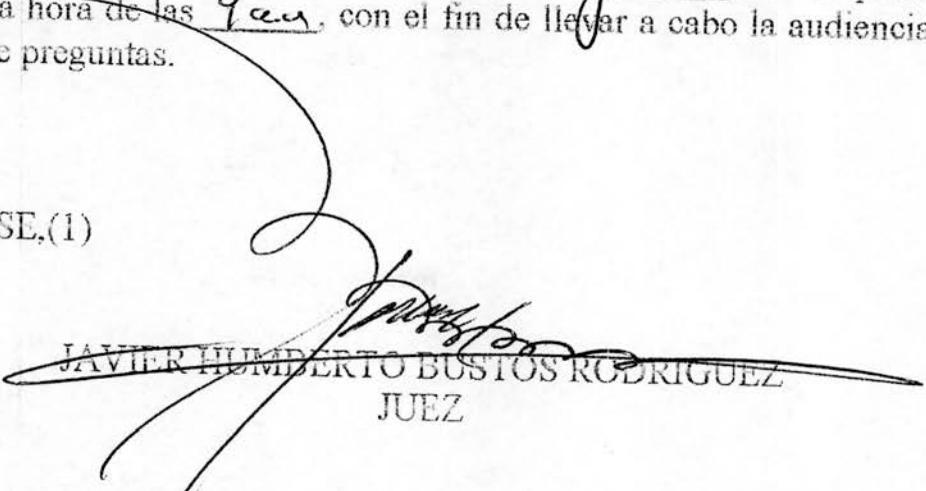


JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PISO 10
Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil diez (2010)

Ref: 2008-723

De acuerdo con lo establecido en el art. 210 del C.P.C., procede el despacho a señalar fecha, para el día 22 del mes de junio de la presente anualidad, a la hora de las 9 am, con el fin de llevar a cabo la audiencia de calificación de preguntas.

NOTIFIQUESE, (1)


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 20 fijado hoy 31 MAYO 2010 a la hora de las 8:00 A.M.

MARCELA OTALORA GOMEZ
SECRETARIA

44-1
Cali, 03 de junio de 2010

FECHA 03 JUN. 2010
FOLIOS

SECRETARIA

Señor
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Cra. 10 No. 14-33 Piso 10
E. S. D.

Proceso	Ejecutivo Hipotecario menor cuantía	
Demandante	Efraín Martínez	c.c. 3.323.511
Demandado	Inversiones Argoz Ltda..	Nit. 830.033.231-8
Radicación	2008-0723	
CUADERNO	Incidente de nulidad	

Ref: Recurso de reposición auto notificado E-070 del 31 de mayo/10

DIóGENES LOPEZ HENAO, apoderado del demandado e incidentante, de la manera más respetuosa me permito reponer y en subsidio apelar el auto de la referencia (Art. 348 C.P.C.), mediante el cual su despacho pretende llevar a cabo la audiencia de calificación de preguntas, fijando fecha y hora para ello.

Debo advertir que el domicilio actual del demandado es la ciudad de Cali, por lo tanto, se debe proceder al despacho comisorio para llevar a cabo dicho interrogatorio en la ciudad donde se encuentra la parte citada, con el fin de evitar se violen los derechos fundamentales del debido proceso y se le cercene a la demandada el derecho de acceso a la justicia. Art. 181 C.P.C.

Calle 2 A No. 74-45 Of. 502 Cali.

Cabe señalar que casualmente el incidente de nulidad se produce por intentarse llevar a cabo el proceso en una dirección y ciudad diferente al domicilio de la sociedad demandada, a pesar del error de la Cámara de Comercio cuando indica la ciudad de Bogotá, siendo realmente la ciudad de Cali, como así ocurre en la realidad. Ver certificado de Cámara de Comercio No. 81600611, adjunto por el señor FRANK NUÑEZ MONTAÑO, el día 16 de junio/09.

PETICIONES

Ordenar despacho comisorio a la ciudad de Cali, para citar al incidentante, mediante la dirección antes referida, a interrogatorio de parte, y así poder evacuar la prueba decretada por su señoría. Art. 33 CPC.

En subsidio se subroguen los gastos de transporte y permanencia para el traslado y presentación al juzgado de mi representado. Art. 206 CPC.

Atentamente,

Diógenes Lopez H.
DIóGENES LOPEZ HENAO

c.c. No. 16.245.211 de Palmira Valle
T.P. No. 23.880 del C.S. Jud.

Despacho

14-05

11 0 MAY 2010

[Handwritten signature]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ DC

HACIENDA

Unidad Administrativa Especial

Catastro Distrital UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 15-04-201010:31:09

Bogotá D.C. 14 De Abril De 2010

* Al Contestar Cite Este Nr 2010EE7304 O 1 Fol 1 Anex:0

ORIGEN: Orlaen: Sd:4324 -AREA SERVICIO AL USUARIO/COGUA MORI

DESTINO: Destino JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL/HENNY

ASUNTO: Asunto UAED 2010 5864

OBS: Obs PROYECTO MARIA ARIAS SOLER

Señor(a)
JENNY MARCELA OTALORA GOMEZ
Secretaria
Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal
Carrera 10 No. 14-33 piso 10
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud de Información
Proceso ejecutivo No 2008-0723

Referencia: CORDIS 2010ER5864

En respuesta al oficio 1839 radicado bajo el número de la referencia, donde solicita certificar la existencia de la nomenclatura CL 2 A 74 45 OF 502, de manera atenta se informa que está no se encontró registrada en el archivo de predios de la Base Catastral de la UAEDC, por lo tanto se recomienda si es posible allegar otros datos como por ejemplo Matricula Inmobiliaria, Cédula Catastral del predio, código de sector o enviar a una persona que conozca el predio para que conjuntamente lo ubique sobre la cartografía de la unidad.

Cualquier inquietud con gusto será atendida personalmente en cualquier punto de atención los cuales puede encontrar a través de la página Web de la entidad www.catastrobogota.gov.co, y/o a través del correo institucional uaecd@catastrobogota.gov.co y/o la línea 195.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
MARIA ISABEL COGUA MORENO
Responsable Área Servicio al Usuario
Mcogua@catastrobogota.gov.co

MICM/Mchas. *[Handwritten initials]*



BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Avenida Carrera 30 No. 25-90, Torre B, Piso 2, Conmutador 2547600 - 2695711
www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 195 Certificado No. SC 5159.1





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial

Catastro Distrital UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 15-04-2010 10:31:09

Al Contestar Cite Este Nr.: 2010EE7304 © 1 Fol: 1 Anex: 0

ORIGEN: Origen: Sd:4324 - AREA SERVICIO AL USUARIO/COGUA MORE

DESTINO: Destino: JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL/HENNY

ASUNTO: Asunto: UACED 2010 5864

OBS: Obs.: PROYECTO MARIA ARIAS SOLER

Bogotá D.C. 14 de abril de 2010

Señor(a)
JENNY MARCELA OTALORA GOMEZ
Secretaria
Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal
Carrera 10 No. 14-33 piso 10
Bogotá, D.C.

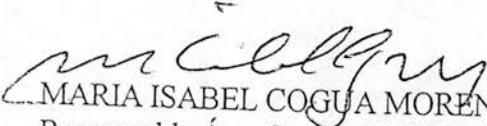
Asunto: Solicitud de Información
Proceso ejecutivo No 2008-0723

Referencia: CORDIS 2010ER5864

En respuesta al oficio 1839 radicado bajo el número de la referencia, donde solicita certificar la existencia de la nomenclatura CALLE 2 No. 74-45, de manera atenta se informa que está no se encontró registrada en el archivo de predios de la Base Catastral de la UAECD, por lo tanto se recomienda si es posible allegar otros datos como por ejemplo Matricula Inmobiliaria, Cedula Catastral del predio, código de sector o enviar a una persona que conozca el predio para que conjuntamente lo ubique sobre la cartografía de la unidad.

Cualquier inquietud con gusto será atendida personalmente en cualquier punto de atención los cuales puede encontrar a través de la página Web de la entidad www.catastrobogota.gov.co, y/o a través del correo institucional uaecd@catastrobogota.gov.co y/o la línea 195.

Cordialmente,


MARIA ISABEL COGUA MORENO
Responsable Área Servicio al Usuario
Mcogua@catastrobogota.gov.co

MICM/Mchas. *MLL*



BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Avenida Carrera 30 No. 25-90. Torre B. Piso 2. Conmutador 2347600 - 2696711

www.catastrobogota.gov.co

Información: Línea 195 Certificado No. SC 5159-1



Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO. 2008-723
DEMANDANTE. EFRAIN MARTINEZ
DEMANDADO. INVERSIONES ARGOZ LTDA

Asistados
10 JUN 2008
Fotos: [Signature]

DESCORRO TRASLADO RECURSO REPOSICION

EFRAIN ZULUAGA MAYA, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, me permito **descorror el traslado del recurso de reposición y el subsidiario de apelación presentado** por la parte demandante, solicitando desde ya que se declaren infundados por las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Frente a la formulación de los recursos de reposición y en subsidio de apelación:

Sustenta el apoderado de la parte demandada los recursos en el supuesto de que no es procedente por parte del despacho el señalamiento de fecha y hora para la calificación de las preguntas obrantes en el sobre cerrado que se presentara oportunamente al proceso y el cual contiene el interrogatorio de parte que debe absolver su representado, como argumento para su pedimento nos indica que su representado debe ser notificado en la ciudad de Cali y no en esta ciudad.

Recursos que se deben desestimar por las siguientes consideraciones:

- 1- El momento oportuno para manifestar la inconformidad sobre el señalamiento de fecha para absolver el interrogatorio, si es que tuviere derecho para proponer la solicitud que anuncia en su escrito, debió haber sido en el termino de ejecutoria del auto que señalo fecha y hora para la diligencia y no en este momento procesal.
- 2- Otro argumento más para la no prosperidad de los recursos propuestos consiste en que fue la parte demandante quien propuso el incidente, y a las resultas del mismo debe estar.
- 3- No su puede pretender engañar al Juez y a las partes con un cambio de lugar de notificación realizado después de haberse trabado el litigio.
- 4- No es licito ni procedente buscar la modificación de la competencia que tiene el señor Juez Treinta y Dos (32) en la actualidad.
- 5- Adicionalmente se hace una solicitud que no es procedente, sobre el suministro de gastos y permanencia del absolvente, situación que no este comprendida en la ley que si la reglo para los testigos no para las partes.

DECLARATORIA

Por las anteriores argumentaciones al señor Juez le solicito se declare infundado los recursos formulados por el apoderado de la parte demandada y en su lugar se mantenga la decisión anterior por estar conforme a derecho.

Del señor Juez, atentamente,

[Signature]
EFRAINZULUAGA MAYA
C.C. No.19.303.851 de Bogotá
T.P. No. 59.196 del C. S. J.



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL,
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PISO 10
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil diez (2010)

Ref: 2008-723

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición formulado por el extremo incidentante contra la providencia de fecha 27 de mayo de 2010 que señala fecha para llevar a cabo la audiencia de calificación de preguntas.

ANTECEDENTE

Manifiesta el recurrente que en el mencionado auto no se encuentra ajustado a derecho, como quiera que se debe proceder al despacho comisorio para llevar a cabo el interrogatorio de parte, puesto que el domicilio del absolvente es en Cali.

CONSIDERACIONES

Por lo anterior, a juicio del despacho es labor de este funcionario se vele por el cumplimiento de la normatividad vigente para cada caso, por lo tanto se procede a revisar la actuación surtida, encontrando que cuando se fijó fecha para el interrogatorio de parte mediante auto del 16 de febrero de 2010, no se presentó oposición a la misma, aunado a esto, después de realizada la audiencia de interrogatorio, no presentó excusa dentro del término que concede la ley, conforme lo dispone el artículo 209 del C.P.C. que reza: *POSPOSICION DE LA AUDIENCIA. "Si el citado probare siquiera sumariamente, dentro de los tres días siguientes a aquél en que debía comparecer, que no pudo concurrir a la diligencia por motivos que el juez encontrare justificados, se fijará nueva fecha y hora para que aquélla tenga lugar, sin que sea necesaria nueva notificación personal. De este derecho no se podrá hacer uso sino por una sola vez."*

No obstante lo anterior, al fijar fecha para la calificación de las preguntas como lo dispone el art. 210 del C.P.C., el recurrente se opone mediante el recurso que nos ocupa, manifestando que el absolvente no vive en la ciudad, y que por lo tanto el interrogatorio debe hacerse en Cali, argumentos que son extemporáneos, teniendo en cuenta el estado de las presentes diligencias.

26

Por lo anteriormente expuesto, se avizora que el auto recurrido se encuentra ajustado a derecho, de donde deviene concluir que la decisión adoptada por este funcionario y que hoy es objeto de recurso no amerita la revocatoria precada, concluyendo así que al no existir error al emitirla debe mantenerse incólume.

Colorario de lo anterior, se evidencia a todas luces que la tesis esgrimida por el incidentante, no se ajusta a derecho toda vez que el momento procesal oportuno dentro del incidente ya feneció.

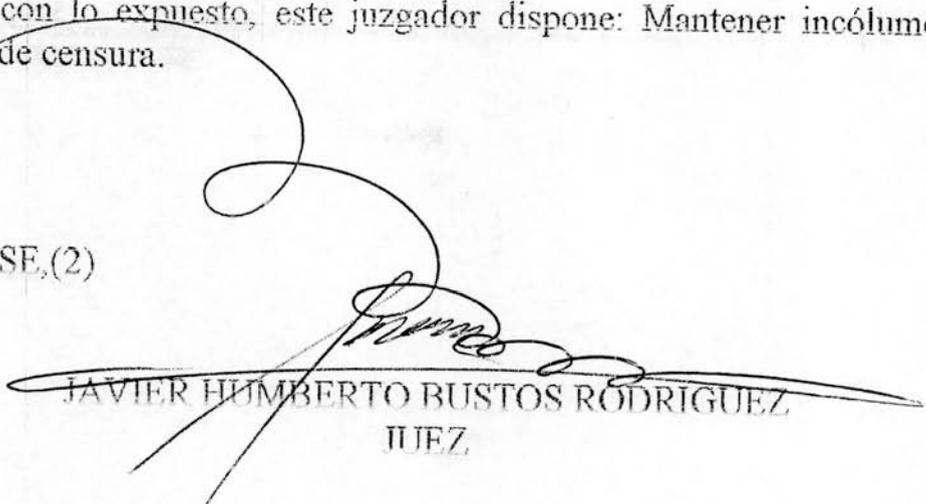
Ahora bien, como subsidiariamente se ha interpuesto recurso de apelación veamos si el mismo tiene cabida, dada la negativa del recurso de reposición.

Al tenor del numeral 5 del art 137 del C.P.C. el presente auto no es susceptible del referido recurso, por ende se deniega.

RESUELVE

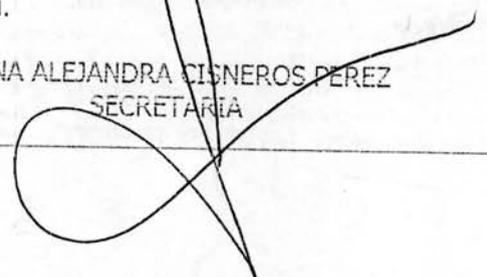
En armonía con lo expuesto, este juzgador dispone: Mantener incólume el auto materia de censura.

NOTIFIQUESE.(2)


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 86 fijado hoy 24 JUN 2010 a la hora de las 8:00 A.M.

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA



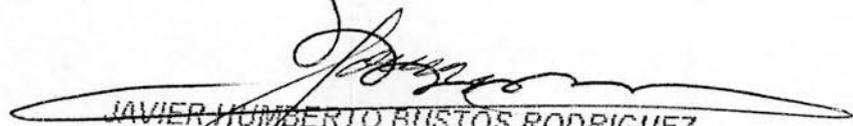
37

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. Veintisiete (27) de Agosto de dos mil diez (2010)

Visto la excusa presentada el Juzgado; **RESUELVE;**

Señalar nuevamente fecha para la audiencia programada mediante auto de fecha 27 de mayo e 2010, para tal efecto la hora de las 9:00 del día 5 del mes de Mayo del año 2010. Comuníquese.

NOTIFIQUESE (2).


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
JUEZ
2008-723

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 121 fijado hoy 31 Ago. 2010 a la hora de las 8:00 A.M.
JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA

SEP 2010

Efram Martinez
3232511
anexos
TPT

INTERROGATORIO DE PARTE QUE DEBE ABSOLVER EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INVERSIONES ARGOZ LTDA. 38

1. Diga cómo es cierto sí o no, que la entidad por usted dirigida mediante documento privado números No 01939808 y 01939809 del libro XV con fecha 10 de Junio de 2009 registró un cambio de dirección de su sociedad.
2. Diga cómo es cierto sí o no que ese cambio de dirección se presentó estando ya notificada la demanda.
3. Diga cómo es cierto sí o no que en el incidente de nulidad formulado se indicó como dirección de Notificación para la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA la CALLE 2 N° 74-45 BOGOTA
4. Diga cómo es cierto sí o no que la dirección antes indicada no figura en la nomenclatura urbana de Bogotá, conforme obra en documento que solicito le sea exhibido.
5. Diga cómo es cierto sí o no, que usted no efectuó la notificación de la nueva dirección antes de que la demanda fuera notificada al curador ad litem designado.
6. Diga cómo es cierto sí o no que usted nunca notificó a su acreedor sobre el cambio de dirección de notificaciones de la sociedad por usted dirigida.
7. Diga cómo es cierto sí o no que según consta en documento que obra en el expediente, el cual solicito se le ponga de presente expedido por la cámara de comercio la dirección de notificación que aparece es CALLE 2 A N° 74-45 OFIC 502 BOGOTA.
8. Diga cómo es cierto si no que conforme obra en documento expedido por entidad oficial la dirección CALLE 2 A N° 74-45 OFIC 502 BOGOTA, no figura en la nomenclatura de Bogotá.
9. Diga cómo es cierto sí o no si no que usted se enteró de la notificación surtida el día Julio 29 de 2008, practicada por la empresa de mensajería SECURE EXPRESS SERVICE LTDA.
10. Diga cómo es cierto sí o no que usted se enteró de la notificación realizada el día agosto 26 de 2008.
11. Diga cómo es cierto sí o no que para el día 26 de agosto de 2008 usted tenía como dirección de notificación una totalmente diferente a la encuentra dentro de este proceso.
12. Diga cómo es cierto sí o no que el emplazamiento en el proceso se presentó el día 23 de abril de 2009.
13. Diga cómo es cierto sí o no que el día 11 de junio de 2009 se notifica el curador
14. Diga cómo es cierto sí o no que usted se enteró de la práctica de la diligencia de secuestro del predio.
15. Sírvase indicar al despacho en que época y en qué momento se enteró de la práctica de la diligencia de secuestro.
16. Diga cómo es cierto sí o no que la sociedad por usted representada ha eludido el pago de las obligaciones que se respaldan con la hipoteca y los títulos valor que hoy se recaudan.
17. Diga cómo es cierto que las direcciones suministradas CALLE 2 A N° 74-45 OFIC 502 BOGOTA y CALLE 2 N° 74-45 BOGOTA, como dirección de notificaciones no existen en la nomenclatura urbana de Bogotá

39

14B
Bogotá, 04 de octubre de 2010.

REPUBLICA COLOMBIANA
- 5 OCT 2010
i y Jueces

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
Carrera 10 No 14-33 Piso
E. S. D.

Proceso	Ejecutivo Hipotecario menor cuantía	
Demandante	Efraín Martínez	
Demandado	Inversiones Argoz Ltda.	c.c. 3.323.511
Radicación	2008-0723	Nit. 830.033.231-8

DIOGENES LOPEZ HENAO, apoderado judicial de la demandada, por medio del presente escrito, me permito sustituir a la doctora, MARIA ISABEL RESTREPO JARAMILLO, con cédula No. No. 24.674.894 de Génova Quindío, y T.P. No. 154.265 del C.S. Jud. para que me asista en la diligencia programada por el despacho para el día 05 de octubre de 2010 a LAS 09 AM y las que se llegaren a citar.

La doctora RESTREPO JARAMILLO, asiste con las mismas facultades a mi conferidas, por encontrarme imposibilitado para la asistencia en forma personal, continuando con el poder principal una vez sean evacuadas las pruebas testimoniales.

El apoderado sustituto, cumpliendo el propósito de la gestión encomendada, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, desistir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, notificarse, pedir y presentar pruebas, incidentes, tachas de falsedad y, en general las facultades de ley en defensa de los intereses de mi prohijado y que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Aterramiento
Diogenes Lopez Henao
DIOGENES LOPEZ HENAO
C.C. 16.245.211 de Palmira Valle
T.P. No. 23.380 del C.S. Jud.

ACEPTO PODER
Maria Isabel Restrepo Jaramillo
MARIA ISABEL RESTREPO JARAMILLO
c.c. No. 24.674.894 de Génova Quindío
T.P. No. 154.265 del C.S. Jud.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
" ART. 84 CPC "



El anterior documento fue presentado personalmente por
Diogenes Lopez Henao
quien se identifico con C.C. No. 16245211
Tarj. Profesional No. 23 PPO.
Bogotá, D.C. - 5 OCT 2010
Poder () Demanda () Memorial ()
Responsable Centro de Servicios *[Signature]*

40

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE
DENTRO DEL INCIDENTE DE NULIDAD

DEMANDANTE: EFRAIN MARTINEZ

DEMANDADOS: INVERSIONES ARGOZ LTDA

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2008-0723

En Bogotá D. C., a los Cinco (05) días del mes de Octubre de dos mil diez (2010),, siendo la hora de las 9:00 A M día y hora señalado por auto de fecha anterior, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Interrogatorio de parte al extremo demandado en el presente proceso. Acto seguido, el señor **JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en asocio con su secretaria se constituyó en audiencia en el recinto del Juzgado y con tal fin la declara abierta. En este estado de la diligencia comparecen el **Dr. EFRAIN ZULUAGA MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.303.851 y T.P. No. 59196 del C. S. de la J, actuando como apoderado de la parte demandante, la **Dra. MARIA ISABEL RESTREPO JARAMILLO**, identificada con C.C. No. 24.674.894 y T.P. No. 154265 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada Sustituta del **Dr- DIÓGENES LÓPEZ HENAO**, de la parte demandada, según poder de sustitución que adjunta, al cual el señor Juez le confiere poder para actuar, el señor demandante **EFRAIN MARTINEZ** con C.C. No 3.232.511 y el señor **ARMANDO GOMEZ ESPAÑA**, identificado con C.C. No. 4.400.985 en calidad de representante legal de la entidad demandada. A quien el despacho interroga sobre sus generales de ley quien manifiesta: Natural de: Cali, edad :62 años, estado civil: Divorciado, estudios realizados Universitarios, no termine, actividad que desempeña espectáculos, dirección residencia o domicilio Calle 2 A N° 74 – 45 .- Oficina 502 de Cali (Valle) El despacho le toma el juramento de ley, quien manifiesta decir la verdad y nada mas que la verdad en la declaración que va a rendir, acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte

41

cometida al despacho solicito se proceda a la lectura de las preguntas de sobre cerrado. Acto seguido el despacho procede a hacer las preguntas. 1. **PREGUNTADO:** Diga como es cierto si o no, que la entidad por usted dirigida mediante documento privado N°s. 01939808 y 01939809 del libro XV con fecha 10 de Junio de 2.009 registró un cambio de dirección de su sociedad. **CONTESTO:** Le solicito al despacho poder ver el documento al que se refiere la pregunta. Para lo cual se le presenta a folio 22 del Cuaderno de incidente. Y responde: Si es cierto, aclaro, puesto el folio 25 a la vista, se observa que en el aparece como dirección de notificación judicial registrada en la Cámara de Comercio la ya indicada anteriormente, la cual se registro como Calle 2 A N° 74 - 45 - oficina 502 de la ciudad de Cali. La fecha indicada en el documento es correcta. 2. **PREGUNTADO:** Diga como es cierto si o no que ese cambio de dirección se presentó estando ya notificada la demanda. **CONTESTO:** *No es cierto, aclaro, los trámites iniciales de notificación se hicieron a la dirección que aparecía en el certificado de existencia y representación que fúe adjunto con la demanda instaurada.* 3. **PREGUNTADO:** Diga como es cierto si o no que en el incidente de nulidad formulado se indico como dirección de notificación para la Sociedad **INVERSIONES ARGOZ LTDA., la CALLE 2 N° 74 - 45 BOGOTÁ.** **CONTESTO:** *Le solicito al despacho que me deje revisar el incidente al que hace la referencia la pregunta. A lo cual el despacho, accede, poniendo de presente folio N° 6. Es cierto, aclaro la dirección indicada en el incidente, efectivamente se indicó como la Cámara de Comercio así lo indico, Todo parece indicar que la cámara de comercio en los certificados que ha expedido ha tenido incongruencias con lo solicitado y lo registrado por la SOCIEDAD INVERSIONES ARGOZ LTDA..* 4. **PREGUNTADO:** Diga como es cierto si o no que la dirección antes indicada no figura en la nomenclatura urbana de Bogotá, conforme obra en documento que solicito le sea exhibido. A lo cual el despacho accede poner de presente folios N° 32 y 33 del Cuaderno de Incidente. **CONTESTO:** De manera asertiva, no puedo contestar la pregunta, A folio N° 33 aparece respuesta dirigida a este despacho e indica CALLE 2 N° 74 - 45, y a folio N° 32, aparece respuesta este despacho, que indica

12

CALLE 2 A N° 74 – 45 – OFICINA 502. En tal virtud se observa inconsistencia en la Alcaldía Mayor, al referirse a dos nomenclaturas, completamente diferentes. 5. PREGUNTADO: Diga como es cierto si o no, que usted no efectuó la notificación de la nueva dirección antes de que la demanda fuera notificada al curador ad litem designado. CONTESTO. No es cierto. Aclaro. La pregunta se refiere a que no notifique una dirección, sin indicar a que persona o a que parte en consecuencia lo acertivo sería incongruente. 6. PREGUNTADO: Diga como es cierto si o no que usted nunca notifico a su acreedor sobre el cambio de dirección de notificaciones de la sociedad por usted dirigida. CONTESTO: *No es cierto. Aclaro, Nunca tuve conocimiento del domicilio y residencia de don EFRAÍN MARTÍNEZ. Sólo dispuse de un número celular que empezaba por 300 por lo tanto no se pudo por imposibilidad física dar o no de algún aviso de cambio de dirección. Como nos encontramos ante una circunstancia de persona jurídica tengo entendido que prevalece el registro de dirección en cámara de comercio.* 7. PREGUNTADO: Diga como es cierto, si o no, que como consta en documento que obra en el expediente. el cual solicito se le ponga de presente, expedido por la cámara de comercio, la dirección de notificación que aparece es CALLE 2 A N° 74 – 45 – OFICINA 502 – BOGOTÁ. A lo cual el despacho accede poner de presente folio N° 142 del cuaderno principal. CONTESTO: No es cierto, aclaro, de acuerdo a la documental que aparece en el expediente se establece claramente un error de la cámara de comercio de Bogotá. En este estado de la diligencia el apoderado actor solicita objeción. A lo cual el despacho permite la aclaración.. A lo que la apoderada demandada solicita se le permita terminar la aclaración. El certificado que se me puso a la vista, indica dos direcciones por lo tanto es incongruente, como tal, porque dice que la notificación judicial es CALLE 2 N° 74 – 45 y la dirección comercial CALLE 2 A N° 74 – 45 – OFICINA 502. Claro está que el error de la entidad no permite aclarar cual de las dos direcciones es la correcta. 8. PREGUNTADO: Diga como es cierto, si o no, que conforme obra en documento expedido por entidad oficial la dirección CALLE 2 A N° 74 – 45 – OFICINA 502 – BOGOTÁ, no figura en la nomenclatura de Bogotá. CONTESTO: No es cierto.

B

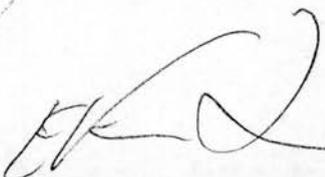
Ac... Con el debido respeto al Dr. ZULUAGA MAYA, no
qu... se inducido en error pues las certificaciones se
han expedido conservando literalmente el error de la
Cámara de Comercio. Si lo que intentamos es determinar
la dirección correcta, esta se encuentra consignada en
certificados anteriores y posteriores a la del error. A lo
cual el apoderado actor objeta las aclaraciones y la
apoderada demandada objeta al apoderado actor. 9.
PREGUNTADO: Diga como es cierto, si o no, que usted
se entero de la notificación surtida el día Julio 29 de
2.008, practicada por la empresa de mensajería SECURE
EXPRESS SERVICE LTDA. CONTESTO: *No es cierto, para
ese día y ese momento ya aparecía registrada la dirección
de Cali, ante la Cámara de Comercio.* 10. PREGUNTADO:
Diga como es cierto, si o no, que usted se entero de la
notificación realizada el día Agosto 26 de 2.008.
CONTESTO: No es cierto. 11. PREGUNTADO: Diga como
es cierto, si o no, que para el día 26 de Agosto de 2.008
usted tenía como dirección de notificación una
totalmente diferente a la que se encuentra dentro de este
proceso. CONTESTO: No es cierto. 12. PREGUNTADO:
Diga como es cierto, si o no, que el emplazamiento en el
proceso se presentó el día 23 de abril de 2.009.
CONTESTO: No tengo por que saberlo. Como me voy a
dar cuenta la fecha de un emplazamiento si no soy parte
dentro del proceso porque no me habían notificado. 13.
PREGUNTADO: Diga como es cierto, si o no, que el día 11
de Junio de 2.009 se notifica el curador. CONTESTO: La
pregunta no le veo ni pies ni cabeza, no podía tener
conocimiento 14. PREGUNTADO: Diga como es cierto, si
o no, que usted se entero de la práctica de la diligencia
de secuestro del predio. CONTESTO: No es cierto. 15.
PREGUNTADO: Sírvase indicar al despacho en que época
y en qué momento se enteró de la práctica de la
diligencia de secuestro. CONTESTO: Me enteré después
de que conferí el poder al doctor LÓPEZ, porque éste me
hizo un relato del estado del mismo. 16. PREGUNTADO:
Diga como es cierto, si o no, que la sociedad por usted
representada ha eludido el pago de las obligaciones que
se respaldan con la hipoteca y los títulos valor que hoy
se recaudan. CONTESTO: No es cierto. El haber perdido
contacto con Don EFRAÍN, el Acreedor y la dificultad
económica por la que atravesé no es obice para

44

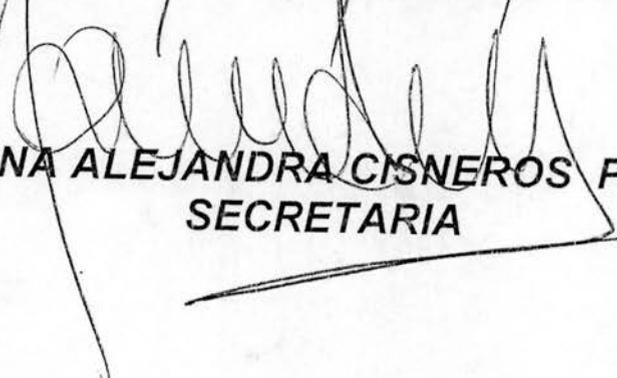
señalarme como evasivo. 17. PREGUNTADO: Diga como es cierto que las direcciones suministradas CALLE 2 A N° 74 - 45 - OFICINA 502 - BOGOTÁ Y CALLE 2 N° 74 - 45 BOGOTÁ, como dirección de notificaciones no existen en la nomenclatura urbana de Bogotá. CONTESTO: No se si existen o no. Lo cierto es que la dirección correcta es CALLE 2 A N° 74 - 45 - OFICINA 502 CALÍ. En este estado de la diligencia El despacho le pregunta al interrogado si desea aclarar, agregar o corregir algo de lo dicho. A lo que CONTESTO: Quiero agregar y solicitar que el juzgado le solicite a la Cámara de Comercio certifique las fechas y las direcciones que fueron registradas por la sociedad en ánimo de que haya equidad y se logre la verdadera verdad. Esto se lo solicitaré al Dr. LÓPEZ. En esté estado de la diligencia manifiesta el apoderado de la aparte demandada no tener más preguntas que hacer. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se cierra se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída aprobada por las mismas.

EL JUEZ,


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ


Dr. EFRAIN ZULUAGA MAYA
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE


MARIA ISABEL RESTREPO JARAMILLO
APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA


JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA

45

ARMANDO GOMEZ ESPAÑA,
REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD DEMANDADA

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diciembre primero (01) de Dos mil Diez (2010).-

REF: 2010-723

El despacho procede a manifestarse respecto del INCIDENTE DE NULIDAD, formulado por el apoderado de la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el Num. 8° Y 9° del Art. 140 del C.P.C., y solicita la declaración de nulidad de todo lo actuado.

ANTECEDENTES

Manifiesta la parte incidentante que no es viable continuar con el proceso, toda vez que la notificación no se practico en legal forma, sustentando la anterior afirmación en que las notificaciones fueron enviadas a una dirección que actualmente no corresponde a la que fue registrada en la Cámara de Comercio, razón por la cual la notificación no se llevo en legal forma.

CONSIDERACIONES

Las causales de nulidad en el proceso, se encuentran previstas en el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, ahora bien, las nulidades procesales están encaminadas a garantizar el debido proceso y ejercicio pleno del derecho de defensa¹. En consecuencia, la actuación que se adelanta en un proceso y en la cual se encuentra comprometido en forma grave el derecho a la defensa, la ley la sanciona mediante la nulidad.

Revisada la causal invocada por el incidentante y los documentos que obran dentro del expediente se puede establecer que efectivamente se llevaron a cabo las notificaciones a las que se refieren los Art. 315 y 320 del C.P.C, sin embargo es preciso dejar claro que dichas notificaciones fueron devueltas a este despacho por el Sr. Juen G. Castaño y el Sr. Frank Nuñez Montaña, el primero la devolvió por haber sido entregada en el apartamento 101, cuando iba dirigida al 202 de la misma dirección; el Segundo quien reside en la misma dirección apto 202, la devuelve a este juzgado aduciendo que el señor y la firma allí mencionada no residen en el apartamento.

Tal situación y de acuerdo a lo estipulado dentro del numeral 4 del Art. 315 y el Art. 318 del C.P.C. se procedió a llevar a cabo el emplazamiento de la parte demandada, vencido el termino del emplazamiento se procedió a nombrar curador ad litem a la parte

¹ A juicio de la Corte Constitucional, "...El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, instituido para proteger a las personas contra los abusos y desviaciones de las autoridades, originadas no sólo de las actuaciones procesales, sino en las decisiones que adopten y puedan afectar injustamente los derechos e intereses legítimos de aquellas.

Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o

demandada y por consiguiente se pudo continuar en debida forma con el proceso.

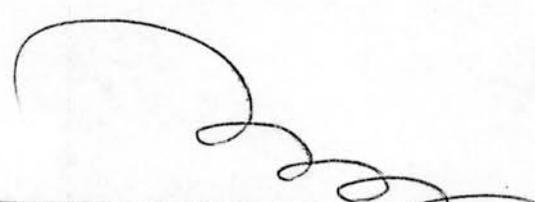
Por otra parte se observa dentro del interrogatorio de parte el representante legal de INVERSIONES ARGOZ LTDA manifestó, que el día 29 de julio de 2008 ya aparecía registrada la dirección de la entidad ante la Cámara de Comercio, tal información fue contrastada con los documentos aportados por la mencionada entidad y se pudo observar que el cambio de dirección se llevo a cabo a partir del 10 de Junio del 2009, fecha en la cual ya se había vencido el termino del emplazamiento, por ende se encontraba notificado para esa fecha.

Visto lo anterior se puede ver que durante el trascurso del proceso no se vulnero derecho alguno a la parte demandada, por el contrario se observa que se cumplió con todas las etapas procesales y los terminos de cada una, en consecuencia se considera que la nulidad solicitada no esta llamada a prosperar, en ese sentido este despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO el incidente de NULIDAD PROCESAL presentado por la apoderado de la parte demandada, por los motivos aducidos en este proveido.

NOTIFIQUESE, (1)


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ

JUEZ

03 DIC. 2009

184

EL SECRETARIO

Cal 09 de diciembre de 2010.

Señores

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cra. 10 No. 14-33 Piso 10

E. S. D.

Proceso

Demandante Efraín Martínez

Demandado Inversiones Argoz Ltda..

Radicación

Cuaderno

Ejecutivo Hipotecario

c.c. 3.323.511

Nif. 830.033.231-8

2008-0723

Incidente de Nulidad

ELIOS

- 9 DIC 2010

7

Recurso de reposición y en subsidio apelación, contra auto notificado por estado No. 184 del 03 de dic/10.

DIOGENES LOPEZ HENAO, apoderado judicial del demandado, estando dentro de la oportunidad legal, de la manera más respetuosa, PRESENTO RECURSO DE RESPOSICION (Art. 348 C.P.C.) Y EN SUBSIDIO APELACION, en contra de la providencia de la referencia, mediante la cual:

- a) El despacho declara no probado el incidente de nulidad procesal, arguyendo:
1. Las nulidades procesales están encaminadas a garantizar el debido proceso y el ejercicio pleno del derecho de defensa.
 2. Dice el despacho que efectivamente se llevaron a cabo las notificaciones de la demandada, habiendo sido devueltas, por personas ajenas al proceso, manifestándose que la sociedad ni el representante legal no residían en la dirección indicada por el actor, y que fue utilizada para localizar a la demandada.
 3. Que se procedió a emplazar a la demandada, nombrándole Curador, pudiéndose continuar en debida forma con el proceso.
 4. Fundamenta el Juzgador que la versión del interrogado (representante legal de la demandada) dijo haber registrado el cambio de domicilio en el año 2008, siendo realmente en el año 2009.
 5. Que durante el proceso no se vulneró derecho alguno a la demandada.

Los recursos los sustento de la siguiente manera:

ARGUMENTOS FACTICOS

En primer término vamos a destacar, que el incidente debe fallarse con base a las pruebas y documental aportada al plenario por las partes, y no, sobre meras conjeturas, si tenemos en cuenta que el debido proceso como derecho fundamental, debe garantizar el normal desenvolvimiento del proceso, en aras a una recta administración de justicia, y a unas normas básicas constitucionales tendientes al orden justo.

Los trámites de notificación, fueron realizados por el actor, con la diligencia del despacho, entre el 5 de agosto de 2008 y el 4 de nov de 2008, quedando así materializada aparentemente esa etapa procesal. Aquí aparece una inducción en error al despacho cuando se adjuntan constancia de los trámites completamente ajenas a la realidad, cuando se entrega constancias:

Art. 315

Las personas sí laboralsi funciona en ésta dirección.

Art. 320

04-11-08, no tengo en mi poder el informe del notificador

Para esta época ya no residía el gerente de la sociedad demandada en esa dirección, en consecuencia no existían medios para dejar notificada a la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA.

El día 3 de diciembre de 2008, aparece un hecho generador que vislumbra la no existencia de la sociedad demandada en la dirección informada por el actor, cuando el señor FRANK NUÑEZ MONTAÑO, deja constancia de la no existencia allí de la demandada. F-___ .

Previo el auto que pone en conocimiento de las partes dicha comunicación de NUÑEZ MONTAÑO, 12-12-08, F-80, el apoderado del actor en comunicación F-108, del 26 de marzo/09, deja la constancia de no haberse notificado en forma eficaz a la demandada, existiendo conocimiento de causa, y guarda silencio de la exigencia del despacho F-109 cuando en abril 03/09, el señor Juez exige del actor, claridad de la notificación de la demandada.

El 16 de junio/09, por segunda ocasión, es insistente el ocupante del apto 202 de la Transversal 18 A No. 96-10, manifestando enfáticamente que en esa dirección no reside ni tiene oficinas INVERSIONES ARGOZ LTDA., así se debe interpretar en el manejo de sana crítica, tanto fue, que NUÑEZ MONTAÑO se tomó el trabajo de adjuntar certificado actualizado de existencia y representación de la pasiva, donde aparece una dirección diferente como domicilio de la sociedad, Calle 2ª No. 74-45 Of. 502 Cali. F-116.

Aquí aparece para el despacho y las partes el conocimiento del domicilio de INVERSIONES ARGOZ LTDA. (16-06-09). Todos tenían conocimiento del domicilio de la demandada cuando en el plenario existía certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá que indicaba la dirección exacta de la demandada.

En aras a un debido proceso y no vulnerar el derecho de defensa y el del acceso a la justicia, valdría la pena preguntarse:

Porque el despacho no fue firme en la exigencia de notificar a la demandada en la dirección correcta y se limitó a ser complaciente con el actor, al querer seguir el proceso violando el debido proceso, a sabiendas que la demanda tenía que ser ventilada en la ciudad de Cali y no de

Bogotá, Art. 23 NUM 7º, del CPC. Y lo más grave cercenándosele a la demandada el derecho a las excepciones previas como única etapa que debía ser escuchada y para exigir la jurisdicción territorial a la que tenía derecho y poner en conocimiento el valor real de la obligación y los intereses que realmente se estaban adeudando.

SD

Ahora, con la contestación de la demanda por el Auxiliar de la Justicia, (18 de marzo/09) el despacho decide violar el debido proceso, cuando deja los tramites equivocados de notificación, como un hecho en favor del actor, fulmina la sentencia de seguir adelante la ejecución, (24 Sept/09) sin que la demandada haya sido informada y se le hubiere puesto en conocimiento de la existencia del proceso a sabiendas que existía para el actor, el despacho y el Curador, en este momento procesal, el conocimiento del domicilio de INVERSIONES ARGOZ LTDA. F- 116. 16 de junio de 2009.

Es oportuno poner en conocimiento del despacho, que éste fue víctima de su propia decisión equivocada, cuando tiene que resolver sobre las excepciones propuestas por el Curador, que supuestamente no supo proceder en la contestación, pero esta actuación seguía perjudicando a la parte pasiva en el transcurrir del proceso, solo por el hecho de no habersele dado la oportunidad a la demandada de participar en el proceso, a sabiendas que se conocía el domicilio de la misma.

Adicionalmente se empieza a detectar actuaciones mal intencionadas cuando el apoderado del actor, guarda silencio de los requisitos omitidos y que fueron destacados por el Curador como excepción, haciéndose el propósito de no subsanarlos, pudiéndolo hacer en esta etapa del traslado de las excepciones. Creo que se comienza a batallar la necesidad de que no aparezca la demandada, intención que no sabemos cómo descifrarla, pero que a través de la violación del debido proceso se lograba materializar la intención de un cobro, a costa de violar el debido proceso, pues tenía el estimado colega conocimiento que la demanda debía ser tramitada en la ciudad de Cali, cuando no podía desconocer el domicilio de la misma.

Igualmente en el alegato de conclusión, sigue con la intención de ocultar y evitar la búsqueda de la demandada, pues no podía ignorar el conocimiento del domicilio de INVERSIONES ARGOZ LTDA, que a F-116 ya estaba determinado en ánimo de una lealtad procesal. Sigue omitiendo los requisitos traídos en la contestación de la demanda, cuando el Curador pone en conocimiento del despacho esa omisión.

El despacho de manera protuberante en la sentencia dice que los presupuestos procesales se cumplieron perfectamente y reincide en argumentar que el proceso fue correctamente adelantado, sin que hubiere causal de nulidad.

No fue pertinente para el fallador dejar en el limbo el conocimiento del domicilio de la demandada para fallar en derecho,(24 de septiembre/09), pues su despacho y el actor mismo conocían la existencia del certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, que muy bien la certificaba. F-116.

Observe señor Juez:

Deslealtad procesal del actor y su apoderado:

1. En escrito del 1 de dic/09, dice en su acostumbrado comportamiento de inducir en error al despacho:

.....A) Conoció de los avisos.....

Está prejuzgando, pues el suscrito aparece al proceso solo el 21 de octubre/09.

2. B) Conoció de la diligencia de secuestro.....

Prejuzga a su conveniencia, a sabiendas que no existen elementos probatorios para ello en ese momento procesal. En el interrogatorio de mi prohijado se aclaró este asunto. F-189 y siguientes.

3. C) Se aprovecha del error al que ni el despacho ni el actor se han preocupado por investigar para un fallo en derecho. El error de la ciudad de domicilio de la demandada, está plenamente demostrado con el certificado que ahora adjunto, siempre ha sido la ciudad de Cali desde el momento del cambio que se ocurrió antes de la sentencia.

4. D) El proveimiento de la sentencia no es óbice para poder violar el debido proceso y otros derechos fundamentales a alguna de las partes.

5. E) Hacer alarde de la lealtad procesal es un comportamiento profesional del abogado que debe ser consumado y probado. No se podía notificar de la nueva dirección al actor por desconocimiento de la demandada de su residencia y domicilio, así quedó probado en el interrogatorio de parte solicitado por el actor y absuelto por la demandada. Debe saber el despacho que el actor nunca quiso suministrarle a la demandada su dirección y domicilio, siempre se ignoró porque así lo quiso el señor EFRAIN MARTINEZ.

6. El interés del accionante, fue rematar el bien por un avalúo comercial paupérrimo, \$ 14.701.500.00 F-137 aprovechándose de circunstancias de índole municipal en la localidad de La Mesa Cundinamarca, al punto que se pudo demostrar todo lo contrario, aprovechando la oportunidad del despacho para aclarar dicho avalúo comercial y llevarlo al verdadero que hasta ahora ha podido probarse en un valor de \$ CIEN MILLONES DE PESOS MCTE. F-157, a pesar que sigue en disputa.

Por otra parte no cabe el argumento del despacho cuando quiere justificar que el emplazamiento se llevó a cabo antes (no indica la fecha) del registro del nuevo domicilio de la demandada que sí sabemos se ocurrió antes del 05 de junio/09.

Expuestos los argumentos y aportadas las pruebas anteriores, solicito:

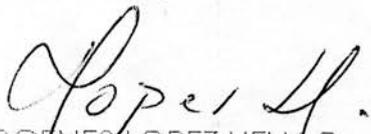
PETICIONES

1. Se revoque para reponer el auto que niega la nulidad.

- 52
2. Se decrete la nulidad de todo lo actuado para evitar se cercene el derecho al debido proceso.
 3. No tramitar ningún escrito de las partes hasta tanto se resuelva en derecho el incidente de nulidad instaurado.
 4. Una vez resuelto en forma favorable el Incidente, se dé por notificada a la demanda por conducta concluyente y se proceda a los términos para la contestación de la demanda.
 5. En subsidio se conceda el recurso de apelación ante el Superior

Anexo certificado No. 89805363 Cámara de Comercio de Bogotá, sobre las direcciones y domicilios registrados de la demandada

Atentamente,



DIOGENES LOPEZ HENAO
c.c. No. 16.245.211 de Palmira Valle
T.P. No. 23.880 del C.S. Jud.

57A



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CEDRITOS

2010-03-04

HORA: 10:27:05 AM

11PCG0304009

HOJA: 1 DE 3

CERTIFICADO ESPECIAL

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA

MATRICULA : 00805766
N.I.T. : 000008300332318
NOMBRE : INVERSIONES ARGOZ LTDA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

* * * * *
* "EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR *
* FISCAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. PARA *
* INFORMACIÓN DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO *
* PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELÉFONO: 5941000 EXTENSIÓN *
* 2899". * * * * *

CERTIFICADO HISTORICO DE DIRECCIONES PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA INVERSIONES ARGOZ LTDA No. N.I.T. 000008300332318

FECHA MATRICULA : 1997/07/16
FECHA RENOVACION : 2009/06/05
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2009

CERTIFICA :

QUE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA SE REGISTRO LA SIGUIENTE DIRECCION :

DIRECCION COMERCIAL : CL 23 19A-46
MUNICIPIO : BOGOTA
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL : CL 23 19A-46
MUNICIPIO : BOGOTA

CERTIFICA :

QUE CON FECHA 4 DE AGOSTO DE 2006 SE PRESENTARON LOS FORMULARIOS DE RENOVACION DE MATRICULA PARA LOS AÑOS 1997 A 2006 Y SE REGISTRO LA SIGUIENTE DIRECCION :

DOMICILIO PRINCIPAL : TR 18 A 96-10 OF. 202
MUNICIPIO : BOGOTA

3





01



* 8 9 8 0 5 3 6 4 *

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CEDRITOS

2010-03-04

HORA: 10:27:05 AM

11PCG0304009

HOJA: 3 DE 3

BOGOTA 4 DE MARZO DE 2010

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : 3600.0

Prouseud



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

EFRAIN ZULUAGA MAYA, actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en la oportunidad correspondiente, descorro el traslado del recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto, manifestando desde ya la oposición a los mismos al no existir mérito legal, situación que se demostrara.

Se pretende con los recursos que el despacho modifique la decisión asumida al resolver el incidente de nulidad propuesto en el proceso.

Conforme milita en el proceso, las notificaciones que se procuraron realizar a la parte demandada, se efectuaron en direcciones que la misma brindo tanto ante entes de control o vigilancia (Cámara DE Comercio), como en los mismos escritos donde presento el incidente de nulidad.

A folio seis (6) del cuaderno donde se formula el incidente de nulidad propuesto, el apoderado de la parte incidentante indica que su representada recibirá notificaciones en la calle 2 NO. 75-45 de la ciudad de Bogotá, dirección esta que según certificación catastral aportada por el organismo correspondiente, no existe habilitada ni generada para identificar ningún predio en la ciudad.

Igualmente, a folio 22 del mismo cuaderno, obra constancia expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, en la cual aparece documento con la firma del señor ARMANDO GÓMEZ mediante el cual con fecha junio 10 de 2009, solicita el cambio de dirección de notificaciones de la sociedad.

Así las cosas, la parte demandada suministro información relacionada con una dirección inexistente para su notificación; por lo que lo procedente era solicitar su emplazamiento, situación que afortunadamente se presentó.

Con relación al cambio de dirección solicitado en fecha 10 de junio de 2009, la misma no era relevante para el proceso, ni para el mismo incidente pues ya se había procedido con la notificación de la demanda al curador designado.

No se puede premiar la negligencia de la parte demandada al descuidar la satisfacción del crédito, con acciones posteriores a la notificación de la demanda al curador designado válidamente por el despacho.

El demandado como deudor cumplido de sus obligaciones, y en aras de honrar sus créditos tenía como obligación notificar a su acreedor la

56

dirección donde podía ser notificado.

DECLARATORIA

Por las anteriores argumentaciones, así como las que obran en el expediente, al señor Juez le solicito se declare infundados los recursos formulados por el apoderado de la parte demandada y en su lugar se mantenga la decisión anterior por estar conforme a derecho.

Del señor Juez, atentamente,



EFRAIN ZULUAGA MAYA
C.C. No. 19.303.851 de Bogotá
T.P. No. 59.196 del C. S. J.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a stamp or administrative markings.

4

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Veintitrés (23) de junio de dos mil once (2011).

RAD 2008-0723

Procede el despacho a pronunciarse respecto de los recursos de reposición y el subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado del extremo demandado, en contra de la providencia de 1 de diciembre de 2010, mediante la cual se resolvió el incidente de nulidad.

ANTECEDENTES

Arguye el recurrente que el incidente de nulidad, debe fallarse con base a las pruebas y documental aportada al plenario por las partes y no sobre mero conjeturas, teniendo en cuenta el derecho al debido proceso. Aunado a lo anterior indica, que la parte actora en la realización de los tramites de notificación, induce a un error al despacho, cuando adjuntan constancias de los tramites completamente ajenas a la realidad, pues para la época, el gerente de la sociedad demandada ya no residía en la dirección allí presentada y por ende no existían medios para dejar notificada a la sociedad demandada, por tal razón el señor FRANK NUÑEZ MONTAÑO, adosa constancias reafirmando lo anterior y adjunta certificado de cámara de comercio actualizado visible a folio 116, donde se puede verificar la verdadera dirección de notificaciones del extremo demandado.

CONSIDERACIONES

El inciso 2º del numeral 9º del Art 140, prevé: "**ARTÍCULO 140. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta de la que admite la demanda, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que la parte a quien se dejó de notificar haya actuado sin proponerla".

Así mismo, el inciso 6º del Art. 143 ibídem, reza: "**REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD.** (...) El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo, en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas u ocurrieron antes de promoverse otro incidente de nulidad, o que se proponga después de saneada. (...) Tampoco podrá alegar las nulidades previstas en los numerales 5. a 9. del artículo 140, quien haya actuado en el proceso después de ocurrida la respectiva causal sin proponerla".

A su turno el Art. 44 IBÍDEM señala "La nulidad se considerará saneada, en los siguientes casos: 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente. (...) 3. Cuando la persona indebidamente representada, citada o emplazada, actúa en el proceso sin alegar la nulidad correspondiente (...)."

De las normas citadas advierte el despacho que mediante memoriales radicados el 25 de noviembre de 2009, contentivos de una reposición y poder especial, la entidad demandada actúa en las presentes diligencias sin proponer la nulidad, para posteriormente interponerla mediante memorial radicado el día 30 de noviembre de 2009, por lo que se concluye que ante esta situación habría de negarse el incidente por haberse propuesto,

SB

después de encontrarse subsanada la nulidad alegada, pues no se invocó oportunamente y en la debida forma cuando se hizo la primera actuación procesal, la cual se limitó a atacar el auto que corre traslado del avalúo por intermedio de reposición.

Al margen de lo anterior, sea del caso advertir que el decreto de emplazamiento de la sociedad demandada, se enmarca dentro de los fundamentos y con observancia plena del derecho al debido proceso, pues lo cierto es que al momento en que se decretó el emplazamiento al demandado y surtidos los 15 días del mismo, se nombró el curador, quien se notifica del mandamiento de pago, encontrando reunidos los requisitos para dicha situación, debido a que no se dio alcance a las notificaciones positivas, atendiendo las devoluciones de los citatorios y avisos, situación que conllevó a emplazar y notificar por intermedio de curador ad litem, pues no existía para el momento en que se surtió la notificación a través de este, conocimiento de ninguna otra dirección de notificación donde pudiera intentar el citatorio y el aviso de que trata los Art. 315 y 320 del CPC.

En merito de lo expuesto el juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: No revocar el auto materia de la censura, por las razones expuestas previamente.

SEGUNDO: Se concede el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO. En consecuencia, envíense copias de todo a costa del recurrente, con destino a la Oficina Judicial, con el fin de repartir el asunto para el conocimiento del(a) Señor(a) Juez Civil del Circuito respectivo(a), para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (2),


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.

BOGOTÁ D.C. 28 JUN. 2011

EN LA FECHA FUE NOTIFICADA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACION EN ESTADO
No 106

EL SECRETARIO

5-Jul-2011 - CANCELADAS. COPIAS



7/4/08

COPIAS Apelaci.

(PROVENIENTES JUZGADO 32 CIVIL)

Reposici
N 222/08

Ejecutivo Hipotecario

EFRAIN MARTINEZ
J.S.

INVERSIONES ARGOZ LTDA.

2008-0723